DIARIO OFICIAL

DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 445 | *SAN SALVADOR, JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2024* | *NUMERO 233*

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 162.- Prolongación del Régimen de Excepción. *3-5*

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 1109.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Decotex, International, Limitada de Capital Variable. *6-7*

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-1223, 15-1557, 15-1718, 15-2179 y 15-2161.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. *8-10*

Acuerdos Nos. 15-2186 y 15-2187.- Se reconoce a profesoras como directoras de dos centros educativos privados. *10-11*

Acuerdo No. 15-2172.- Se autoriza el cambio de nominación del centro educativo oficial denominado Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, por el de Instituto Nacional de Modalidades Educativas Alternas. *11*

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1152-D, 1712-D, 1938-D, 2121-D, 2178-D, 2188-D, 2194-D, 2329-D, 2354-D, 2396-D, 2464-D y 2469-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. *12-14*

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA

Resolución 154.- Se ratifica el uso de determinada normativa internacional. *15-16*

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 402-E-2024.- Se acuerda ajustar las multas para las infracciones graves, muy graves y para las infracciones en las que incurra el usuario final. *17-18*

Acuerdo No. 403-E-2024.- Se acuerda ajustar la tasa por la actualización en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. *18-19*

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones Comunales "Administradora de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales de las Lotificaciones Valle Dorado y El Carmen", "Caseríos Talpetate y Los Mangos" y "Lotificación Jardines de la Paz" y Acuerdos Nos. 6 y 18(2), emitidos por las Alcaldías Municipales de La Libertad Oeste, Santa Ana Centro y La Paz Este, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. *20-37*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva *38*

Aceptación de Herencia Interina *38*

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina *39*

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva *39-55*

Aceptación de Herencia Interina *55-73*

Herencia Yacente *73*

Título de Propiedad *74*

Título Supletorio *74-81*

Sentencia de Nacionalidad *81-83*

Cambio de Nombre *83*

Nombre Comercial *83-85*

Convocatorias *85-87*

Subasta Pública *87-88*

Patente de Invención *88*

Edicto de Emplazamiento *88-95*

Marca de Servicios *95-102*

Marca de Producto *102-112*

Inmuebles en Estado de Proindivisión *112-114*

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina *115-125*

Pág.

Herencia Yacente *125-126*

Título de Propiedad *126*

Título Supletorio *127-129*

Título de Dominio *129*

Nombre Comercial *129-130*

Subasta Pública *130*

Marca de Servicios *131-132*

Marca de Producto *133-134*

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina *135-149*

Título de Propiedad *149*

Título de Dominio *150*

Nombre Comercial *150-151*

Señal de Publicidad Comercial *151*

Convocatorias *151*

Reposición de Certificados *151*

Marca de Servicios *152-154*

Marca de Producto *154-163*

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Estatutos de los Sindicatos "Independiente de Cocineros de El Salvador", "Trabajadores Independientes de Comerciantes Salvadoreños", "Independiente de Trabajadores Agropecuarios", "Independiente de Jardineros de El Salvador" "Asociación Sindical de Trabajadores Independientes del Campo" y "Trabajadores Independiente de Transportistas de El Salvador" y Resoluciones Nos. 810, 811, 812, 813, 814 y 815, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. *164-216*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 162

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.

II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27° y 29, todos de la Constitución de la República; el cual ha sido prolongado desde esa fecha consecutivamente en treinta y dos ocasiones, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.° 138, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.° 212, Tomo n.° 445 del día seis del mismo mes y año, por treinta días, en cada una, por estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, a fin de garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

III. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.

IV. Que tanto la declaratoria del Régimen de Excepción como sus subsecuentes prolongaciones surgen del análisis responsable sobre la situación que originó su emisión, como una respuesta extraordinaria del Estado para combatir, de manera efectiva, un fenómeno criminal inédito que ha revelado su fuerza y ha tenido impactos importantes en los elementos esenciales del Estado salvadoreño, a través de su accionar progresivo de violencia, y ha producido un entorno de extrema inseguridad afectando la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña; y como tal, en tanto, ese fenómeno delictivo no sea erradicado y desarticulado en su totalidad, sigue demandando una intervención gubernamental extraordinaria.

V. Que los miembros de estas estructuras del crimen organizado, basadas en un esquema de organizaciones terroristas, continúan con sus prácticas criminales, como extorsiones, tráfico de drogas y otros delitos que afectan la integridad física de las personas y generan violencia social. Por ello, es imprescindible seguir combatiendo a estos grupos con la misma firmeza con la que se ha venido actuando, garantizando una defensa real y extraordinaria del Estado para asegurar la seguridad pública de la población salvadoreña. Según el Gabinete de Seguridad, con base en los perfiles obtenidos a través de inteligencia e investigaciones realizadas por la policía y las fuerzas militares, las intervenciones de las autoridades han permitido la captura de líderes y miembros de estas estructuras delictivas en diversas zonas del país, tanto rurales como urbanas. Sin embargo, estos criminales intentan obstaculizar las operaciones mediante estrategias para ocultar sus distintivos de pandilla y utilizan métodos para eludir su identificación y captura, recurriendo a la movilidad territorial para seguir cometiendo delitos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI. Que la gravedad de los delitos cometidos incluye el reclutamiento de niños, niñas y jóvenes; ello exige una respuesta contundente del Estado para garantizar una gobernanza efectiva, colocando a las personas honestas en el centro de las políticas de seguridad pública. Ejemplos como las operaciones actuales en el cerco de seguridad del Distrito de San Marcos, en el Municipio de San Salvador Sur, que han llevado a la captura de individuos vinculados a estas estructuras, así como la cooperación internacional, como la reciente extradición de uno de estos sujetos criminales desde los Estados Unidos de América, evidencian que el Régimen de Excepción es una herramienta eficaz que produce resultados positivos y garantiza la seguridad en beneficio de la ciudadanía.

VII. Que en consonancia con ello, es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, así como un impacto significativo en el ejercicio de otros derechos fundamentales. Es así que se ha dado una importante reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 760 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 83,600 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas.

VIII. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales referidas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.° 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día siete de diciembre de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el cinco de enero de dos mil veinticinco.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1109

San Salvador, 18 de noviembre de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 06 de septiembre de 2024 e información y notas complementarias presentadas los días 13 de septiembre, 14 y 15 de octubre, todas de 2024, suscritas por la señora Verónica Guadalupe Pacheco González, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad, **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.,** se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca correspondiente a los Blocks L2 con un área de 4,164.31m^2, H con un área de 7,859.36 m^2, G con un área de 8,660.12 m^2 y Q con un área de 7,365.08 m^2, que suman un total de área autorizada de 28,048.87 m^2, todos ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Kilómetro 36 carretera a Santa Ana, calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 312, del 4 de marzo de 2015 publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407 del 13 de abril de 2015 y subsiguientes;

II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios, para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., incluyendo cuatro (04) incisos arancelarios según el detalle siguiente:

 SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8402.19.00.00 Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor: Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". 8421.29.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8507.20.00.00 Los demás acumuladores de plomo. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9025.19.00.00 Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. Densímetros areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196, 1292, 1489, 98, 361, 726, 376, 525 y 699, en todo aquello que no contradigan al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. E23)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-1223.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 231 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 7 de mayo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **JOBNER ENIEL PERALTA GUTIÉRREZ,** en el Centro de Educación Primaria Pública Luis Alfonso Velásquez Flores, de la Comunidad El Malecón, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29775)

ACUERDO No. 15-1557.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 377 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 6 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **JAZMÍN AZUCENA ABURTO GUIDO,** en el Núcleo Educativo Rural Omar Torrijos Herrera, del Municipio de Villa El Carmen, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29684)

ACUERDO No. 15-1718.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 429 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de julio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **JANCSY ABIGAIL GARCÍA CABRERA,** en el Colegio Latinoamericano del Ejército de Nicaragua, "Comandante Hugo Rafael Chávez Frías", Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29685)

ACUERDO No. 15-2179.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 575 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 9 de octubre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **MICHELL ESPERANZA RIVAS PICADO,** en el Colegio San Francisco "Hermanos Maristas", Estelí, Departamento Estelí, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29715)

ACUERDO No. 15-2161.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARY STEPHANIE GUILLEN HERNANDEZ, solicitando que se le reconozca la constancia de autenticación del título académico de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 21 de junio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento de la constancia de autenticación del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN, realizados por MARY STEPHANIE GUILLEN HERNANDEZ, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **MARY STEPHANIE GUILLEN HERNANDEZ,** como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29779)

ACUERDO No. 15-2186.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 136-10-2024-20570, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 14 de octubre de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA SAN BENITO, por lo tanto ACUERDA: I) **RECONOCER COMO DIRECTORA** a la Profesora MARCELA IVONNE GONZÁLEZ DE MÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02332184-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con el nombre de **MARCELA IVONNE GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** con Número de Identificación Profesional 0808181, PDN 1 - 10, del centro educativo privado denominado **LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA SAN BENITO,** con código de infraestructura N° 20570, con domicilio autorizado en Calle Loma Linda, N° 310, Colonia San Benito, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la Profesora Betsabé Quintana Batres de Esquivel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29798)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-2187.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 137-10-2024-20366, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 14 de octubre de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado "COLEGIO PROFESORA BLANCA ELENA DE HERNÁNDEZ", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al Profesor JESÚS AMADEO ESCOBAR MORA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01559581-6, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0601923, PDN - 1 28 del centro educativo privado denominado **"COLEGIO PROFESORA BLANCA ELENA DE HERNÁNDEZ",** con código de infraestructura **N° 20366,** con domicilio autorizado en Avenida El Sauce 1 Block F-1, Centro Urbano San Bartolo, Reparto San Felipe, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Virgilio Jovel Mejía; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29832)

ACUERDO No 15-2172.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 154-10-2024-90049, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de octubre de 2024, que resolvió autorizar el cambio de nominación del centro educativo oficial denominado INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, de conformidad al dictamen favorable emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en fecha 21 de octubre de 2024, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el **CAMBIO DE NOMINACIÓN** del centro educativo oficial antes citado con el nombre de **INSTITUTO NACIONAL DE MODALIDADES EDUCATIVAS ALTERNAS,** con código de infraestructura **N° 90049,** con domicilio autorizado en Urbanización La Cima II, Calle Principal y Pasaje 7-A, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KARLA JAZMIN SANDOVAL GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29791)

ACUERDO No. 1712-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **EDUARDO ENRIQUE CASTANEDA CRUZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F29720)

ACUERDO No. 1938-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SONIA ESMERALDA VILLALTA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F29717)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2121-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARÍA RAQUEL GONZÁLEZ MOTTA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F29802)

ACUERDO No. 2178-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GLADIS YAMILETH PEÑATE MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29805)

ACUERDO No. 2188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **RENÉ OSWALDO QUINTANA RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F29768)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 2194-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **TATIANA YAMILETH RAMIREZ CERNA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29690)

ACUERDO No. 2329-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **JOSELLI NOHEMY BATRES CAMPOS,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29677)

ACUERDO No. 2354-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ESPERANZA ESTHER CUNZA CHICAS,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29833)

ACUERDO No. 2396-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de uno de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ELENA MARGARITA LEÓN OCHOA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29761)

ACUERDO No. 2464-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MELANI CAROLINA SICILIANO RODRÍGUEZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29708)

ACUERDO No. 2469-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JOSEPH DANNY VALLADARES AVELAR,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29817)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA

RESOLUCIÓN 154.

Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 36 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: "Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los Estados Financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados";

II. Que el artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que también es atribución del Consejo: "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas"

III. Que el artículo 36 literal i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, regula que además de las anteriores, es atribución del Consejo: "Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieras, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas";

IV. Que el artículo 444 del Código de Comercio, prescribe que corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo;

V. Que el artículo 135 literal c) del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores este Consejo

RESUELVE;

I. Ratifíquese el uso de la siguiente normativa internacional:

A. Guía de Normas Internacionales de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, emitido por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) Volúmenes I, II y III., que incluye:

i. Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 – NIGC 1 y NIGC 2.

ii. Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

iii. Normas Internacionales para Encargos de Revisión (NIER).

iv. Normas Internacionales para Encargos de Aseguramiento (NIEA).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

v. Declaraciones de Servicios Relacionados (NISR).

Para el caso de los encargos de aseguramiento relacionado con peritajes contables, deberá aplicar la NIEA 3000, a excepción del apartado 8(A).

B. La Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

C. Las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

D. El Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (CIEPC), emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA).

E. Norma Internacional de Información Financiera, requerimientos generales para la información financiera a revelar relacionada con la sostenibilidad (NIIF S1) y Norma Internacional de Información Financiera, información a revelar relacionada con el clima (NIIF S2) conforme a lo establecido en Resolución 82 - 2024 de fecha 27 de junio de 2024.

II. Reconózcase como base contable aceptada por este Consejo:

A. Normas de Contabilidad para entidades reguladas, emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), las emitidas previamente por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Manual para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora (NCF – 01).

B. Hasta que, el Consejo no emita un marco normativo para las Asociaciones Cooperativas y las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro, se reconoce:

i. Norma de Información Financiera para Asociaciones Cooperativas de El Salvador, definidas por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP).

ii. Para el Registro de las Operaciones Financieras en las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro se utilizarán las prácticas contables de uso general y la Norma de Contabilidad Financiera No. 21 requeridas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

III. Ratifíquese la siguiente normativa nacional emitida por este Consejo:

A. La Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT).

B. La Norma de Educación Continuada (NEC).

IV. Déjese sin efecto la Resolución 175 de fecha 4 de mayo de 2023.

V. Comuníquese la presente resolución al sector empresarial, entidades gubernamentales y a los profesionales regulados por el presente Consejo.

VI. Publíquese.

LICDA. CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, PRESIDENTA.

LIC. LUIS ALFREDO SILIÉZAR CARDONA, SECRETARIO.

(Registro No. F29781)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió el ACUERDO N.° 402-E-2024, que literalmente dice: """""""""

ACUERDO N.° 402-E-2024. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador Centro, a las ocho horas cincuenta minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Esta Superintendencia,

CONSIDERANDO QUE:

I. Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET establecen que esta Institución es la entidad competente para aplicar los tratados, leyes y reglamento que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones; así como para conocer del incumplimiento de éstas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Electricidad preceptúa que la SIGET será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.

II. Los artículos 103 al 106 de la Ley General de Electricidad tipifican las infracciones en las que pueden incurrir los operadores del sector eléctrico, clasificándolas en graves y muy graves; las cuales serán sancionadas por la SIGET, como multas de hasta cincuenta mil colones y quinientos mil colones respectivamente.

III. El artículo 108 de la misma Ley determina que la SIGET sancionará con una multa de mil colones, al usuario final que consuma energía eléctrica sin autorización del operador, o que incumpla las condiciones contractuales.

IV. La Ley General de Electricidad en el artículo 109 dispone que las multas deberán ajustarse anualmente por la SIGET, tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y que la base de escalación para los cálculos será el último día del mes en que entró en vigor la Ley; es decir, el treinta de noviembre de cada año.

V. En cumplimiento de la disposición jurídica antes mencionada, esta Superintendencia debe ajustar anualmente las multas tomando en cuenta el IPC de los meses anteriores al mes de noviembre de cada año.

En este sentido, el ajuste de las multas que, entra en vigor a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro, debe calcularse con base en el IPC correspondiente al periodo de noviembre de dos mil veintitrés a octubre dos mil veinticuatro.

VI. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Gerencia de Electricidad remitió el memorando GE01- 2024-11-009, en el que manifestó que de acuerdo con los datos publicados por el Banco Central de Reserva (BCR), a octubre de dos mil veinticuatro el IPC presentó un valor de 130.04 y una variación anual de -0.077%; indicando el resultado de los valores ajustados en concepto de multas.

VII. Siguiendo los lineamientos estipulados en la Ley General de Electricidad y tomando en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) antes relacionado, esta Superintendencia estima procedente ajustar las multas graves y muy graves, así como las de los usuarios finales, las que tendrán vigencia a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro al treinta de noviembre de dos mil veinticinco.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET; 3, 103, 106, 107, 108 y 109 de la Ley General de Electricidad, esta Superintendencia

ACUERDA:

a) Ajustar las multas para las infracciones graves en DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10,959.17);

b) Ajustar las multas para las infracciones muy graves en CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 109,591.66);

c) Ajustar las multas para las infracciones en las que incurra el usuario final, tipificadas en el artículo 108 de la Ley General de Electricidad en DOSCIENTOS DIECINUEVE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 219.18);

d) El periodo de vigencia de las multas ajustadas comprende del uno de diciembre de dos mil veinticuatro hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticinco; las cuales deberán ser pagadas en moneda de curso legal; y,

e) Publicar el presente acuerdo. """""""""Ilegible"""""""""Rubricada""""""""".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. F29728)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió el ACUERDO N.° 403-E-2024, que literalmente dice: """""""""

ACUERDO N.° 403-E-2024. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador Centro, a las nueve horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Esta Superintendencia,

CONSIDERANDO QUE:

I. Los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET establecen que esta Institución es la entidad competente para aplicar los tratados, leyes y reglamento que rigen los sectores de electricidad y telecomunicaciones; así como para conocer del incumplimiento de éstas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Electricidad preceptúa que la SIGET será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

II. El artículo 7 inciso 2° de la Ley General de Electricidad establece que los operadores que importen energía y los generadores deberán pagar anualmente a la SIGET en concepto de tasa por la actualización del Registro, TRES COLONES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (¢3.39) equivalente a TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0.39), por cada megavatio hora inyectado con fines comerciales durante el año inmediato anterior. Este valor deberá ajustarse anualmente por la SIGET, tomando en cuenta el índice de Precios al Consumidor (IPC) de los doce meses anteriores al mes de noviembre de cada año.

En cumplimiento de la disposición jurídica antes mencionada, esta Superintendencia debe ajustar la tasa por actualización del Registro tomando en cuenta el IPC de los meses anteriores al mes de noviembre de cada año.

III. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Gerencia de Electricidad remitió el memorando GE01- 2024-11-009, en el que manifestó que de acuerdo con los datos publicados por el Banco Central de Reserva (BCR), a octubre de dos mil veinticuatro el IPC presentó un valor de 130.04 y una variación anual de -0.077%; indicando el resultado de los valores ajustados en concepto de tasa de actualización del Registro.

IV. Siguiendo los lineamientos estipulados en la Ley General de Electricidad y tomando en cuenta el índice de Precios al Consumidor (IPC) antes relacionado, esta Superintendencia estima procedente ajustar la tasa en concepto de actualización del Registro, fijando su valor en SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada megavatio hora generado o importado con fines comerciales por los operadores (USD 0.65/MWh), durante el año inmediato anterior a la fecha de renovación de su inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, de conformidad a los artículos 4 y 5 letra a) de la Ley de Creación de la SIGET; 3 y 7 inciso 2° de la Ley General de Electricidad, esta Superintendencia

ACUERDA:

a) Ajustar la tasa por la actualización en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET en SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0.65) por cada megavatio hora generado o importado con fines comerciales, durante el año inmediato anterior a la fecha de renovación de su registro;

b) El periodo de vigencia de la tasa ajustada por actualización del Registro a pagar por los operadores que importen o generen energía eléctrica con fines comerciales, comprende desde el uno de diciembre de dos mil veinticuatro hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticinco;

c) Publicar el presente acuerdo; y,

d) Notificar este acuerdo a todos los operadores inscritos en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET. """""""""Ilegible""""""""" Rubricada""""""""".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. F29725)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOTIFICACIONES VALLE DORADO Y EL CARMEN", DISTRITO SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO I

Artículo 1.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN.

Créase en el Municipio de La Libertad Oeste, Distrito de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, La Asociación Comunal Administradora de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales de las Lotificaciones Valle Dorado y El Carmen, como una entidad apolítica, ni religiosa, que se denominará de aquí en adelante como la Asociación Comunal, y estará integrada por los usuarios del servicio de Agua de Uso Domiciliar y que será regulada por estos Estatutos, Reglamento Interno, la Autoridad Salvadoreña del Agua, Código Municipal, y demás normativas pertinentes.

Artículo 2.- DOMICILIO Y PLAZO.

Tendrá su domicilio legal en la Lotificación Valle Dorado, Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en las lotificaciones Valle Dorado y El Carmen como ente administrador de ambos sistemas de Agua para Uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales. La Asociación Comunal está constituida por tiempo indefinido y dentro de las circunscripciones territoriales en las que funcione de dicho sistema.

Artículo 3.- COMPONENTES.

Se consideran componentes del Sistema de Agua para Uso Domiciliar los siguientes: 1) La Microcuenca que comprende el área de terreno constituida en la fuente de abastecimiento del sistema de agua para uso domiciliar, 2) El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción y distribución de agua domiciliar de las lotificaciones Valle Dorado y El Carmen, 3) Tratamiento de aguas residuales que comprende las obras físicas para el Saneamiento Ambiental respecto del tratamiento de Aguas Residuales en cada uno de los hogares de la comunidad, 4) Los sistemas de micro medición.

CAPITULO II

Artículo 4.- FINALIDAD.

La finalidad de la Asociación Comunal a través de la Junta Directiva es vigilar y dirigir la administración y optimización de los sistemas de Agua para uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales que poseen las Lotificaciones Valle Dorado y El Carmen.

Artículo 5.- OBJETIVOS.

La Asociación Comunal Administradora de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales de las Lotificaciones Valle Dorado y El Carmen tendrá los siguientes objetivos: a) Asegurar una correcta Administración del Sistema de Agua de uso domiciliar y tratamiento de sus aguas residuales, b) Mejorar la condición del acceso al agua de uso domiciliar y al saneamiento de ésta, c) Velar por un proceso de participación activa de sus usuarios con el fin de lograr sostenibilidad económica para la administración del acueducto, d) Solicitar capacitación en la Administración y Operatividad del sistema de Agua a las instituciones competentes según la Ley General de Recursos Hídricos y el Código Municipal, e) Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de Agua, f) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema de Agua, g) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y de las aguas residuales de esa misma naturaleza, a través de las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua, h) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, el tratamiento de aguas residuales, a fin de mejorar las condiciones de salubridad de la comunidad en correspondencia con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública, la Autoridad Salvadoreña del Agua y el Ministerio de Medio Ambiente, i) Lograr que la comunidad comprenda la importancia de las buenas prácticas sobre uso domiciliar del agua y la obligación en el cumplimiento de las cuotas beneficia al proyecto y al abastecimiento del agua hacia la comunidad.

CAPITULO III

Artículo 6.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Asociación Comunal de las Lotificaciones Valle Dorado y El Carmen no pertenece ni en todo ni en parte a los usuarios miembros de la Asamblea General ni a los miembros de Junta Directiva. La Administración del Patrimonio de la Asociación Comunal estará confiado a la Junta Directiva conforme a las directrices que la misma establezca, y estará constituido por: a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los usuarios del servicio de agua de uso domiciliar y/o Tratamiento de Aguas Residuales, b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos, c) Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la infraestructura del acueducto y la renta que se obtenga por la administración de los mismos, d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación Comunal, por medio de la Junta Directiva, por cualquier persona natural o jurídica, e) Los aportes otorgados a la Asociación Comunal en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas nacionales o internacionales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO IV

Artículo 7.- MIEMBROS.

Podrán ser miembros de la Asociación Comunal: a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, b) Estar residiendo dentro de la comunidad, donde el sistema de Agua domiciliar presta el servicio o tener una acometida a su nombre comprobable con escritura, c) Estar solvente con las cuotas mensuales y libre de sanciones, d) No tener intereses opuestos a los de la Asociación Comunal, e) Obligarse expresamente con la Asociación Comunal a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido, f) Obligarse expresamente a cumplir con estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación Comunal.

Artículo 8.- CALIDAD DE MIEMBRO.

Son miembros fundadores y beneficiarios de la Asociación Comunal, los que comparecieren en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membresía y registro de la Asociación Comunal.

Para ser miembro de la Asociación Comunal, es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes. Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro y en la membresía de la Asociación Comunal.

Artículo 9.- DERECHO DE INGRESO.

Cuando la Junta Directiva apruebe una solicitud de uso del servicio de agua domiciliar, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, y los demás requisitos que aquí se establecen. En ese caso el administrador procederá a la incorporación y conexión del servicio.

Artículo 10.- REGISTRO.

La Junta Directiva deberá establecer el Registro en un libro de membresía, en el cual asentará a todos los miembros beneficiarios del servicio del sistema de agua. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Único de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios. (En el reglamento se establecerá como se realizará la aprobación de una nueva solicitud de agua. Establecer si el administrador se encargará de la orientación).

A) **USUARIO:** toda persona inscrita en el libro de registro que sea dueña de una acometida de agua o más, pudiendo éste ser miembro de Asamblea General o no.

B) **MIEMBRO DE ASAMBLEA GENERAL:** todo usuario que se encuentre debidamente al día con sus cuotas y sin sanciones a la Asociación Comunal y a la Junta Directiva.

Artículo 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, b) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación Comunal, c) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación Comunal, d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento del sistema de agua y saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación Comunal, e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación Comunal, información sobre el funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas, f) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios, g) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ley General de Recursos Hídricos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 12.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros: a) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General, b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia, c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación Comunal, e) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación Comunal, f) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación Comunal, g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Especial para la Administración y manejo del sistema de aguas, Ley General de Recursos Hídricos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 13.- SUSPENSIÓN.

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la calidad de usuario y de miembro por las siguientes causales: a) La calidad de usuario se pierde por la insolvencia del pago de tres cuotas o más, establecidas por la Asamblea General, b) La calidad de miembro se pierde por cometer actos ilícitos contra la Asociación Comunal y la integridad de la Junta Directiva, y c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de agua de consumo humano y aguas residuales, Ley General de Recursos Hídricos y por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO V

Artículo 14. DE LOS ORGANOS.

La Dirección de la Asociación Comunal corresponderá a la Junta Directiva, a través de un administrador, así como también será competencia de la Junta Directiva la Vigilancia y Fiscalización interna.

En caso de ser necesario cuando la Asamblea General lo determine, se pedirá Auditoría Hídrica, Técnica y financiera a la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, debidamente convocada, está integrada por la totalidad de los usuarios, entendiéndose por usuario a aquella persona inscrita y dueña de una o más acometidas de agua en las lotificaciones Valle Dorado y El Carmen que se encuentre al día con las cuotas.

Artículo 16.- SESIONES.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de un grupo de miembros de la Asociación Comunal no menor del cuarenta por ciento. Se convocará por lo menos con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión, II) Indicar los puntos de la agenda a ser tratados, III) Hacerla por escrito, por carteles colocados en cada una de las dos comunidades y en los lugares de más concurrencia de los miembros o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 17.- QUORUM.

El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los miembros. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes.

Artículo 18. VOTACIÓN.

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada, es decir con las dos terceras partes. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros usuarios sin distinción alguna.

Artículo 19.- VOTO NULO.

Podrán participar en las sesiones de la Asamblea General más su voto no sumará en la toma de decisiones. a) Se encuentren en mora, b) Usuarios con suspensión del servicio o en proceso, c) Usuarios sancionados por infracciones al sistema de agua; y d) Usuarios sancionados por infracciones a la Junta Directiva.

Artículo 20.- FACULTADES.

Son atribuciones de Asamblea General: a) Elegir a los miembros usuarios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva, b) Aprobar los estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos, c) Aprobar el Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de agua de uso domiciliar y tratamiento de aguas residuales, así como cualquier modificación a los mismos, d) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general, e) Solicitar a la Junta Directiva que crean convenientes, especialmente los relacionados a la administración Financiera del sistema, f) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva total o parcialmente y elegir a los sustitutos, g) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos. Reglamento Interno y Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de Agua de uso domiciliar y tratamiento de Aguas Residuales y demás disposiciones pertinentes, h) Aprobar los comités que la Junta Directiva considere necesario crear, i) Solicitar a la Autoridad Salvadoreña del Agua Auditorías Hídricas, Técnicas, financieras y de cualquier otra naturaleza.

Artículo 21.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, estará conformada por los cargos siguientes: a) Un presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario de Actas, d) Un Prosecretario, e) Un Tesorero, f) Un Protesorero, g) Un Síndico, h) Tres Vocales.

Artículo 22.- SESIONES.

La Junta Directiva de la Asociación Comunal sesionará Ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de cinco miembros de ésta.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 23.- QUORUM.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, ocho días más tarde y si con ello no hubiere quórum los acuerdos que se deriven de dicha reunión no serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 24.- RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirección eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación Comunal, b) Elegir a los empleados de la Asociación Comunal siendo éstos el administrador, secretaria, contador, valvulero, vigilante y demás que considere conveniente, c) Crear y disolver los comités que considere necesarios, así como elegir a sus integrantes, d) Aprobar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores, e) Elaborar y aprobar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General, f) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo, g) Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinaria, h) Coordinar con la municipalidad y la Autoridad Salvadoreña del Agua, entidades Estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación Comunal, i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Asociación Comunal, j) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua de uso domiciliar y tratamiento de aguas residuales, k) Velar por que el patrimonio de la Asociación Comunal sea utilizado en la consecución de los fines de la misma, l) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación Comunal, m) Depositar los fondos y valores de la Asociación Comunal en instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible, n) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía, o) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Especial para la administración y manejo del sistema de agua de uso domiciliar, Reglamento interno, Ley General de Recursos Hídricos y demás leyes aplicables.

Artículo 26.- COMISIONES.

La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación Comunal. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva.

Artículo 27.- REQUISITOS.

Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener: a) Mayor de 21 años de edad, b) Saber leer y escribir, c) No tener ninguna incapacidad o prohibición descritas en el artículo treinta y seis presentes en estos estatutos, d) Estar inscrito como usuario de la Asociación Comunal resida o no en las Lotificaciones. e) Como interés único Salvaguardar el Patrimonio de La Asociación Comunal.

Artículo 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación Comunal, en conjunto con el Síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva, b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones si existieren, d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los secretarios, e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, f) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación Comunal y todo lo relacionado con actos de corrupción, g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva, h) Juramentar a los miembros de los comités que estime conveniente crear, i) En general realizar, las funciones que le señale la Junta Directiva y estos estatutos.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.

El Vicepresidente hace las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información, de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos secretarías: a) La Secretaría de actas, tendrá como responsabilidad: llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las Certificaciones correspondientes, b) La secretaría de comunicaciones, sus funciones serán realizar convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, Informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los miembros usuarios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos estatutos y Reglamento de la Asociación Comunal.

Artículo 31.- FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero: a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación Comunal, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes, b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación Comunal, c) Llevar los Registros de Control de ingresos y egresos derivados del cobro de la tarifa de prestación de servicio de agua de uso domiciliar, Tratamiento de Aguas residuales y de todos aquellos fondos generados por actividades de la Asociación Comunal, d) Responder solidariamente con el Presidente por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación Comunal, e) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación Comunal, f) Abrir una cuenta Bancaria en una institución financiera cercana de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos: la del Presidente, Síndico y Tesorero, g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la Asociación Comunal, h) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Asociación Comunal, i) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes, j) Todas las demás funciones que señalan estos Estatutos, reglamentos y legislación pertinente.

Artículo 32.- FUNCIONES DEL PRO – TESORERO.

Son funciones del Pro Tesorero: a) Evaluar periódicamente la actividad contable de la Asociación Comunal, b) Auxiliar al Tesorero en todos aquellos menesteres propios del cargo, c) Preparar y presentar toda la documentación contable cuando sea requerida por la Alcaldía Municipal o la Autoridad Salvadoreña del Agua, y todas las demás funciones propias de la tesorería, d) Sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva, e) Cumplir con las comisiones que le encomiende a la Asamblea General y Junta Directiva, f) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y, g) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y legislación pertinentes.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.

Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación Comunal, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva, b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas del reglamento, en las propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos, c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva, d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Junta Directiva, especialmente los provenientes de las cuotas de los miembros usuarios.

Artículo 34.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Son funciones de los vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones, en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva, b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva, c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y legislación pertinentes.

Artículo 35.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos únicamente para un período más, siempre que la Asamblea General así lo establezca en elección popular.

Artículo 36.- PROHIBICIONES.

No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de dieciocho años, b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida, c) Los que no sepan leer y escribir, d) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua ni inscrito como usuario de una acometida o cometa alguna infracción; e) Los que ya formen parte de Junta Directiva de otra Asociación Comunal, y f) Los miembros activos en partidos políticos o que ocupasen un cargo dentro de la Municipalidad o Distrito.

CAPÍTULO VI

Artículo 37.- DE LA ADMINISTRACION.

Se encomienda la Administración a tiempo completo, con retribución económica mensual y bajo contratación bianual, a una sola persona natural o jurídica, siempre bajo la dirección de la Junta Directiva a la cual deberá rendir cuentas en cada sesión mensual.

Artículo 38.- DEL ADMINISTRADOR

El ejercicio del cargo de administrador requiere de la aceptación del mismo. Se considerará que el designado ha aceptado el cargo por el hecho de realizar funciones encomendadas por la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 39.- REQUISITOS

Para ser administrador de la Asociación Comunal requiere: a) Mayor de treinta y menor de setenta años de edad, b) Escolaridad mínima Bachillerato General o Técnico o carrera afín a la Administración, c) Experiencia mínima de 6 meses en área similar o realizar un proceso de adaptación de tres meses bajo la contratación de Servicios Profesionales, d) De residir en las localidades debe estar al día con las cuotas del suministro de agua y sin sanciones en los últimos 2 años, e) El cargo puede ser desempeñado por cualquier persona que desee concursar por la plaza resida en las lotificaciones o no, sea usuario o no, f) Si el cargo fuese desempeñado por un miembro de la Junta Directiva, en sesión mensual ante la Asociación Comunal prescindirá de su cargo y se abstendrá de voto como Directivo y de dieta.

Artículo 40.- ATRIBUCIONES

El administrador de la Asociación Comunal se encargará de las siguientes actividades: a) Desarrollar el Plan de Trabajo y de Seguridad del Agua, b) Supervisar el sistema de abastecimiento y verificar el cumplimiento del Plan de seguridad de Agua, c) Realizar el debido mantenimiento de la fuente y del sistema de abastecimiento, d) Verificar que los sistemas de agua de los usuarios se encuentren debidamente reglamentados, e) Proceder a la conexión o desconexión del servicio de agua debidamente autorizados por la Junta Directiva, f) Captar la información necesaria de los usuarios para establecer y agilizar los buenos procesos de comunicación, g) Atender las solicitudes e inquietudes de los usuarios y transmitirlas a la Junta Directiva, h) Solicitar y proponer empleados a la Junta Directiva, i) Realizar cobranza del servicio de agua potable cada diecisiete y dieciocho de mes, j) Presentar mensualmente el balance de ingresos y egresos de la Asociación Comunal a la Junta Directiva.

Artículo 41.- LIMITACIONES.

a) El administrador no podrá disponer del Patrimonio de la Asociación Comunal para fines particulares.

b) Contratación de personal sin la autorización de Junta Directiva.

c) Solventar económicamente problemáticas de la comunidad o los usuarios sin autorización de Junta Directiva.

CAPITULO VII

Artículo 42.- INDEMNIZACIONES.

Se indemnizará de acuerdo a la ley de salario, a todo empleado que la Junta Directiva prescindiera de su servicio, indemnización que corresponderá a los años laborados.

CAPITULO VIII

Artículo 43.- FALTAS LEVES.

Para Usuarios y Miembros de Junta Directiva serán faltas leves las siguientes: a) Insolvencia con el pago de la cuota por servicio de agua para uso domiciliar y/o de Tratamiento de Aguas Residuales, b) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General como también a las de Junta Directiva, c) Uso inadecuado del Recurso Hídrico, d) Incumplimiento de las funciones asignadas por miembros de Junta Directiva, e) El incumplimiento de los presentes Estatutos, la Ley General de Recursos Hídricos y Reglamentos de la Asociación Comunal.

Artículo 44.- FALTAS GRAVES.

Para Usuarios y Miembros de Junta Directiva serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación Comunal y sus miembros, b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva, c) Obtener de la Asociación Comunal beneficios para sí o para terceros, d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua de uso domiciliar y/o de Tratamiento de Aguas Residuales así como las conexiones de agua no autorizada, e) La inasistencia de miembros de la Junta Directiva a más de tres sesiones Ordinarias sin justificación comprobable, f) La corrupción, malversación o defraudación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación Comunal, aprovechándose de cualquier cargo de dirección, g) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, la Ley General de Recursos Hídricos, Reglamentos y demás legislación pertinente, h) Divulgar, a los usuarios o a comunidades fuera de las Lotificaciones, información que confiere únicamente a los miembros de la Junta Directiva, i) La divulgación, por parte de los usuarios, de información falsa que violenten la integridad de los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45.- SANCIONES A LOS USUARIOS.

Cuando uno de los miembros usuarios cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por el Administrador, si el miembro amonestado reincide en la falta, se procederá con una amonestación por escrito. En caso de faltas graves, el administrador y/o la Junta Directiva amonestarán al miembro usuario por escrito e impondrá una multa la cual será establecida en el reglamento Interno de la Asociación Comunal. Si el usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable de forma temporal y será amonestado con una multa, si el usuario es suspendido de manera indefinida, podrá apelar a la misma ante la Junta Directiva, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de miembro en Asamblea General y usuario.

En caso de la falta de insolvencia en el pago del servicio de agua durante un periodo de 90 días, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota, las moras, la multa y la reconexión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 46.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN.

En conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión se acordará notificar por escrito al infractor sobre el proceso de suspensión, y en audiencia verbal que se realizará en el plazo de setenta y dos horas contadas desde el día siguiente a la notificación, con el fin de que haga uso de su derecho de defensa.

En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso.

Artículo 47.- SUSPENSIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido por incurrir en algunas de las faltas señaladas en el Artículo cuarenta y cuatro, de estos estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

Artículo 48.- DESTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO.

Se procederá a la destitución de la Junta Directiva ante una Asamblea General cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido reiteradas infracciones a la Asociación Comunal y se compruebe de manera legal la malversación de fondos y corresponderá a la comunidad informar y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los usuarios de la Asociación Comunal. La Asamblea General, previamente y oyendo a los Directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de éstos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el período ya iniciado.

CAPITULO IX

Artículo 49.- DE LA DISOLUCION.

No podrá disolverse la Asociación Comunal sino por disposición de la ley y quedará sujeta a las Autoridad Salvadoreña del Agua y la Municipalidad de La Libertad Oeste.

CAPITULO X

Artículo 50.- REFORMA DE ESTATUTOS.

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Tales reformas a los estatutos deberán beneficiar únicamente a la Asociación Comunal y en efecto a sus usuarios.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 52.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación Comunal no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 53.- La Asociación Comunal de Administradora de Agua Potable se regirá por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Ley de ASA, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal. CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del día uno de Mayo del año dos mil veinticuatro, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día doce de Noviembre del año dos mil veinticuatro, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO SEIS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y CONSIDERANDO: I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- III) Que por Decreto Legislativo No. 762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integrarán con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- V) Que se inició una nueva administración municipal para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del presente año y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".- VII) Que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- VIII) Que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- IX) Que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.- X) Que por tal razón se tiene a la vista solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, acta de constitución, nómina de la junta directiva electa; y los respectivos estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOTIFICACIONES VALLE DORADO Y EL CARMEN, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", tal como establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- XI) Que este Concejo Municipal deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- XII) Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de cincuenta y cuatro Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contraríe las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a dicha asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se ACUERDA: I) APROBAR en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOTIFICACIONES VALLE DORADO Y EL CARMEN, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", los cuales constan de cincuenta y cuatro Artículos. II) Se le concede su PERSONERIA JURIDICA, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. III) Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas veinte minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.- ///ANAJANETGONZALEZ///MAT/// ILEGIBLE///MIR///ILEGIBLE///ALS///ILEGIBLE///MRGV///XPL/// NAHERNANDEZ///WGAR///RUBRICADA///.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F29706)

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUIDOS DE LA "ASOCIACIÓN COMUNAL CASERÍOS TALPETATE Y LOS MANGOS"

"ACOTALMA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINAZACIÓN, CARÁCTER

DEMOCRATICO, DURACIÓN,

DOMICILIO Y TERRITORIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL CASERÍOS TALPETATE Y LOS MANGOS", que podrá abreviarse como: "ACOTALMA" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Tendrá como distintivo el sello que pertenece a las comunidades "CASERÍOS TALPETATE Y LOS MANGOS", el cual será de forma "REDONDO", que deberá incluir, el nombre "ASOCIACION COMUNAL CASERÍOS TALPETATE Y LOS MANGOS", Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y su abreviatura "ACOTALMA".

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en las comunidades, colonias, residenciales, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación serán las comunidades "CASERÍOS TALPETATE Y LOS MANGOS" perteneciente al CANTÓN CUTUMAY CAMONES, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.

e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6.- Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Los asociados podrán clasificarse en:

a) Activos: Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

b) Honorarios: Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;

b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;

c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;

d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación;

b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determine este cuerpo legal.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12 .- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;

c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;

d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;

e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;

f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;

i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al Interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca, la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honoren; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.

b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.

h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

k) Presentar Renuncia irrevocable voluntariamente y por escrito ante la Junta Directiva, exponiendo los puntos sobre los cuales se retira de la misma, teniendo los miembros de dicha directiva la obligación de dar aviso por escrito al Departamento de Desarrollo Comunal sobre la renuncia presentada para proceder al proceso de reestructuración.

l) Cuando solo sea un miembro de la Junta Directiva el que haya hecho efectiva la renuncia por escrito, la misma tendrá la facultad de elegir su sustituto teniendo que ser una persona colaboradora con la comunidad, buen líder, de buenos principios y valores morales notables y que a criterio de la Junta Directiva cumpla a cabalidad las responsabilidades inherentes al cargo que va a ocupar.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.

n) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

o) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22. - EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL VICE-PRESIDENTE: colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL SECRETARIO: será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL PRO-SECRETARIO: colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26.-EL TESORERO: será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTOBUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico tiene la facultad de crear comités pro- mejoramiento dentro de la comunidad con la finalidad de garantizar el desarrollo integral, social, económico y cultural, debiendo nombrar a cada uno "coordinador/a" de dichos comités y asegurándose de que los nombramientos respectivos queden en acta para garantizar la legalidad de los mismos, así como también se deberán establecer las responsabilidades adquiridas y funciones delegadas a cada coordinador.

El síndico tiene la facultad de juramentar a los comités pro- mejoramiento que los coordinadores hayan formado en la o las comunidades a los que pertenezca la asociación, así como también la facultad de brindar un carnet firmado por el presidente, síndico y secretario que los identifique como parte del comité, debiendo incluir el sello de la Asociación Comunal, pudiendo delegar a cualquier miembro de la Junta Directiva para su elaboración.

Artículo 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 30.-Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de Dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea general, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la Asociación Comunal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades.

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comunico a Ud. que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana Centro, a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, en acta número veinticinco se emitió el Acuerdo que literalmente le transcribo:

NÚMERO DIECIOCHO: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN COMUNAL CASERIOS TALPETATE Y LOS MANGOS", la que podrá abreviarse "ACOTALMA", integrada por las comunidades: Caseríos Talpetate y Los Mangos, pertenecientes al Cantón Cutumay Camones, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos; III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban, y IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, "ACOTALMA", y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE."

Dado en Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Ana Centro, el día once de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

(Registro No. F29776)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN JARDINES DE LA PAZ, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Jardines de La Paz, que se abrevia ADESCOLJP, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Lotificación Jardines de La Paz, Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las Ordenanzas Municipales, Código Municipal, Ley de Desarrollo de la Comunidad, y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

a) Promover las organizaciones juveniles orientado a aumentar la participación en programas de desarrollo social.

b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes.

c) Trabajar en los servicios de la comunidad para solucionar los distintos problemas sociales.

d) Trabajar y gestionar para el desarrollo de la comunidad, la niñez y la adolescencia.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

a) Asfaltado, Cordoneado y cunetas en cada pasaje de la lotificación.

b) Gestión de parque recreativo para la niñez.

c) Gestión de tuberías de aguas negras.

d) Gestión de túmulos en calle principal de la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Lotificación Jardines de La Paz, Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Lotificación Jardines de La Paz, Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS.

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.

b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente Ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la Asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.

c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.

d) El Secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS.

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la Secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.

c) Retirarse voluntariamente de la asociación.

d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.

c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.

d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS.

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios ACTIVOS, las siguientes:

a) Por renuncia expresa del socio activo.

b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la Asociación.

c) Cuando malversare fondos de la Asociación.

d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

e) Por promover actividades ajenas a los fines de la Asociación.

f) Por fallecimiento.

g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.

c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.

d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
 - Un Representante de la Mujer.
 - Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - Un Representante de Juventud.
 - Un Representante de Promoción del Deporte.
 - Un Representante de Cultura.
 - Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión Ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un período de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art.19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

 Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.

3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

 Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.

5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico.

 El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el Presidente en todas sus funciones.

2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.

2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.

3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.

4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.

2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.

3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.

4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) **Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) **Representantes:**

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.

2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.

3. Por Representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.

b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.

b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de Promoción del Deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes.

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.

c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.

d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación el cinco por ciento será para crearse el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la Secretaria certificándola.

b. Se anexarán las membrecías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.

c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el Presidente en funciones.

d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.

e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.

f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.

g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar Estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o Estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL.

Art. 32.- El control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cualquier comisión que dentro de la misma Asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

a) Su revisión.

b) Auditoría.

c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se regirá por el ordenamiento municipal de los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO VEINTIOCHO.- Sesión Extraordinaria Permanente, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González, con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: """**ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO.-** El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN JARDINES DE LA PAZ, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual, se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN JARDINES DE LA PAZ, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN JARDINES DE LA PAZ, DEL DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOLJP, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFÍQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F29650)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicacion

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRESPIN AGUILAR ZAMORA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y como último domicilio el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Marcos Aguilar y Bartola Zamora, por parte de la señora María Angélica Galdámez de Aguilar en su calidad de cónyuge.

Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1306

ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora LIDIA ESTELA GONZALEZ DE BLANCO, quien fue de treinta y siete años de edad, costurera, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02599390-1, fallecida el día once de agosto de dos mil dieciséis, quien falleció en El Hospital Nacional Santa Gertrudis de la jurisdicción de San Vicente a consecuencia de Paro Cardiaco Respiratorio, Embolia de Líquido Amniótico con asistencia médica del Doctora Vesania Rivera Martinez, siendo su último domicilio San Sebastián, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-10-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores FATIMA DEL ROSARIO BLANCO GONZALES, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06885915-4; JUAN PABLO BLANCO DELGADO, mayor de edad, mecánico, casado, del domicilio de San Sebastián, con Documento único de Identidad número cero uno cinco cero siete siete cuatro ocho- seis; y, la adolescente LIDIA PAOLA BLANCO GONZALES, de quince años de edad, con número de Identificación Tributaria 1009-071007-101-0, la primera, en calidad de hija sobreviviente, el segundo, en calidad de cónyuge sobreviviente, y la tercera, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Nómbrase a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil; debiendo en el caso de la adolescente Lidia Paola Blanco González, ser ejercida su administración y representación de la sucesión, a través de su padre y representante legal señor Juan Pablo Blanco Delgado, hasta que cumpla la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 1307-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PAVEL PAVLOV DOMINGUEZ PAZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Motorista, Soltero, Originario del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció en la Morgue del Hospital Zacamil, de la jurisdicción del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Distrito de Ayutuxtepeque, de parte de la señora AMADA ANGELA PAZ VIDES, mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho siete seis ocho nueve- uno y Número de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno- uno cinco cero ocho cinco siete- uno cero dos-cuatro, en su concepto de madre del causante; y el menor PAVEL DAVID DOMINGUEZ GARCIA, de dieciséis años de edad, con número de Identificación Tributaria cero seis cero tres- uno dos cero uno cero ocho- uno cero uno-uno, Representado Legalmente por su madre señora CINDY ROBERTA GARCIA PEÑA, en su concepto de hijo de cujus.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor PAVEL DAVID DOMINGUEZ GARCIA, por medio de su representante legal señora CINDY ROBERTA GARCIA PEÑA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1301-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Milton Sigfredo Martínez Linares, quien según solicitud fue de 36 años de edad, Artesano, Soltero, portador de DUI 01847224-5, originario del Distrito de Santa Ana, (Anteriormente Santa Ana, departamento de Santa Ana), del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, (Anteriormente Santa Ana, departamento de Santa Ana), y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 22 de junio del año 2020; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora María del Carmen Flores Linares, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Estanislao Alberto Martínez conocido por Estanislao Alberto Martínez Andaluz, en calidad de padre sobreviviente del causante relacionado, por lo que, a la heredera declarada, se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6214

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL, Notario, con bufete en Centro Comercial Portal Plaza, Local 29, carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad Sur, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las ocho horas veintisiete minutos de este día, en la herencia testamentaria de Humberto Ávalos Ramírez, quien falleció en San Salvador, San Salvador Centro, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, del último domicilio de San Juan Opico, La Libertad Centro; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a CÉSAR AUGUSTO ÁVALOS MEJÍA, en calidad de heredero testamentario; habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Santa Tecla, La Libertad Sur, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. C6215

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución a las diez horas y doce minutos del cuatro de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores DAVID DURÁN, mayor de edad, albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos treinta y tres-cinco y LEILA MARITZA DURÁN DE ESQUIVEL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones veintiocho mil trescientos noventa-cinco, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EMMA DURÁN BARAHONA conocida por AMANDA DURÁN, MARÍA ENMA CEDILLOS, MARÍA EMMA CEDILLOS, MARÍA ENMA DURÁN BARAHONA MARÍA EMMA DURÁN, MARÍA AMANDA DURÁN y por AMANDA DURÁN BARAHONA, quien falleció el día veintitrés de septiembre del dos mil seis, a los setenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Montgomery, Texas, Estados Unidos de América y el de San Salvador y se identificó con su documento único de identidad número cero cero ciento veinticinco mil setecientos cuarenta-seis, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres en Funciones, municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C6216

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora MARÍA LIDIA ARGUETA VIUDA DE ARGUETA, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco cero cinco ocho cuatro-dos, por derecho propio como cónyuge del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ ADOLFO ARGUETA Y ARGUETA, JESÚS RENE ARGUETA ARGUETA, NELDA ARGUETA DE HERNÁNDEZ, CARMEN DOLORES ARGUETA ARGUETA, ALMA ARELY ARGUETA Y ARGUETA, GLORIA MARLENY ARGUETA ARGUETA, MILAGRO CONCEPCIÓN ARGUETA ARGUETA y CORINA ARGUETA DE GÓMEZ, todos como hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de dos mil doce, dejó el causante SANTOS ARGUETA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Perquín, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, hijo de la señora María Araceli Argueta.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6223

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ; acaecida el día trece de enero de dos mil veintitrés, en Sensuntepeque, departamento Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y siete años de edad, doméstica, soltera, con Documento Único de Identidad número 00543368-0 y Número de Identificación Tributaria 0906-160335-001-5, hija de la señora Concepción Rodríguez; de parte de los señores MARIA ZOILA RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número 02165989-8; MARIA BLANCA SEGOVIA RODRIGUEZ conocida por MARIA BLANCA SEGOVIA SORIANO, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número 01697826-1; DIGNA EMERITA RODRIGUEZ DE MOREJON hoy DIGNA EMERITA RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, ama

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número 01811832-0; MARIA CONSUELO RODRIGUEZ hoy MARIA CONSUELO RODRIGUEZ DE PORTILLO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 00508003-9; ERENIA FRANCISCA RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03163978-5; JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00008951-7; MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, cocinero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03163996-3; JUANA MARIA RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, y con domicilio actual en la ciudad de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 03587781-4; y, REYNA ISABEL RODRIGUEZ SEGOVIA ahora REYNA ISABEL RODRIGUEZ DE IRAHETA conocida por REINA ISABEL RODRIGUEZ DE IRAHETA, REYNA ISABEL RODRIGUEZ y por REINA ISABEL RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 00540313-0; en calidad de herederos testamentarios; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C6234

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con veintisiete minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador su último domicilio, el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, dejó el señor MAXIMILIANO GUTIÉRREZ CHACÓN conocido por MAXIMILIANO CHACÓN y por MAXIMILIANO GUTIÉRREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio y fue portador de su Documento Único de Identidad cero uno tres ocho cuatro nueve tres uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-cero nueve cero siete tres dos-cero cero uno-cuatro, a las señoras SILVIA LORENA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero seis tres cuatro cinco cuatro nueve cinco-nueve; BLANCA DELMY MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero cero cinco seis siete dos uno-cuatro; ROSA INDAURA MARTÍNEZ DE SALAZAR, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero cero dos cuatro cero cinco uno-uno; GLORIA ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero ocho siete tres tres uno nueve-cuatro; y SOFÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ DE MANCÍA, de cuarenta y un años de edad, secretaria, casada, salvadoreña, del domicilio de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero cuatro seis cero cinco uno ocho-siete, en calidad de herederas testamentarias universales del referido causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C6243

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora NOEMY GUADALUPE PINEDA RIVAS, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante SANTOS SALUVINO PINEDA CARRILLO conocido por SANTOS SALUVINO PINEDA, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número Cero uno cero tres cero cero dos siete-cuatro, y falleció de setenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, originario del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, falleció a las nueve horas del día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Cantón Cerro Colorado, jurisdicción del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo éstos en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

conjunto con la enfermedad Renal Crónica la causa de su deceso, con asistencia médica, atendido por Claudia Noemy García Argueta, Doctora en Medicina, siendo el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6253

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora CARMELINA DIAZ VIUDA DE VASQUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA ISABEL DIAZ DE PALACIOS o MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número Cero un millón quinientos treinta y nueve mil doscientos treinta y uno-cinco, falleció de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las trece horas y dieciséis minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Cantón El Espinal, jurisdicción del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario a Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, atendido por Roberto Vladimir Cañas Molina, Doctor en Medicina, siendo el distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6254

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARLENY ANTONIA LOPEZ CRUZ, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número Cero cero cinco seis dos siete tres tres-seis, quien falleció de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Doméstica, originaria del distrito de El Rosario, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, en caserío Madre Tierra, Cantón San Fernando, distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, a causa de Edema Pulmonar, con asistencia médica, Profesional que determinó causa de muerte Rocío Eugenia López Pacheco, siendo el distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las siete horas y diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6256

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante GERMAN ALEX CUELLAR QUINTANILLA, ocurrida el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al señor JAIME ABSALON CUELLAR QUINTANILLA, conocido por JAIME ABSALOM CUELLAR QUINTANILLA, y por JAIME ABSALON CUELLAR, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

señora DOMINGA JULIA QUINTANILLA DE CUELLAR, conocida por DOMINGA JULIA QUINTANILLA ALFARO, DOMINGA JULIA QUINTANILLA, y por MARIA JULIA QUINTANILLA, ésta en calidad de madre del referido causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C6257

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALFONSO AGUILAR GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cuatro cinco siete nueve cero-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres uno cero siete cuatro-uno uno ocho-ocho, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Alberto Aguilar y María Milagro González, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MORENA GUADALUPE FLORES CALERO, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve cuatro cinco cuatro tres ocho-nueve, en su calidad de cónyuge del causante; y el joven FERNANDO JAVIER AGUILAR FLORES, con el Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos uno uno cero cero siete-uno cero cinco-dos, como hijo sobreviviente del causante, por medio de su representante legal y madre del mismo señora MORENA GUADALUPE FLORES CALERO, con el Documento Único de Identidad ya relacionado, confiriéndoseles a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C6265

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL,

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado CARLOS DAVID MEJÍA ORELLANA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FAUSTO GÓMEZ ELÍAS, quien falleció el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo su último domicilio Huizúcar, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ conocido por JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y se le confirió la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, once de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. C6267

JOSE ANIBAL ABREGO PARKER, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 12 horas con 14 minutos del día 5 de noviembre del 2024, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por la causante la señora BERTA BENITA ESPERANZA BORJA, que fue conocida por BERTHA ESPERANZA BORJA, BERTA BENITA ESPERANZA BORJA y BERTA BENITA ESPERANZA BORJA PEÑA, quien falleció a las 5 horas y 0 minutos, del día 29 de junio del 2023, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, San Salvador, del departamento de San Salvador, quien a la edad de su fallecimiento era de 80 años de edad, Taquimecanógrafa, soltera, salvadoreña, originaria de Jutiapa, del departamento de Cabañas, y siendo su último domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, hija de Tomasa Angela Peña y Julio Antonio Borja Guardado, se ha declarado al señor NELSON ANTONIO BORJA, HEREDERO AB-INTESTATO DEFINITIVO con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por la causante por derecho personal como hijo del causante respectivamente.

En el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, a los 6 días del mes de noviembre del 2024.

LIC. JOSE ANIBAL ABREGO PARKER,

NOTARIO.

1 v. No. C6277

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas con trece minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EMERITO VILLATORO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE MAURICIO VILLLATORO VANEGAS, RENE ARTURO VILLATORO VANEGAS, ROSA MILAGRO VILLATORO DE CIENFUEGOS, SONIA ELIZABETH VILLATORO DE MARTINEZ y NORMA GUADALUPE VILLATORO VANEGAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las ocho horas con veintitrés minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C6278

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Tercera Avenida Norte y Calle José Ciriaco López, Edificio Plaza Camelot, Segundo Nivel, Local Número Doce, distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, AL SEÑOR JUAN CARLOS OLIVA MELENDEZ, en su calidad de Hijo Sobreviviente y Heredero Abintestato, respecto a la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA GUDELIA MELÉNDEZ DE OLIVA, conocida por MARTA GUDELIA ALFARO, MARTA GUDELIA ALFARO MELÉNDEZ, MARTA GUDELIA MELÉNDEZ, MARTA GUDIELA MELÉNDEZ, MARTA MELÉNDEZ y por MARTA GUDELIA MELÉNDEZ DE OLIVA, ocurrida en el Barrio San Sebastián, distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las veintitrés horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; Habiéndosele CONFERIDO AL EXPRESADO HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIA.

1 v. No. F29578

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor JOSÉ EDGUIN MARTÍNEZ PÉREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Virginia, Estado de Alexandria, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco nueve ocho cinco dos cinco guion siete, por derecho propio, como hijo del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de febrero de dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ GERMÁN MARTÍNEZ AGUIRRE, conocido por JOSÉ GERMÁN MARTÍNEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, ordenanza, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán. siendo ese su último domicilio en la República de El Salvador, hijo de los señores Concepción Martínez y Ana Julia Aguirre.

Se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29584

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ARMANDO FRANCISCO EUCEDA ACOSTA, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, en Wyandanch, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ELVIRA HERNÁNDEZ VIUDA DE EUCEDA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00388075-6, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F29587

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TEODULA ESCOBAR VAQUIZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, falleció a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio en el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de parte de la señora ANA MARTINA ESCOBAR DE SORTO, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con documento único de identidad personal número: 03630566-6, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F29590

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante, señor ALFREDO MARTÍNEZ, conocido por OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ y por OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ ORELLANA, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00004057-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-271235-001-3; a la señora SONIA ELIZABETH QUIJADA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01906983-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Roxana del Carmen Martínez de Sánchez, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F29592

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HILDA RAMIREZ DE ARIAS, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hija de Dominga Ramírez, ya fallecida, causante que falleció a las quince horas y treinta minutos del día nueve de enero del dos mil veintitrés, con Documento Único de identidad número: 01865260-9, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MIRNA ISABEL RAMIREZ DE GUERRERO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01382489-5; en calidad de HIJA y CESIONARIA del señor JOSE FELIX ARIAS, en calidad de CÓNYUGE de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F29594

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquetzal, Casa No. 58, polígono J-2, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a nueve horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se declaró al señor CARLOS ARIEL LEMUS, en su calidad de hijo, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA LASSY QUINTANILLA FIGUEROA, conocida por GLORIA QUINTANILLA DE LEMUS, acaecida en Huntington Station, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, en su concepto de Heredero AB INTESTATO sobreviviente de la de cujus; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación del aviso respectivo. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SANCHEZ, en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciocho de Noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29600

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el municipio Chalatenango, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor FRANCISCO CALLES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisco Calles y Eduarda Martínez, de parte de la señora MARIA NILDA CALLES LOPEZ, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del causante FRANCISCO CALLES. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F29606

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro; se ha declarado al señor JOSE MOISES CHAVEZ TREJO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón San Andrés, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y dieciséis minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA CRISTINA TREJO DE CHAVEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad y distrito de San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, a los quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F29607

LA INFRASCRITA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Santo Tomás, San Salvador Sur, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, dejó la causante, señora ALMA ESPERANZA RAMIREZ PEREZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleada, soltera, originaria de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro uno uno tres seis -cinco, de parte de los señores KERVIN ALEXANDER ORDOÑEZ RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con DUI número cero cuatro cuatro tres seis uno cuatro cuatro - ocho, y NELSON ANTONIO RIVAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con DUI número cero cinco cuatro seis cinco dos cuatro uno - nueve, ambos en su calidad de hijos de la causante en la cual se les ha conferido a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F29610

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN OSORIO DE CLAROS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de Blanca Lidia Padilla y Genaro Osorio, ambos ya fallecidos, causante que falleció a las cinco horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, con Documento Único de Identidad número 00205471-2, siendo su último domicilio Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor ENNER ALEXANDER CLAROS OSORIO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03183878-7; como HIJO y CESIONARIO del señor MELVIN JEOVANNY CLAROS OSORIO, en calidad de hijo del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F29611

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, clasificadas bajo el NUE: 00859-24-STA-CVDV-1CM1-85/24(5), promovidas por la Licenciada EMMA RUTH GONZÁLEZ RIVAS, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEL SEÑOR ROBERTO MAURICIO ROJAS, a la señorita BLANCA ESTELA ROJAS MENDOZA, quien es de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos noventa y cinco - siete; en su calidad de Hija Sobreviviente del De Cujus y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que fueran de las señoras PETRONA DEL ROSARIO GARCÍA ROJAS, conocida por PETRONA DEL ROSARIO ROJAS GARCÍA y DELMI ARACELY ROJAS MENDOZA, quienes son madre e hija sobreviviente del Causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor ROBERTO MAURICIO ROJAS, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Agricultor, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil veinticuatro; habiendo sido el Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, a la heredera declarada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F29613

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS ENRRIQUE REYES VILLALTA, con nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, cuyo último domicilio fue en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres nueve siete siete cuatro cinco - cero, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve hijo de SERVANDO REYES y JOSEFA VILLALTA (ambos fallecidos); de parte de la señora FRANCISCA REYES VILLALTA, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve uno cero tres cero - cinco, en calidad de heredera testamentaria; por lo que se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR CENTRO.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F29622

RAFAEL ANDRES BONILLA PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, local número once, Frente al Centro de Atención Exprés y Grandes Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó el señor ALFONSO LOPEZ, conocido por ALFONSO LOPEZ SANTOS, de parte de la señora MARIA ELIZABET LOPEZ LOPEZ, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos CARLOS ALFONSO LOPEZ LOPEZ y MARIA NATIVIDAD LOPEZ LOPEZ, confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ANDRES BONILLA PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29625

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se han declarado Herederos Intestados Definitivos y con Beneficio de Inventario a la señora DORA ALICIA LÓPEZ JOVEL, conocida por DORA ALICIA JOVEL LÓPEZ; en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARÍA ELIZABETH LÓPEZ JOVEL, conocida por MARÍA ELIZABETH JOVEL LÓPEZ, BLANCA IDALIA JOVEL DE FLORES; y VICTORIA DEL CARMEN LÓPEZ JOVEL, conocida por VICTORIA DEL CARMEN JOVEL LÓPEZ; en sus calidades de hijas del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre respectivamente, el señor VICTOR MANUEL JOVEL SANTOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, con domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cinco seis siete dos - nueve; quien falleció a las dieciocho horas con cero minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ahora del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F29634

ALFONSO PINEDA CLAUDE, Notario, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador Centro, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores MARTA LILIAN QUEZADA ALVARADO, ROBERTO ANTONIO QUEZADA ALVARADO, FRANKLIN JAVIER QUEZADA ALVARADO; y HERBERTH ROLANDO QUEZADA ALVARADO, como hijos sobrevivientes de la de cujus; MOISÉS GEOVANNI QUEZADA SOSA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre JOSE ROBERTO QUEZADA GUTIÉRREZ; MARTHA PATRICIA QUEZADA CASTILLO, y RAMIRO ANTONIO QUEZADA CASTILLO, como herederos sustitutos de los derechos que le correspondían a su padre FRANCISCO ARTURO QUEZADA ALVARADO; y MATILDE ESTEFANÍA QUEZADA DE CANJURA, como heredera sustituta de los derechos que le correspondían a su padre FRANCISCO ARTURO QUEZADA ALVARADO; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que como heredero sustituto le correspondía a su hermano GABRIEL FRANCISCO QUEZADA GUZMAN de la causante, señora MARTA DOLORES ALVARADO VIUDA DE QUEZADA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Profesora, Viuda, del domicilio San Salvador Centro, San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, quien falleció a las tres horas y cero minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en Centro Médico Escalón, San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, San Salvador, y en consecuencia les ha sido conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALFONSO PINEDA CLAUDE,

NOTARIO.

1 v. No. F29661

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FIDENCIO DE JESUS MEJIA ZELAYA, conocido por FIDENCIO DE JESUS MEJIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Napoleón Mejía y Ana Beatriz Zelaya, originario de Lolotique, departamento de San Miguel y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, en Hospital San Francisco de San Miguel, y quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número 00196817-0; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN PINEDA DE MEJIA, de sesenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00196705-1, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

calidad de CÓNYUGE del causante, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DAMARIS NOHEMY MEJIA PINEDA, JUAN EFRAIN MEJIA PINEDA, ENOC ZACARIAS MEJIA PINEDA y DINA REBECA MEJIA DE VAQUERANO, en calidad de hijos del referido causante. Art. 988 Inc. 1° Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. F29702

CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Número Ciento Ochenta y Seis, Colonia Escalón, distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS con beneficio de Inventario de la causante SILVIA PATRICIA MAGAÑA GUTIERREZ, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, en Colonia IVU, pasaje nueve, casa treinta y nueve, Sector La Floresta, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a favor de ADRIANA PATRICIA GUZMAN DE GUEVARA, y MARIELA SOFIA DORATT MAGAÑA, en sus calidades de hijas y como HEREDERAS INTESTADAS, y en consecuencia como sus únicas y universales herederas de la causante; y se les confirió a las Herederas Declaradas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. F29736

DORA ESTELA RIOS DE DURAN, Notaria, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, con Despacho Jurídico en colonia Sierra Morena I, polígono 26 pasaje 17 casa 788, Soyapango, San Salvador Este, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: JORGE ALBERTO ALFARO HERNANDEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho, en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA CELIA HERNANDEZ DE ALFARO en su calidad de hijo sobreviviente y además en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a sus hermanos EDWIN ERNESTO ALFARO, CARLOS SALVADOR ALFARO HERNANDEZ, MATILDE EMILIA ALFARO conocida por MATILDE EMILIA ALFARO HERNANDEZ y LORENA VILMA ALFARO HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y Heredero Universal sobreviviente; habiéndosele concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Licenciada DORA ESTELA RIOS DE DURAN, en colonia Sierra Morena I polígono 26 pasaje 17 casa 788, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DORA ESTELA RIOS DE DURAN,

NOTARIA.

1 v. No. F29744

DORA ESTELA RIOS DE DURAN, Notaria, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, con Despacho Jurídico en colonia Sierra Morena I, polígono 26 pasaje 17 casa 788, Soyapango, San Salvador Este, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: CELINA ESTELLA MARAVILLA MARTINEZ, ANA GABRIELA MARAVILLA GALDAMEZ y EVA ALEJANDRA MARAVILLA GALDAMEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE LEONIDAS MARAVILLA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y además en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hermanas NORA GERTRUDIS MARAVILLA MARTINEZ y EVA ERNESTINA MARAVILLA DE CALDERON, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; la segunda y tercera en calidad de cesionarias de los derechos que les correspondían a su padre JOSE LEONIDAS MARAVILLA MARTINEZ y a sus tías MILAGRO DEL CARMEN MARAVILLA MARTINEZ y ROSA VILMA MARAVILLA MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y Herederas Universales sobrevivientes; habiéndosele concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Licenciada DORA ESTELA RIOS DE DURAN, en colonia Sierra Morena I polígono 26 pasaje 17 casa 788, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. -

DORA ESTELA RIOS DE DURAN,

NOTARIA.

1 v. No. F29745

DORA ESTELA RIOS DE DURAN, Notaria, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, con Despacho Jurídico en colonia Sierra Morena I, polígono 26 pasaje 17 casa 788, Soyapango, San Salvador Este, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: CELINA ESTELLA MARAVILLA MARTINEZ, ANA GABRIELA MARAVILLA GALDAMEZ y EVA ALEJANDRA MARAVILLA GALDAMEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción el día cuatro de enero de dos mil quince, en la ciudad del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, dejó la señora MARIA EVA MARTINEZ, la primera en su calidad de hija sobreviviente y además en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hermanas NORA GERTRUDIS MARAVILLA MARTINEZ y EVA ERNESTINA MARAVILLA DE CALDERON, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; la segunda y tercera en calidad de cesionarias de los derechos que les correspondían a su padre JOSE LEONIDAS MARAVILLA MARTINEZ y a sus tías MILAGRO DEL CARMEN MARAVILLA MARTINEZ y ROSA VILMA MARAVILLA MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y Herederas Universales sobrevivientes; habiéndosele concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Licenciada DORA ESTELA RIOS DE DURAN, en colonia Sierra Morena I polígono 26 pasaje 17 casa 788, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DORA ESTELA RIOS DE DURAN,

NOTARIA.

1 v. No. F29747

ANA IRIS RODRIGUEZ ARAUJO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en DESPACHO NOTARIAL CUARTA AVENIDA SUR, NÚMERO DOS GUION TRES, DISTRITO DE COLÓN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las doce horas con dos minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO A LA SEÑORA SANDRA MABEL PEREZ FLORES, de generales conocidas en las presentes diligencias, en concepto de Presunta Heredera Testamentaria de la herencia testada que a su defunción ocurrida en la jurisdicción del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil veinticuatro dejara el señor EDWIN CESAR HUEZO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. CONFIÉRASELE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina de la Notario. En el Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ANA IRIS RODRIGUEZ ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. F29754

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y veintitrés minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARISOL ANTONIA MONGE DE NÚÑEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casada, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, titular del Documento Único de Identidad número 00959568-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-110572-103-4; a los señores SAÚL VLADIMIR NÚÑEZ JACOBO, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, titular del Documento Único de Identidad número 02640903-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-030170-005-0, SAÚL ERNESTO NÚÑEZ MONGE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, titular del Documento Único de Identidad número 05189085-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-221195-118-5, y EVELYN MARISOL NÚÑEZ MONGE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, titular del Documento Único de Identidad número 05797435-7, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los dos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F29772

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos quince, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se han declarado a los señores ISABEL DEL CARMEN ZEPEDA DE DIAZ, MARIA CONCEPCION ZEPEDA AGUILAR, CANDIDA MARIXA ZEPEDA DE CORDOVA, ROSA AMELIA ZEPEDA DE RODRIGUEZ, MARIA VENANCIA ZEPEDA AGUILAR DE RENDEROS, MARCELINO SALVADOR ZEPEDA AGUILAR, REYNALDO OTONIEL ZEPEDA AGUILAR, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las veintiún horas treinta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora LUCIA AGUILAR LOBOS conocida por LUCIA AGUILAR y LUCIA AGUILAR VIUDA DE ZEPEDA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.-

JUAN MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29786

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Walter Emilio Esquivel Reina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Natividad Villa conocida por Graciela Villa, María Natividad Villa de Carrillo, Graciela Villa de Carrillo y por Graciela Villa Moreno, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil dos, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante al señor César Adán Carrillo Villa conocido por César Adán Villa y por César Adán Carrillo, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Víctor Ernesto Carrillo Villa y a las señoras María Elena Carrillo de Cruz, María Teresa Carrillo de Cabrera y Ana Clara Isabel Carrillo de Salguero, en su calidad de hijo e hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F29796

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Jenny Elizabeth Tiliano de Montejo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santiago López, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil quince, siendo el Cantón Solimán, distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Ana Francisca Escobar de López, conocida por Ana Francisca Mendoza y Ana Francisca Mendoza Escobar; Ana Leticia López Escobar, Norma Liseth López Mendoza, y a los señores Samuel Santiago López Mendoza, Naín Omar López Escobar y José Aarón López Escobar, la primera de ellas en su condición cónyuge sobreviviente del referido causante, y los demás en su calidad de hijas e hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F29797

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 Nº1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARIA ELVIA MORAN REYES conocida por MARIA ELVIA MORAN y MARIA ELVIA MORAN DE RUIZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, en Hospital San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión su último domicilio; de parte del señor KEVIN OTONIEL RUIZ MORAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con documento único de identidad: 05288212-3, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yuris Madelin Ruiz Moran, en calidad de hija de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F29800

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas del día cinco de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora María Carmen Ardón de Hernández, documento único de identidad número 01173399-1, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Mario Antonio Hernández Ardón, Rosa del Carmen Hernández Ardón, Juan Carlos Hernández Ardón y Roxana Yanira Hernández Ardón en su calidad de hijos del causante señor José Orlando Hernández Sibrian conocido por José Orlando Hernández, de ochenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Rosa del Carmen Sibrian y Patricio Hernández y originario y como último domicilio Chalatenango, Departamento de Chalatenango, falleció a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.

Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango con sede en Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

1 v. No. F29811

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, rectificado por auto pronunciado a las diez horas con treinta y cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado la ADHESION COMO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RODOLFO UMAÑA, conocido por RODOLFO UMAÑA SALAZAR, ocurrida el día veintidós de abril del año dos mil diez, Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, casado, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 00308449-3, hijo de Mercedes Umaña; a la señora KARLA JASMIN UMAÑA ZELAYA, en calidad de heredera testamentaria.

Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión para que la ejerza de forma conjunta con los señores CARLOS RODOLFO UMAÑA TRUJLLO y ANA OLGA LINARES DE UMAÑA.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F29822

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANGELA MARGARITA APARICIO GONZALEZ, Notario, del domicilio del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Oficina establecida en Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, No. 31, Barrio La Parroquia, Usulután, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora LILIAN DEL CARMEN AMAYA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó JOSE JUBER AMAYA ZAVALA, quien falleció a las nueve horas y once minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, SOSPECHA COVID-DIECINUEVE VIRUS NO IDENTIFICADO con asistencia Médica; al fallecer tenía setenta y cinco años de edad, soltero, originario del distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hijo de Lidia Zavala y Mateo Amaya, ya fallecidos, en su concepto de Hija Sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ANGELA MARGARITA APARICIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29828

CESAR STIVEN PERLA POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización reparto Maquilishuat, Avenida Los Laureles, San Salvador.

AVISA: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas y diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiendo trascurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato, con beneficio de inventario a la señora CRISTINA IVETTE BERNAL PACAS, en su calidad de hija del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor RONALD OVIDIO BERNAL GAITÁN, ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil catorce, en Altos de Montebello, Block 3, Número 1, Calle Paracutín de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo también éste su último domicilio.

Confiérase a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina del Notario, En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre dos mil veinticuatro.

LIC. CESAR STIVEN PERLA POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. F30276

CESAR STIVEN PERLA POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización reparto Maquilishuat, Avenida los Laureles, San Salvador.

AVISA: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las veintiún horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiendo trascurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato, con beneficio de inventario a la señora CRISTINA IVETTE BERNAL PACAS, en su calidad de hija de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora GLORIA MARGARITA PACAS, ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador.

Confiérase a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina del Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre dos mil veinticuatro.

LIC. CESAR STIVEN PERLA POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. F30277

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Cond. Cuscatlán, Apto. Doscientos cinco, segundo nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los Señores CONCEPCION ARMANDO GUARDADO QUINTANILLA, conocido por ARMANDO CONCEPCIÓN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUARDADO QUINTANILLA y ANTONIO SEBASTIAN SALAZAR QUINTANILLA, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la Señora MARIA ISABEL QUINTANILLA, ocurrida en San Francisco California, en los Estados Unidos de América, a las cero horas y treinta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F30312

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSE ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Número Seis, Urbanización Sensunapán, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día Veintiséis de Noviembre del año dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas del día Veintiséis de Diciembre del año Dos mil veintitrés, en casa ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Block Cuatro, Casa número Diecinueve, de la Jurisdicción de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, dejó el causante Señor: LEONIDES MENDEZ GUERRERO, conocido por DIONICIO RAMIREZ, de parte de los señores MARTA ALICIA RIVERA DE MENDEZ y BRIAN ALEXIS MENDEZ RIVERA, la primera como cónyuge y el segundo como hijo sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los Veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ALBERTO GUTIERREZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C6227

MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; con oficina jurídica ubicada en Centro de Oficinas La Sultana, Local ciento diez, Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-Familia, el día diecisiete de abril del año de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dejó el señor ADOLFO ANTONIO SEGOVIA VALENCIA, de parte del señor EDWIN ERNESTO SEGOVIA ALFARO, en su calidad de hijo sobreviviente del cujus; a quien se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

MILTON VLADIMIR RIVERA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6238

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL, Notario, con Bufete en Centro Comercial, Portal Plaza, Local 29, Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad Sur, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las ocho horas treinta y un minutos de este día, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de Miguel Alberto Cativo Renderos, quien falleció en San Salvador, San Salvador Centro, el día nueve de junio de dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veinticuatro, siendo Santa Tecla, La Libertad Sur su último domicilio; por parte de JOSÉ RICARDO CATIVO RICO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los padres del causante, JOSÉ RICARDO CATIVO RIVAS y MARÍA DEL CARMEN RENDEROS DE CATIVO; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, La Libertad Sur, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. C6241

LA NOTARIO: SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR, en el Despacho Jurídico Eben Ezer, ubicado en Colonia Sierra Morena Uno, Casa 198, Calle Principal, contiguo a Pasaje 3, poniente, Avenida Cerro Verde, Soyapango, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, de las diez horas y cinco minutos de día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA LUNA, ocurrida en Colonia Palacios, Final cuarenta y cinco Avenida Sur , Número Uno del Municipio y Departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Paro Respiratorio más falla Multiorgánica, dictaminó la causa de la muerte el Doctor Juan Carlos Orellana Gómez; de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN ÁLVAREZ LUNA como heredera testamentaria, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA;

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Jurídico de la Notaria SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR, en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, del Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C6259

FRANCISCA GISELA QUINTANILLA QUINTANILLA, Notario, del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Pasaje Quezalapa, Casa número veintidós, Colonia Popotlán Uno, del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO ALBERTO RODRIGUEZ conocido como PEDRO ALBERTO RODRIGUEZ FLORES, ocurrida a las VEINTITRES HORAS VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, quien fue de ochenta y cinco años, Jornalero, viudo, Originario de San Julián, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, quien fue hijo de Francisca Rodríguez, ya fallecida, del municipio de San Julián, Municipio de departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio. En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas antes mis oficios notariales a los señores JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA YOLANDA TREJO RODRIGUEZ, CARMEN TREJO RODRIGUEZ, SANTOS ELVIRA TREJO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL TREJO RODRIGUEZ, y PEDRO ERNESTO RODRIGUEZ TREJO, en su calidad de hijos del causante.

Por lo que, a los aceptantes, se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día martes veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LICENCIADA FRANCISCA GISELA QUINTANILLA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C6261

JULIO ALBERTO LUNA RIVAS, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de La Libertad, a las siete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante JOSE ALIDIO URRUTIA CARRANZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, vendedor, casado, originario de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, hijo de Lucrecia Carranza y Ángel Urrutia, falleció a las seis horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Rafael, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con asistencia médica, siendo su último domicilio en distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, por parte de la señora: FLOR DE MARIA URRUTIA ARAUJO, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

En el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

JULIO ALBERTO LUNA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C6280

MARÍA HILDA AGUILAR AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle poniente, número cinco mil ciento cincuenta y uno, Oficina número cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA HERRERA DE ARÉVALO, por parte del señor FRANCISCO CARLO ARÉVALO HERRERA y la señora MARIA ELENA ARÉVALO HERRERA hoy MARIA ELENA ARÉVALO DE MOLINA, en sus calidades de herederos universales testamentarios, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario María Hilda Aguilar Ayala, a las once horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro. PUBLÍQUESE.

MARÍA HILDA AGUILAR AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F29576

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, treinta y cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Pasaje Mechado, Casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las seis horas con diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA ELIZABETH MEJÍA DE ROSA, de cincuenta y tres años de edad, salvadoreña, viuda, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, ahora distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis cero ocho dos siete cero – nueve; y, JOSÉ MANUEL ROSA MEJÍA, de treinta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, ahora distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco uno cinco uno seis - uno; en su calidad de cónyuge e hijo del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el cónyuge y padre respectivamente, el causante señor MANUEL DE JESUS ROSA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, trabajador de construcción, con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero ocho dos nueve seis - uno; quien falleció a las trece horas, del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, HARBOR - UCLA MEDICAL CENTER, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de Carson, Estado de California, de los Estados Unidos de América, habiéndosele conferido la administración y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las seis horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F29641

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS, Notario, del domicilio de Santa Ana, oficina ubicada en 11 Calle Poniente, entre 6 y 8 Avenida Sur, número 23, Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, herencia intestada que a su defunción dejara en la ciudad Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, JULIO CESAR DOMINGUEZ RIVERA, por parte de SONIA GUADALUPE DOMINGUEZ RIVERA; en calidad de hermana sobrevivientes del causante, habiéndole conferido Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.-

MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29669

LUIS ENRIQUE CAMPO TECUN, Notario, de este distrito, con oficina establecida en Colonia Buena Vista, Calle El Zapote, Número Seis "G", Barrio San Jacinto, jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, proveída a en este distrito, a las siete horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada, por parte de los señores HUGO CARLOS DIAZ PEREZ, en su carácter propio y como Apoderado Especial del señor WALTHER OMAR DIAZ PEREZ; y la señora ROHINA YEMILL ACEVEDO DE DIAZ, en su carácter de Apoderada Especial de los señores OSWALDO CELEDONIO DIAZ PEREZ y ANA MARIA PEREZ DE DIAZ, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó el señor HUGO OSWALDO DIAZ ARGUETA, conocido por HUGO OSWALDO ARGUETA y HUGO OSWALDO DIAZ, quien a su defunción era de ochenta y dos años de edad, abogado, casado, hijo de los señores Celedonio Díaz y Ana María Perez Castillo, ambos fallecidos, originario del municipio de Ereguayquín, hoy por la vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, del distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cinco siete nueve uno guión cinco, quien falleció a las doce horas y cuatro minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, a causa de neumonía no específica Covid guión Diecinueve, con asistencia médica en el Hospital Nacional El Salvador, de este distrito, siendo su último domicilio el del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, siendo el primero, segundo y cuarto de los mencionados, como hijos sobrevivientes del causante; y la última citada cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

En consecuencia, CITA a todos los que se crean con derecho a la Herencia aludida, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, dentro del plazo de los quince días subsiguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a deducirlo.

Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Licenciado Luis Enrique Campo Tecun, a las siete horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro.

LUIS ENRIQUE CAMPO TECUN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29726

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a dieciséis horas veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejara el señor JOSE EMILIANO HERNANDEZ, ocurrida en el distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el día doce de julio de dos mil veinte, a la edad de setenta y cinco años de edad, de parte de los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, y EMILIANO DE JESUS HERNÁNDEZ GARCIA, en sus calidades de hijos del causante, ya que la señora BLANCA SILVIA GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, Cónyuge del Causante, repudió su derecho en las presentes diligencias, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. F29730

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en: Calle Cisneros, Jardines de La Vega, Casa número cinco-A, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a dieciséis horas cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejara el señor JUAN CALDERON LOPEZ, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y seis años de edad, de parte del señor JUAN CARLOS CALDERÓN LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos hereditarios de MARIA MARTA LOPEZ VIUDA DE CALDERON, EDWIN STANLEY CALDERÓN LÓPEZ y MARVIN ALEXANDER CALDERON LOPEZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,

NOTARIO.

1 v. No. F29734

SAMUEL CARRILLO VASQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio San José, número 27, Segunda Planta Local 201, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora; CLEMENCIA LOPEZ LOPEZ, conocida por CLEMENCIA LOPEZ y por MERCEDES LOPEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Originaria del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero cinco cero dos cuatro -cuatro; con lugar de su último domicilio, en Barrio El Carmen, Calle Los Naranjos, Casa número NUEVE, del distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus no Insulinodependiente, con otras Complicaciones Especificadas Desgarro de Herida Operatoria, no Clasificado en otra Parte, hija de la señora Jesús López y del señor Filadelfo López, actualmente ambos fallecidos, sin haber formalizado testamento, de parte del señor NELSON MAURICIO LOPEZ, en su calidad de hijo de la causante;

Habiéndoseles Conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. SAMUEL CARRILLO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29757

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, con domicilio en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en PRIMERA AVENIDA NORTE, NUMERO 21-11, DISTRITO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, FRENTE A CAJA DE CREDITO DE LA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número telefónico número: 23 46 19 37, celular 77 72 84 58, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución emitida por el suscrito Notario en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las trece horas con dieciocho minutos del día diecinueve de Noviembre del año dos mil veinticuatro fue aceptada expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia INTESTADA de parte de ELVIRA CORTEZ DE FUENTES, JOSE FRANCISCO RENDEROS CORTEZ, HILARIO CORTES, JOSE LUIS CORTEZ TORRES, MARIA CATALINA CORTEZ TORRES, PAULA CORTEZ VIUDA DE DIAZ, y finalmente de CAMILO FEDERICO CORTEZ TORRES. Todos ellos en su calidad de HIJOS de la causante JUANA NORBERTA PALMA conocida por JUANA CORTEZ, JUANA CORTEZ PALMA, y JUAN CORTES PALMA, Salvadoreña de nacimiento, Ama de casa, Soltera, originaria del Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con último domicilio en el Barrio Santo Domingo, del mencionado Distrito, portadora de su documento único de identidad número: CERO CERO UNO TRES UNO UNO SIETE SIETE GUION UNO, quien fue hija de RAIMUNDA PALMA o RAYMUNDA PALMA fallecida.

CONFIRIENDOSELES a todos ellos la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERNINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29758

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa Número seis, Centro de Gobierno, del distrito de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA FLORES DE BAUTISTA conocida por ANA FLORES ORTIZ, ANA FLORES DE BAUTISTA, ANA FLORES ORTIZ DE BAUTISTA, ANA MARIA FLORES, que fue portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero ochocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete- uno, de parte de las señoras ANA ELIZABETH BAUTISTA FLORES, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria: cero dos millones cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos- uno, MERCEDES BEATRIZ BAUTISTA DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres- uno, GLORIA MARINA BAUTISTA FLORES, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero trescientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco- ocho, y CECILIA DE LOS ÁNGELES BAUTISTA DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres-tres, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les confiere a las aceptantes la Administración y Representación interina de la herencia yacente con beneficio de Inventario.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29763

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO, con domicilio en el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje Once Poniente, Block Nueve, Casa Número ocho, de este mismo Distrito,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Señora BLANCA ZOILA DURÁN, en su carácter de CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR EDUARDO VILLALTA HENRÍQUEZ, la herencia intestada que a la defunción de éste ocurrida a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en su casa de habitación situada Colonia Brisas de San Bartolo, Pasaje uno, Casa número treinta y ocho, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, MÁS DIABETES MELLITUS, sin asistencia médica, siendo ese mismo lugar su último domicilio; en concepto de heredera intestada del referido causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y para que lo proveído por la suscrita Notario, tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en las Oficinas de la suscrita Notario en el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre dos mil veinticuatro.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F29767

MIGEL ANGEL MEZA QUEZADA, Notario, del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial, ubicada en Colonia Santa Lucía, Block A, N° 57, Cojutepeque, AL PUBLICO para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito a las dieciséis horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y dos en el kilómetro ciento treinta y uno de la Carretera Panamericana en el Cantón San José de la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, dejó la señora ANA MARINA MENDOZA VIUDA DE HIDALGO, quien fuera de ochenta y tres años de edad, doméstica, originaria de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número, diez-cinco-cero cero cuatro mil quinientos setenta, de parte del señor JUAN FRANCISCO HIDALGO MENDOZA; como hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la oficina del Notario Licenciado, en Distrito de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

MIGEL ANGEL MEZA QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F30310

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día cinco de enero del año dos mil uno, en la Colonia Jardines de El Refugio, de la Población de El Refugio, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE LUIS LEMUS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, de parte de las señoras MIRIAM MENDOZA DE LUCERO y DELMY GUADALUPE LARIN LEMUS, en su calidad de Hijas del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6242-1

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que, por resolución de este Juzgado, de las once horas con seis minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA DE CACERES conocida por MARÍA DEL CAMEN VILLANUEVA MELÉNDEZ DE CACERES, MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA MELÉNDEZ y por MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cero cinco cinco ocho uno tres- seis; ALMA LUZ CACERES VILLANUEVA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero tres uno seis cero ocho siete- cinco; CELIA IVONNE CACERES VILLANUEVA, mayor de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero seis tres cinco tres cero nueve- cinco; y JULIO ALBERTO CACERES VILLANUEVA, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cero ocho seis ocho cero nueve cero- uno, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO MARIA CACERES MELGAR, conocido por JULIO MARIA CACERES y por JULIO CACERES MELGAR, quien era de ochenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Salvador, y quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Septicemia, Abdomen Séptico, Colecistis Aguda Calculosa, el día quince de septiembre del año dos mil veintidós; aceptación que hace la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad al Art. 988 ordinal 2° y 1162 ambos del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas ocho minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6251-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor SAMUEL ISAIAS TEJADA RAMIREZ, conocido por SAMUEL TEJADA y por SAMUEL TEJADA RAMIREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, camionero, originario de Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Gumercindo Tejada y Rosa Elisa Ramírez, de parte de SAMUEL DE JESÚS TEJADA LOPEZ y el menor, MOISES ALEJANDRO TEJADA LOPEZ, el menor representado legalmente por su madre señora Silvia del Carmen López de Tejada, ambos en calidad de Herederos Universales Testamentarios y por ser hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6252-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ EVARISTO CLAROS CHICAS, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, en casa de habitación en El Jícaro, Caserío El Espino Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de enfermedad común, sin asistencia médica, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho cero tres uno dos guión dos, hijo de Digna Chicas y Francisco Claros (ya fallecidos); de parte de la señora: ANA MAGDALENA SURA DE CLAROS, de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno nueve tres cero cuatro nueve seis guión seis, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6260-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ALFONSO ARRIAGA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Pensionado, de nacionalidad salvadoreña, casado, con Documento Único de Identidad número 01536912-6 y Número de Identificación Tributaria número 0821-280719-001-3, del domicilio de San Salvador, hijo de Nicolasa Arriaga, a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece, en Colonia Diez de Septiembre, Dieciséis Calle Poniente, Número Ciento Doce, municipio y departamento de San Salvador, si este mismo el lugar de su último domicilio, por parte de la señora MARTA GLORIA ARRIAGA DE RIVAS, quien es mayor de edad, Pensionada o Jubilada, de nacionalidad salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

homologado 01621539-6, y JOSÉ ALFONSO ARRIAGA QUINTEROS, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00349721-4, en su calidad de hijos del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICENCIADO BRIAND ALEXANDER RAYMUNDO LEIVA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. C6273-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con diez minutos, del día once del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE REYNALDO MEJÍA BRIZUELA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan José Mejía y de María Juana Brizuela, de parte de SALVADOR ALEXANDER MEJÍA BRIZUELA, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE REYNALDO MEJÍA BRIZUELA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29579-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA LEIVA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ARELY RODAS SERRANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Armando Leiva Ochoa, hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29583-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NEMECIA VILLATORIO VIUDA DE OCHOA conocida por NEMECIA VILLATORO BONILLA y ENEMESIA VILLATORO, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida a las siete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en Cantón El Molino, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte del señor SANTOS RENE VILLATORO, en concepto de HIJO de la causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29585-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuatro minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ conocida por MARÍA DEL ROSARIO ALVAREZ LÓPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día trece de octubre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Nelson Mauricio Álvarez Álvarez y Evelyn Haydee Robles Álvarez, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las nueve horas ocho minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29598-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ISABEL ALEMÁN DE MURCIA conocida por MARÍA ISABEL ALEMÁN y por MARÍA ISABEL ALEMÁN DELGADO, fallecida a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Nueva Trinidad, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de Timoteo Alemán (fallecido) y Jerónima Delgado Alemán conocida por Jerónima Delgado (fallecida); de parte de la señora MARINA MURCIA ALEMÁN, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Edis Murcia Alemán y Reina Murcia Alemán, en calidad de hijas sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29601-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA VASQUEZ RAMIREZ conocida por MARIA ANTONIA VASQUEZ y ANTONIA VASQUEZ RAMIREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, fallecida el día tres de agosto del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta y un mil novecientos sesenta guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno ocho cero uno tres nueve- uno cero uno- uno; de parte del señor JOSE ANGEL GUTIERREZ VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Homologado número cero cero cero ocho nueve nueve dos nueve- siete, en calidad de hijo de la causante, representado por la Licenciada ROCIO BRENDALI ASCENCIO ABREGO.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29609-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ANGELICA BARRERA, quien era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero un millón siete mil cuatrocientos treinta y tres- seis, al fallecer a las uno horas del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELENA BARRERA BATRES, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE NELSON BARRERA BATRES en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No F29616-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE JUZGADO DE LO CIVIL (1) DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, dejada a su defunción ocurrida el día tres de abril de dos mil veinte, dejó el causante señor NAPOLEON MINERO, quien fue de Ochenta y Cinco años de edad, Filarmónico, Soltero, hijo de Ángela Minero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 01740393-4 y Número de Identificación Tributaria: 0511-221234-001-1, de parte de la señora: EDITH GUADALUPE MINERO ABREGO, mayor de edad, Costurera, del domicilio temporal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y del domicilio permanente del Estado de San Francisco, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05603514-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-050360-002-9; en su calidad de hija del causante, representada por su procuradora Licenciada GLENDA KARINA RAMIREZ MARTINEZ.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29621-1

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora ILDA CONSUELO PORTILLO FLORES, de setenta años de edad, Profesora, Soltera, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00035980-7, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hija de la señora Ana Paula Flores (fallecida) y del señor Vicente Portillo Flores, conocido por Vicente Portillo (fallecido); de parte del señor KARLOS MANUEL PORTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02011158-8; en su calidad de hijo de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y se le ha conferido al aceptante señor KARLOS MANUEL PORTILLO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora ILDA CONSUELO PORTILLO FLORES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29654-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUIS ALONSO VASQUEZ GOMEZ, quien falleció el día 26 de julio de 2013, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por parte del señor LUIS RAFAEL VASQUEZ CASTANEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS ALONSO VASQUEZ GOMEZ, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS RAFAEL VASQUEZ CASTANEDA, en calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS ALONSO VASQUEZ GOMEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29668-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DIEGO EDUARDO BUENE GÓMEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, hijo de los señores CLAUDIA MAGDALENA GÓMEZ RODRÍGUEZ y REIDAR BUENE, fallecido en la Ciudad de San Salvador, el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SARA MORENA RODRÍGUEZ DE FAJARDO como abuela sobreviviente del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F29670-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL (1) DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con veintidós minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSA ORBELINA ALFARO, quien fue de Setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, hija de Sara Alfaro, originaria de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 00907481-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0820-130544-001-4; de parte de la señora: ROSA ORBELINA QUINTEROS DE RAMIREZ; mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02076425-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-031174-119-3; en su calidad de hija de la causante, representada por su procuradora Licenciada LUISA MARIA RODRIGUEZ PALMA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29678-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR SANTOS PEREIRA ARGUETA, conocido por SANTOS PEREIRA, quien falleció a las cinco horas del día trece de Mayo del año dos mil catorce; en Colonia Santa María, del domicilio y Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSÉ TEODORO MÁRQUEZ PEREIRA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29697-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ASTURIAS AVILÉS conocido por LUIS ALONSO ASTURIAS SOLORZANO y por LUIS ALONSO ASTURIA SOLORZANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, ordenanza, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Florentín Avilés y Dolores Asturias, con documento único de identidad número 01367431-3, fallecido el día siete de enero de dos mil veinticuatro; de parte de la señora ROSA MARINA ORTIZ VIUDA DE ASTURIAS, mayor de edad, viuda, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con documento único de identidad número 02127689-4, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F29698-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA ARMIDA SOSA DE MARROQUIN, quien falleció a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA MERCEDES MARROQUIN SOSA, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29699-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante MARIA PETRONA LEIVA MOLINA, quien fue de 82 años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de El Tránsito, Departamento de San Miguel, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután; con DUI 00337311-9 falleció a las seis horas con cero minutos del día diecinueve de septiembre del 2022, a consecuencia de diabetes, SIN ASISTENCIA MÉDICA. Confiriéndole a la aceptante: IMELDA LEIVA ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, bachiller, del domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01167188-0, actuando en calidad de hija en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso del mismo por lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29700-1

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUISA BERTA ZUNIGA, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de la señora ADELA ZUNIGA, cuya defunción acaeció el día once de junio de dos mil ocho, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03451754-2, de parte del solicitante señor JOSE GREGORIO ZUNIGA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, con DUI homologado: 03009692-6 en su calidad de hijo y cesionario de los señores SANTOS VIDAL ZUNIGA y JOSE CAMILO ENRIQUE ZUNIGA, de la herencia intestada de la señora LUISA BERTA ZUNIGA, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR.- LIC. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29703-1

LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las once horas con veintitrés minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MORENA ZULEYMA GONZÁLEZ CHACÓN ocurrida según certificación de su partida de defunción en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Cuscatancingo, de parte del señor OSCAR MAURICIO CHEVEZ GONZÁLEZ en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29710-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ADELAIDA GALÁN, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de las señoras VERÓNICA LISSETTE GALÁN DE ALEGRÍA, MORENA MARGARITA GALÁN DE MINERO y FLOR DE MARÍA ALEGRÍA AGUILAR conocida por FLOR DE MARÍA GALÁN y por FLOR DE MARÍA ALEGRÍA, en calidad de herederas testamentarias de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29718-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04273-24-CVDV-1CM1-544-5-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Daniel Girón Martínez, Mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con DUI: 02176897-2, en calidad de hermano sobreviviente de la causante Dora del Carmen Girón de Medrano, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casada, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00660339-3, quien falleció el quince de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de convulsión tónico clónica generalizada, con asistencia médica, hija de Ana Julia Martínez y Daniel Girón; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29723-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RANDAL ROBERTO MUÑOZ LINARES, quien es de veintinueve años de edad, Técnico superior en electrónica, del domicilio del distrito Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05173050-1, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR LOPEZ MARTINEZ conocido por JULIO CESAR LOPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreña, originario del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Francisca Martínez y del señor Prudencio López, fallecido a las veinte horas del día veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el cantón El Jobo, Turín, Ahuachapán, siendo el distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Serafín López Salguero y a la señora Francisca López Salguero, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29731-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

SE HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de FLOR AVELAR GUARDADO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a WILFREDO ESCOBAR AVELAR, en calidad de hijo del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor VENANCIO ESCOBAR MARTINEZ, el veintisiete de febrero del dos mil diez, en el distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F29748-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MAGNA YESENIA VEGA, quien es de cuarenta y dos años de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio del distrito Ahuachapán, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00858463-4, ya homologado y DENIS MARISOL VEGA MORAN, quien es de cuarenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito Ahuachapán, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00858508-8, ya homologado, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSA VEGA AGUIRRE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria del distrito de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Dolores Aguirre y del señor Gregorio Vega, fallecida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en Unidad Médica ISSS, siendo el distrito de Ahuachapán, Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29759-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor RAÚL DE JESUS SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, hijo de Cruz María Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos tres siete dos nueve-seis, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinticuatro, a causa de infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial y diabetes mellitus; de parte de la señora Telma del Tránsito Rodriguez de Sánchez conocida por Thelma del Tránsito Rodriguez de Sánchez, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cinco cuatro tres cinco-nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a las hijas del causante señoras Wendy Abigail, Thelma Milena y Patricia Beatriz, todas de apellidos Sánchez Rodríguez.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29787-1

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas catorce minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara le causante señor: ABELINO DE JESUS PEÑA, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de Teresa Peña; con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero seis siete siete-ocho; y con número de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cero uno uno cuatro nueve-cero cero uno-uno; De parte de los señores: 1. ANA MORENA ORTEGA DE PEÑA, de setenta y cinco años de edad, casada, doméstica, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve ocho ocho dos nueve-dos. 2. VILMA ELENA PEÑA ORTEGA, de cincuenta y tres años de edad, profesora, soltera, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres seis seis seis uno-cuatro. 3. JESUS ANTONIO PEÑA ORTEGA, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cero seis seis tres-uno. 4. JOSUE ISMAEL PEÑA MARADIAGA, de veinte años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis dos dos cero seis cinco-cero. Y 5. ALEXANDER ISAIAS PEÑA MARADIAGA, de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero siete cuatro cuatro cero cuatro uno tres-siete; la primera en su calidad de cónyuge del causante y los demás en sus calidades de hijos del antes referido causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta y un minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29789-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y uno minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora GLORIA MAVEL AREVALO, acaecida el día veintitrés de octubre de dos mil quince, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Isaura Arévalo, (fallecida); de parte de la señora ANA CECILIA AREVALO, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29809-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRUZ VELIS; acaecida el día uno de noviembre de dos mil once, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Luciana Velis, (fallecida), de parte de las señoras MARIA IGNACIA VELIS DE LEIVA, FRANCISCA VELIS; y RUFINA ANTONIA VELIS BONILLA, en calidad de hijas y cesionarias de los derechos que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores FLORENTINA VELIS BONILLA; y JOSE LUIS VELIS, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29810-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR OSMÍN HERNÁNDEZ VALLADARES, quien falleció el día nueve de junio de dos mil veintidós, a la edad de cuarenta y un años, soltero, empleado, originario del Distrito de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho uno cinco siete nueve-uno, de parte del niño ANTHONY EMMANUEL HERNÁNDEZ REYES, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero siete uno ocho-ero dos cero dos uno cinco-uno cero uno-dos, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre señora Mirian Elena Reyes Avilés; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes, debiendo ejercerla por medio de su madre señora Mirian Elena Reyes Avilés.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29813-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA RIVERA VIUDA DE REYES conocida por ANTONIA RIVERA AVALOS DE REYES y por ANTONIA RIVERA DE REYES, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, La Paz Oeste, Departamento de La Paz, por parte del señor JOSE GUILLERMO RIVERA GUIDOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Raúl Alexander Reyes Rivera, hijo sobreviviente de la referida Causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29818-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS FRANCISCO VILLACORTA RIVAS conocido por SANTOS FRANCISCO VILLACORTA, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO AMADEO VILLACORTA CHÁVEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Oscar Rodolfo Villacorta Chávez, Rafael Enrique Villacorta Chávez, Gladis Lucía Rodríguez Villacorta y Nelson de Jesús Villacorta Rodríguez, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29819-1

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.429-ACE-24(3); iniciadas por el Licenciado. Rubén Aníbal Blanco Vásquez, Apoderado General Judicial de la señora MONICA LISSETTE CAÑADAS ALFARO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptado interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante ENA MINA ALFARO QUIÑONEZ, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, profesora, soltera, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hija de Carlos Enriques Alfaro y Adela Quiñonez, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el distrito de Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MONICA LISSETTE CAÑADAS ALFARO; como hija y cesionario del señor ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, como hijo de la de cujus.-

A la aceptante señora MONICA LISSETTE CAÑADAS ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América con DUI No. 03750042-1; como hija y cesionario del señor ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, como hijo de la de cujus: se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las doce horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F29827-1

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la causante señora ALICIA CORADO AREVALO DE ASENCIO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, Doméstica, fallecida a las trece horas del día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en Cantón El Conacaste, municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, nombrándose curador para que la represente a la Licenciada FLOR DE MARIA MORALES RAMOS.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29618-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, ARACELI ELIZABETH PERAZA DE RAMOS, de cincuenta y seis años de edad, casada, profesora, del domicilio del distrito de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve ocho tres seis dos dos - cero; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San José, distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos setenta y cuatro punto cero seis metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos cuarenta punto noventa y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y cinco grados doce minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Efraín Peraza con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gisela Cartagena con lindero de cerco de alambre de por medio y con Estela Urbina con servidumbre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miriam Pérez de León y con Esaú Ramos, con pared de bloque de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiséis grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cero cero minutos cero un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos doce segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Ángela Rodríguez y con Angelica Mejía de Arias, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material, número sesenta y dos, Libro primero de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Lill Karoll Lima Villalta. Que lo ha poseído por más de treinta años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, once de noviembre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29741-1

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora ELSA MARLENE TORRES SERVELLON, actuando en nombre y representación de la señora DEYSI ELIZABETH TORRES SERVELLÓN, ha comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se le extienda a favor de su representada, Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Soledad, Cantón El Pepeto, jurisdicción del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos seis punto setenta y cuatro metros; NORTE trescientos cuarenta y dos mil once punto cincuenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con MARÍA LETICIA SERVELLÓN, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y tres punto sesenta segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con ANTONIO LANDAVERDE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur once grados veinte minutos cuarenta y cuatro punto noventa y tres segundos Oeste

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y una distancia de ocho punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con ANTONIO LANDAVERDE, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta minutos cincuenta y siete punto cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y seis minutos diecinueve punto cuarenta y uno segundos Oeste y una distancia de doce punto doce metros; colindando en estos tramos con JOSÉ FLORES, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados doce minutos cero siete punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados quince minutos trece punto cero cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cero dos metros; colindando en estos tramos con IRMA DINORA RAMÍREZ, con lindero de cerco de púas y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.-Los colindantes son del domicilio de este Distrito, residentes en el Caserío La Soledad, Cantón El Pepeto. El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y no es sirviente ni dominante. Que su representada lo adquirió, según escritura pública de Compraventa de inmueble, otorgada en este Distrito, a las catorce horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales; por la señora María Irma Servellón Alvarado, quien a su vez lo adquirió según escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales de Lucía Lidia Zelaya Torres, y por compra hecha a la señora Berta Esperanza Landaverde de Rodríguez.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C6239

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que el señor ANDRES ABELINO MARTINEZ MENDEZ, ha comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se le extienda a su favor, Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Soledad, Cantón El Pepeto, jurisdicción del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y dos mil ocho punto noventa y siete metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y tres punto sesenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de trece punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Abelino Landaverde con calle de por medio, inmueble propiedad de Maribel Alfaro con calle de por medio e inmueble propiedad de Gerónimo Rodríguez con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marina del Carmen Servellón de Cubías con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomasa Flores con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ángel Henríquez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Todos los colindantes son del domicilio de este Distrito, residentes en el Cantón El Pepeto. El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y no es sirviente ni dominante. El cual adquirió, según escritura pública de Declaración de Voluntad, otorgada en este Distrito de La Reina, a las ocho horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Sabas de Jesús Vargas Reyes, en la cual declara que el inmueble lo adquirió por donación de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

viva voz que le hizo su padre señor Aureliano Martínez, ya fallecido, en el año dos mil siete.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C6240

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con oficina ubicada en cuarta calle poniente Barrio El Centro frente a parqueo municipal del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora JACQUELINE LILIANA AREVALO LOPEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones setecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho- seis, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el CANTON ASUNCION AMATEPE, CALLE AL CEMENTERIO, NÚMERO S/N, DISTRITO DE EL ROSARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del mojón esquinero NOR ORIENTE, el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes, cuatrocientos noventa y siete mil setecientos setenta y siete punto cero nueve este y doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres punto cuarenta y nueve Norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO, del terreno a describir cuyos rumbos y distancias son las siguientes, AL ORIENTE, Línea de un solo tramo recto, Partiendo del mojón Número uno con rumbo sur cero cuatro grados dieciséis minutos treinta y tres segundos oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y siete metros llegamos al mojón número DOS, Lindando por este lado con terreno propiedad de BIG FIVE O, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - BIG FIVE O, S.A DE C.V, con calle de por medio. AL SUR, Línea de cuatro tramos rectos. El primero partiendo del mojón DOS, con rumbo sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos oeste y una distancia de veintiuno punto sesenta y cinco metros, llegamos al mojón TRES, El segundo, partiendo del mojón número TRES, con rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros llegamos al mojón número CUATRO, El tercero, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos oeste y una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros llegamos al mojón número CINCO. El cuarto, partiendo del mojón número CINCO, con rumbo sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto cero dos metros llegamos al mojón número SEIS, Lindando por este lado con solares habitacionales y terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador (Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz), ANA IRIS TOBAR SIBRIAN, HUGO CARRILLO HERNÁNDEZ y JOSE CRISTOBAL AGUILAR RIVERA, con calle de por medio, AL PONIENTE, Línea de un solo tramo recto, Partiendo del mojón número SEIS, con rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos oeste y una distancia de ciento dieciocho punto noventa y cuatro metros llegamos al mojón número SIETE. Lindando por este lado con terreno propiedad de la señora FATIMA GUADALUPE RIVAS DE DOMINGUEZ y RAUL RIVAS PONCE, AL NORTE, Línea de un solo tramo recto, Partiendo del mojón Número SIETE, con rumbo norte ochenta grados doce minutos cincuenta segundos este y una distancia de ciento veintiocho punto noventa y nueve metros llegamos al mojón número UNO, lugar donde iniciamos esta descripción, Lindando por este lado con terreno propiedad del señor FERNANDO PONCE AGUILAR. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió, por compra privada que le hizo al señor Rafael Rivas; según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Privada, otorgado en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, en fecha dos de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario José Lázaro Flores Menjivar, manifestando la compareciente que el señor Rafael Rivas, el terreno objeto de las presentes diligencias lo adquirió por compra, privada que le hizo a la señora Lidia Rivas Ponce; según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Privada, otorgado en, el distrito de San Salvador, en fecha veintidós de diciembre del año mil novecientos setenta, ante los oficios del Notario José Arcadio Sánchez Valencia, comprobando así que la posesión ejercida por la señora JACQUELINE LILIANA AREVALO LOPEZ, sumada a la de su antiguo propietario señor Rafael Rivas, SUMAN MÁS DE TREINTA AÑOS. La solicitante manifiesta que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el título de dominio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCUENTA MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre el referido inmueble, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29603

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con oficina ubicada en cuarta calle poniente Barrio El Centro frente a parqueo municipal del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ESTEFANY PATRICIA AREVALO LOPEZ, de treinta y dos años de edad, comerciante, del distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis - seis; solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, rústico situado en CANTON ASUNCIÓN AMATEPE, NÚMERO SÍN, DISTRITO DE EL ROSARIO, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de TRES MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del mojón esquinero SUR ORIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: Cuatrocientos noventa y siete mil setecientos setenta y siete punto cero nueve este y doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres punto cuarenta y nueve norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO del terreno a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL SUR: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número UNO con rumbo norte ochenta grados doce minutos cuarenta y nueve segundos oeste y una distancia de ciento veintiocho punto noventa y noventa y nueve metros llegamos al mojón número DOS. Lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Jacqueline Liliana Arévalo López. AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número DOS con rumbo norte doce grados veinte minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros llegamos al mojón número TRES. Lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Fatima Guadalupe Rivas de Dominguez y Raul Rivas Ponce. AL NORTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número TRES con rumbo sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos este y una distancia de ciento treinta y seis punto treinta y cinco metros llegamos al mojón número CUATRO. Lindando por este lado con terreno propiedad del señor Carlos Rivas. AL ORIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur cero dos grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos oeste y una distancia de veintiuno punto noventa metros llegamos al mojón número UNO. Lindando por este lado con terreno propiedad BIG FIVE O, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BIG FIVE O, S.A DE C.V., con calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió, por CESIÓN DE POSESIÓN DE INMUEBLE que le hizo el señor FERNANDO PONCE AGUILAR; según Testimonio de Escritura Pública de CESIÓN DE POSESIÓN DE INMUEBLE, otorgada en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios Notariales manifestando la compareciente que el señor FERNANDO PONCE AGUILAR, el terreno objeto de las presentes diligencias lo adquirió por compra privada que le hizo a la señora Santana Ponce de Rivas; según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Privada, otorgada en el distrito de San Juan Nonualco, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Jose Audgusto Contreras Monterrosa, comprobando así que la posesión ejercida por la señora ESTEFANY PATRICIA AREVALO LOPEZ, sumada a la de su antiguo propietario señor FERNANDO PONCE AGUILAR, SUMAN MÁS DE VEINTE AÑOS. La solicitante manifiesta que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el título de dominio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre el referido inmueble, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las quince horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29604

ESMERALDA ISABEL CISNEROS DIAZ, Notario, del domicilio de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Séptima Avenida Norte, número cinco, Barrio La Merced, distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que el señor ROGELIO BENJAMIN AMAYA AYALA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de Usulután, quien actúa como apoderado especial de los señores: GILMA ELIZABETH CASTRO TATUM, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mission Viejo, Estado de California, Estados Unidos de América, y NELSON ANTONIO CASTRO VELASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, Santa Elena, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Elena, Usulután Este, Usulután; de la capacidad superficial de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y tiene los linderos siguientes: AL NORTE, colinda con Rengifo Torres Cristales y compañía; AL ORIENTE, colinda con Gustavo Adolfo Membreño Lozano; AL SUR, colinda con Gustavo Adolfo Membreño Lozano, y con terreno propiedad del Estado de El Salvador; y AL PONIENTE, colinda con Gilma Elizabeth Castro Tatum, Nelson Antonio Castro Velásquez y Fredys Napoleón Orellana.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año de mil novecientos ochenta y tres, los señores GILMA ELIZABETH CASTRO TATUM y NELSON ANTONIO CASTRO, VELASQUEZ, han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Usulután, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.-

ESMERALDA ISABEL CISNEROS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29628

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, del distrito de La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA ANTONIA LEMUS MALDONADO, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, domicilio del distrito de Agua Caliente, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete uno dos siete-seis. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Grande, jurisdicción del distrito de Agua Caliente, Chalatenango Centro, de este departamento, de una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos, con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y un metros, colindando con ABINADA LANDAVERDE. LINDERO ORIENTE: Está formado por quince tramos, con una distancia de noventa y nueve punto treinta y seis metros, colindando con ABINADA LANDAVERDE con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por doce tramos, con una distancia de setenta punto sesenta y un metros, colindando con ABINADA LANDAVERDE. LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos, con una distancia de ochenta y nueve punto treinta y tres metros, colindando con ABINADA LANDAVERDE. Lo adquirió por medio de compraventa otorgada de parte del señor JOSÉ ROBERTO LEMUS MALDONADO, por medio de Escritura Pública, ante los oficios notariales de DAGOBERTO ELIAS RUBIO BONILLA, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día diecisiete de enero del año mil novecientos ochenta y cinco.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en el distrito de La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29713

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora LUCILA MILAGRO ROMERO VIUDA DE BARAHONA, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres tres cuatro seis siete-ocho, el cual es el mismo Número de Identificación Tributaria; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Dos Quebradas, Caserío Las Lomas, y según Certificación de la Denominación Catastral está ubicado en Cantón Los Pozos, Parcelación sin nombre, de la Jurisdicción del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: De una Extensión Superficial de TRES MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Con una distancia de setenta y seis punto treinta y cuatro metros; colindando con MARIA CALDERON y MARITZA ASCENCIO y según Certificación de la Denominación Catastral linda con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, Camino Vecinal de por medio, RICARDO SALVADOR ASCENCIO, y Otros, Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de sesenta y nueve punto cero cuatro metros, colindando con VERONICA MONTANO, MARIA SANTOS VILLALTA, y otros; y Según Certificación de la Denominación Catastral linda con FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR-FONAVIPO, ANA MARIA RODRIGUEZ, y OTROS. LINDERO SUR: Con una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros, lindando con CRISTINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ y según Certificación de la Denominación Catastral linda con MINISTERIO DE EDUCACION y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR- FONAVIPO. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de ciento nueve punto treinta y cinco metros; colindando con ZONA VERDE LOS POZOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE SUR con cerco de púas y Carretera a Zacatecoluca de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con JESUS BARDALES, y OTROS. Que el inmueble antes descrito lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número veintitrés, Barrio El Santuario, del Distrito de San Vicente.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29769

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor FREDYS ANTONIO ALVARADO AYALA, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis seis tres tres siete-seis, el cual es el mismo Número de Identificación Tributaria, solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Esperanza, Parcelación sin Nombre, calle no definida, de la Jurisdicción del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Con una distancia de doscientos seis punto cuarenta y seis metros, colindando con CARLOS ARMANDO ALVARADO MARADIAGA y según Certificación de la Denominación Catastral linda con CARLOS ARMANDO ALVARADO MARADIAGA y EUGENIA ALVARADO AYALA. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y dos metros; colindando con JUAN CRUZ ALVARADO MARADIAGA y según Certificación de la Denominación Catastral linda con CARLOS ARMANDO ALVARADO MARADIAGA. LINDERO SUR: Con una distancia de cien punto doce metros; colindando con DINORA ALVARADO ABARCA y OSCAR AYALA y según Certificación de la Denominación Catastral linda con JOSE MARIA ABARCA MARADIAGA, MARIA JOSEFA ABARCA DE ALVARADO y BONIFACIO AYALA MARADIAGA. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de ciento sesenta y seis punto cincuenta y ocho metros; colindando con OSCAR AYALA y según Certificación de la Denominación Catastral linda con BONIFACIO AYALA MARADIAGA. Que el inmueble antes descrito lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número veintitrés, Barrio El Santuario, del Distrito de San Vicente.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29770

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor WILMER DE JESÚS CORTEZ SORTO, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05880040-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor WILMER DE JESÚS CORTEZ SORTO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil seiscientas veinticuatro punto noventa y seis varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil quinientos sesenta y siete punto veintitrés, ESTE quinientos cincuenta y dos mil quinientos quince punto setenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo dos, sur sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; tramo cuatro, sur sesenta y tres grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; tramo cinco, sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; tramo seis, sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad de EDUARDO ZAVALA QUINTEROS, con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de ALFREDO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; tramo dos, norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; tramo tres, norte cero nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; tramo seis, norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de SALVADOR REYES, con quebrada de invierno de por medio; tramo siete,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; tramo ocho, norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con propiedad de ROSA QUINTEROS ZAVALA, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de FRANCISCA CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito por colindar al rumbo sur con quebrada de invierno, se establece una ZONA DE PROTECCIÓN, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientas cuatro punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos ocho punto cero cinco, ESTE quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete punto trece. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; tramo dos, sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; tramo tres, sur treinta y tres grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; tramo cuatro, sur treinta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cinco, sur cuarenta y cuatro grados cero seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, sur diez grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; tramo siete, sur veinticinco grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando con EL INMUEBLE AL CUAL PERTENECE LA ZONA DE PROTECCIÓN, con lindero sin materializar de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de ALFREDO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; tramo dos, norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; tramo tres, norte cero nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro, norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; tramo seis, norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; colindando con SALVADOR REYES, con quebrada de invierno de por medio; tramo siete, norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; tramo ocho, norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con propiedad de ROSA QUINTEROS ZAVALA, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de FRANCISCO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así mismo el inmueble antes descrito por colindar en el rumbo norte con calle vecinal, se establece un DERECHO DE VÍA, de la extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento diecisiete punto sesenta y cuatro varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro punto veintitrés, ESTE quinientos cincuenta y dos mil quinientos quince punto setenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo dos, sur sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; tramo cuatro, sur sesenta y tres grados cero seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; tramo cinco, sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; tramo seis, sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad de EDUARDO ZAVALA QUINTEROS, con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con propiedad de ALFREDO CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y tres grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo tres, norte sesenta y tres grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo cuatro, norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo cinco, norte sesenta y nueve grados cero tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; tramo seis, norte setenta y cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con EL INMUEBLE AL CUAL PERTENECE LA ZONA DE PROTECCIÓN, con lindero sin materializar de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; colindando con propiedad de FRANCISCA CANTARERO MENDOZA, con cerco fijo. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito hay construida una casa, paredes de adobe, techo de tejas y piso encementado, cuenta con energía eléctrica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C6235-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada HEATHER ROSMERY INTERIANO VENTURA conocida por HEADER ROSMERY INTERIANO OCHOA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CONSUELO CHICAS, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00065920-7; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado según Escritura de Compra venta de Posesión Material de inmueble, en el Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; PERO según Certificación de la Denominación Catastral está situado en el CANTÓN GUANASTE, COLONIA LA FUERTEZA, DISTRITO DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una Capacidad Superficial de MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: En línea curva con ADONAY AGUILAR y JOSÉ MÁRTIR MEDINA, hoy de ESTER CHICAS, Calle de por medio con el primero y cerco de alambre con el segundo; AL NORTE: con CARLOS ARMANDO BOILLAT, Calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: Con VIRGINIA MEDRANO, antes hoy de JOSÉ ELEUTERIO PORTILLO, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Con PABLO GUEVARA CHICAS, hoy de ELIDA GUEVARA, zanjo seco de por medio a llegar donde se comenzó.- El inmueble antes relacionado la titulante lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La Titulante adquirió el inmueble por compraventa de Posesión Material de inmueble que le hizo el señor JOSE ELEUTERIO PORTILLO, quien vendió la posesión material que por más de SEIS años ostentaba sobre el inmueble antes descrito, y desde esa fecha hasta la actualidad mi poderdante ha seguido ejerciendo en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6236-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO DIECISIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO CIENTO DIECISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 37 años. Profesión u oficio: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: E0223829. Carné de Residente Definitivo número: 1001467. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, en su solicitud agregada a folio catorce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos doce del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día quince de enero de dos mil catorce por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos tres-mil novecientos ochenta y ocho-cero cero cuatrocientos treinta y uno, ubicada en el folio cero ochenta y uno del tomo cero cero ciento cuatro del año de mil novecientos ochenta y ocho del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ, nació el día trece de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores WILSON JAVIER LARA SALINAS y NOLVIA ELIZABETH SANCHEZ ORDOÑEZ, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (30/12/1994), la cual corre agregada de folios ciento veintinueve al ciento treinta y dos de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil cuatrocientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día seis de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio diez; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero doscientos veintitrés mil ochocientos veintinueve, a nombre de HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio doce; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecisiete, asentada en el folio diecinueve del libro cero cero cero ocho del año dos mil catorce, expedida el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual consta que la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ, contrajo matrimonio civil con el señor JUAN CARLOS SANTOS VALENCIA, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de noviembre de dos mil seis en los Estados Unidos de América, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: LARA SANTOS, agregada a folio trece; e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor JUAN CARLOS SANTOS VALENCIA, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones setecientos cuarenta y un mil quinientos setenta y cuatro-uno, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio once. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LARA SANTOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá, conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como HILDA FRANCISCA LARA SANTOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora HILDA FRANCISCA LARA SANCHEZ hoy HILDA FRANCISCA LARA SANTOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F29688

CAMBIO DE NOMBRE

HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VERÓNICA ELIZABETH SÁNCHEZ DE ANAYA conocida por VERÓNICA ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, en representación del señor GABRIEL VICENTE SERRANO CAÑAS conocido por ANDRE GABRIEL SERRANO CAÑAS, de cincuenta y un años de edad, Empleado, originario y del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; promoviendo diligencias de Cambio de Nombre, clasificadas al número ST-F-544- 23LN-24/3; en consecuencia: De conformidad al Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en el sentido de cambiar su nombre de GABRIEL VICENTE SERRANO CAÑAS por ANDRE GABRIEL SERRANO CAÑAS; por lo que se hace saber al público en general, la tramitación de las presentes diligencias, para que cualquier persona que dicha solicitud le afecte en sus derechos, pueda oponerse y se presente a este Juzgado dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de este aviso, quien deberá comparecer por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que estuviere facultado para ejercer la procuración, de conformidad al Artículo 10 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia: Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- MÁSTER HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA. LICDA. CINDY ARACELY JUAREZ AQUINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6226

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024225973

No. de Presentación: 20240379520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR AMILCAR CARDONA BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Central de Carnes.

Consistente en: la expresión Central de Carnes y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión: CENTRAL DE CARNES, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras: CENTRAL y CARNES, individualmente consideradas, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6249-1

No. de Expediente: 2024230069

No. de Presentación: 20240386723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSEMBERG ISAAC BENITEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Clínica
Médica San
Juan María
Vianney

Consistente en: Las palabras Clínica Médica San Juan María Vianney. Sobre los elementos denominativos Clínica Médica, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los servicios que desea amparar y por ser uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS, COMPRAS Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6250-1

No. de Expediente: 2024230491

No. de Presentación: 20240387445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL RICARDO CUBIAS SOLANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RACC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RACC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CELL SPOT

Consistente en: la expresión: CELL SPOT y diseño, que se traduce al castellano como: PUNTO DE CELULARES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6275-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024223741

No. de Presentación: 20240375619

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMFORT ALL CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMFORT ALL CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Gala PASOS Un paso hacia la elegancia y diseño, que servirá para: Identificar un Establecimiento comercial dedicado a la venta, comercialización y distribución de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6602-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución; y a los artículos Veinte y Veintidós de los Estatutos, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas exactas del día viernes veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Salón de Usos Múltiples del Edificio de Agencia de esta Caja de Crédito, ubicada en 1ª Avenida Norte, #10, Barrio El Calvario, Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el sábado veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, los artículos diecisiete, dieciocho, veinte, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de los Estatutos y los Artículos 223, 228, 229, 230 y 237 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Exclusión de socios de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y a otras disposiciones legales.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con la mitad más uno de los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente, a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y a lo estipulado en el artículo 24 de los Estatutos.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 1ª Avenida Sur #4, Barrio San José, Distrito Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz, a partir del día uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz, a los 4 días del mes de noviembre dos mil veinticuatro.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ALBERTO ORTIZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,

PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C6255-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: décima literal d), vigésima tercera y vigésima quinta de su Pacto Social relacionado con los artículos: doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio, convoca a los Accionistas de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Edificio Social de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicado en Avenida Buena Vista No. 12, Barrio El Centro, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso, de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas, en el Auditórium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima séptima, y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

1) Comprobación del Quórum de Presencia.
2) Integración del Quórum Legal.
3) Apertura de la Sesión.
4) Aumento de Capital Social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos doscientos cuarenta, doscientos y dos y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Avenida Buena Vista No. 12, Barrio El Centro, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador".

En el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ÁNGEL ABARCA FLORES,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No.C6281-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: décima literal d), vigésima tercera y vigésima cuarta de su Pacto Social relacionado con los artículos: doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso, de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, vigésima, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima séptima, de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

1) Comprobación del quórum de presencia.
2) Integración del quórum legal.
3) Apertura de la sesión.
4) Aumento de capital social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con las tres cuartas partes de la totalidad de los Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria será de la mitad más uno de los Representantes de Acciones, de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANABEL GUARDADO RECINOS,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No.C6282-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANTEKIRTA, S. A. DE C. V.

Yo, María Renee Jeanpierre Figueroa de Cárdenas, mayor de edad, con Domicilio en San Salvador, que me identifico con mi documento único de identidad número 00605577-8, actuando en calidad de Socia Mayoritaria de la Sociedad ANTEKIRTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ANTEKIRTA, S. A. DE C. V. Por este medio CONVOCO a los señores accionistas de esta sociedad, a asistir o hacerse representar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las 2:30pm del día 27 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones ubicadas en: 12 Calle Poniente y 41 Avenida Sur # 2137 San Salvador; de no haber quórum en dicha fecha, se celebrará la sesión en SEGUNDA CONOVATORIA, a las 10:30 am en el mismo y lugar, el día 28 del mes de diciembre de dos mil veinticuatro

La AGENDA a desarrollar en la sesión en cualquiera de las fechas en que se celebre será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Administrador Único Propietario.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes o representados las tres cuartas partes de todas las acciones que forman el capital social y para formar acuerdo se necesitará igual proporción. De no lograrse el quórum de asistencia necesario para instalar la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria al encontrarse presentes o representadas, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y para formar acuerdo bastará las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

No obstante, el presente aviso, siempre queda a disposición de los accionistas hacer uso del derecho conferido en el art. 233 del Código de Comercio, en cuanto a que no será necesaria la convocatoria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda.

A los 28 días del mes de Noviembre, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Ciudad Capital.

MARÍA RENEE JEANPIERRE FIGUEROA DE CÁRDENAS,

SOCIA MAYORITARIA.

ANTEKIRTA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No.F30119-1

SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y continuado por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, ambos en carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor JOSÉ MANUEL LARIOS ROBLES, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien Inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece en el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en el Tribunal, el cual se describe a continuación: Marcado con el número veintiséis del BLOCK "H", de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización Reparto San Ramón, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LOTE NÚMERO VEINTISÉIS, BLOCK "H". Partiendo de la intersección de los ejes de la calle a Tonacatepeque y la calle El Limón del Reparto SAN RAMÓN, hacia el Oriente y sobre el eje de la calle El Limón con un rumbo Sur, ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de doscientos veintinueve metros cincuenta centímetros, de aquí con una deflexión derecha de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número diecinueve con un rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste y medimos una distancia de setenta y tres metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegando al esquinero Sur-Este del lote número veintiséis del Block "H" a describir así: AL SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número veintisiete del Block "H" del mismo Reparto. AL OESTE: Línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos Este se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número once del Block "H" del mismo Reparto. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos Este se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número veinticinco del Block "H" del mismo Reparto. AL ESTE: Línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos Oeste se mide una distancia de seis metros lindando con el pasaje número diecinueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de por medio con un derecho de vía de cinco metros con el lote número once del Block "I" del mismo Reparto. Llegando así al punto de partida. El lote descrito dentro de los límites, tiene una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS, CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS SESENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSÉ MANUEL LARIOS ROBLES, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO UNO CINCO CINCO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, (60441550-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las doce horas del día cinco de febrero dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29636-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024006986

No. de Presentación: 20240033538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALEJANDRA GISELLE ORTÍZ SANTILLANA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ENHANCEDGEO HOLDINGS, LLC, del domicilio de 136 4TH ST. N, #334, ST. PETERSBURG, FLORIDA 33701, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2023/063207 denominada ENERGÍA GEOTÉRMICA DE FLUIDO GEOTÉRMICO SUPERCALIENTE Y RESERVAS DE MAGMA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B09C 1/02, B65G 53/30, E02F 7/10, E21B 36/00, E21B 43/24, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/315,063, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 18/099,499, de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 18/099,509, de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 18/099,514, de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 18/099,518, de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés.

Se refiere a: UN SISTEMA, MÉTODO Y APARATO PARA APROVECHAR ENERGÍA GEOTÉRMICA A PARTIR DEL FLUIDO GEOTÉRMICO SUPERCALIENTE (SHGF) Y RESERVAS DE MAGMA. UN APARATO EJEMPLAR DE BOMBEO PUEDE INCLUIR UN FILTRO DE POZO ACOPLADO A UN EXTREMO DE UNA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO. LA REJILLA DEL POZO, LA CUAL SE SUMERGE AL MENOS PARCIALMENTE DENTRO DE UNA RESERVA SUBTERRÁNEA, DEFINE UN VOLUMEN EN LA RESERVA SUBTERRÁNEA QUE PUEDE LLENARSE CON EL FLUIDO GEOTÉRMICO SUPERCALIENTE. UNA CARCASA DESLIZABLE SE ALINEA DE MANERA COAXIAL CON LA REJILLA DEL POZO Y SE CONFIGURA PARA POSICIONARSE EN RELACIÓN CON LA REJILLA DEL POZO. UN TUBO DE EXTRACCIÓN QUE SE EXTIENDE A LO LARGO DE LA CARCASA DESLIZABLES ESTA CONFIGURADO PARA TRANSPORTAR SHGF DESDE LA RESERVA SUBTERRÁNEA HACIA LA SUPERFICIE EN RESPUESTA A QUE LA CARCASA SE REPOSICIONE DE MANERA DESLIZABLE PARA OBSTRUIR MÁS DE UN CONJUNTO DE ABERTURAS EN LA REJILLA DEL POZO Y A UN AUMENTO DE LA PRESIÓN DENTRO DE UNA CAVIDAD DE LA CARCASA DESLIZABLE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C6271

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ TRES INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al demandado señor EDWIN JEHOVANY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, comerciante, del último domicilio conocido del Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 03892192-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0308-230288-102-0

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 1446-23-MRPE-4CM3,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

promovido por SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S. A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza al señor EDWIN JEHOVANY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, haciéndole saber que cuenta con el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso.

Se hace constar que el Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base un Documento Privado de Préstamo Mercantil, firmado el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo cual se le reclama en concepto de capital la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL a partir del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno en adelante, y los intereses moratorios DEL DIEZ POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno en adelante y las Costas Procesales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZ TRES INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C6217

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a la señora Teresa de Jesús Guevara Salmerón, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 02681114-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-301181-101-4; LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo civil con referencia PE-138-2021/R4, promovido por el abogado Jorge Efraín Campos Coello, en calidad de representante procesal del Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante han presentado los documentos siguientes: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el Fondo Social para la Vivienda, a favor del abogado Jorge Efraín Campos Coello; 2) Un mutuo con garantía hipotecaria, por la cantidad de $19,382.63, al interés convencional del 6% ANUAL sobre saldos insolutos, otorgado por los señores José Oswaldo Gómez Araniva y Teresa de Jesús Guevara Salmerón, a favor del Fondo Social para la Vivienda; y 3) Una certificación de saldo extendida por el Licenciado Luis José Ventura Hernández, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corresponde al capital, intereses convencionales y primas de seguros, correspondientes al mutuo otorgado a favor de los señores José Oswaldo Gómez Araniva y Teresa de Jesús Guevara Salmerón; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, señora Teresa de Jesús Guevara Salmerón, al apersonarse a esta sede judicial, en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora Teresa de Jesús Guevara Salmerón, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Lítem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora Teresa de Jesús Guevara Salmerón, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29632

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con Referencia 6-PEC-23-2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra del señor DANIEL ISAAC RODAS RIVAS, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado DANIEL ISAAC RODAS RIVAS, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Identidad número 04534820-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-170191-148-7; por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor DANIEL ISAAC RODAS RIVAS, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: a las once horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.-

1 v. No. F29639

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor ALEXANDER GABRIEL JIMENEZ RAMOS, de treinta y un años de edad a la fecha del contrato, contador, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve ocho nueve nueve dos siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cero uno uno siete nueve- uno dos tres- tres; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 11-PE-24/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero uno tres cuatro ocho ocho ocho nueve- tres; reclamándole la cantidad de SEIS MIL VEINTISIETE DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ALEXANDER GABRIEL JIMENEZ RAMOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. - LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29640

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JULIO CESAR CAMPOS conocido por JULIO CESAR MENDOZA CAMPOS, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero nueve cero dos tres cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y nueve- ciento veinticuatro - nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 214-PE-2023/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2276-2904; reclamándole la cantidad de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, en adelante; más la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de marzo del año dos mil diecinueve, hasta el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JULIO CESAR CAMPOS conocido por JULIO CESAR MENDOZA CAMPOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador -Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas cincuenta y siete minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F29642

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUEZ DOS.

HACE SABER: Al señor SAMUEL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número 02565370-5 y Número de Identificación Tributaria 0305-071280-101-6, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 22-PE-185-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 01186525-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-070665-103-7, quien puede ser localizada en la dirección de oficina profesional en 5ª Calle Poniente, número 120, una cuadra arriba de la Confitería Americana, jurisdicción de San Salvador, y en el telefax: 2276-2904, acción promovida contra el referido demandado, señor SAMUEL ANTONIO ESCOBAR PÉREZ, en calidad de deudor principal, (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de junio de dos mil doce, en adelante, más la cantidad de CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, calculadas a partir del día treinta de julio de dos mil doce, hasta el día treinta de junio de dos mil veintidós, más sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de TITO SÁNCHEZ VALENCIA.- Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán. Block "K". Etapa III. Colonia Escalón. San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F29644

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora GLORIA ELIZABETH TORRES ROMERO, mayor de edad, Doméstica del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cero cinco seis cero ocho seis-dos, y Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil ciento ochenta y tres-ciento cuatro-seis; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 24-PE-2024/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2276-2904; reclamándole la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS PUNTO NOVENTA por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, en adelante; más la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de septiembre del año dos mil veintidós, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GLORIA ELIZABETH TORRES ROMERO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29647

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, con Referencia 84-PEM-2017, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos sesenta-cero cero tres-uno, actuando como apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, contra el señor VICTOR ANTONIO AYALA ACEVEDO, Mayor de Edad, Motorista, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-cero sesenta y un mil ciento sesenta y cinco-cero cero uno-dos, se encuentra la Sentencia emitida por este Tribunal a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de Octubre del año dos mil diecinueve, que en lo específico dice: "V. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1) Con la prueba documental presentada por la parte actora, consistente en préstamo mercantil con garantía hipotecaria, antes relacionado, la parte demandante probó los extremos alegados en la demanda, por ser tal documento un instrumento público, que trae aparejada ejecución de los que señala el Art. 457 Ord. 1° CPCM, instrumento de crédito con garantía debidamente inscrita a favor del Fondo Social Para la Vivienda, por lo tanto, es reconocido como acreedor y titular frente a la parte obligada, lo que abona a la existencia fechacientemente de la obligación contraída por parte del señor Víctor Antonio Ayala Acevedo. 2) El documento base de la acción, consiste en un Contrato, definiendo nuestro Código Civil al Contrato de forma genérica según el Art. 1309, como "una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa". Específicamente, estamos frente a un Contrato de Préstamo Mercantil, definido legalmente en el Art. 1142 C Com., el cual señala que: "El préstamo es mercantil cuando se otorga por instituciones bancarias o de crédito que realicen tales operaciones o por personas dedicadas a actividades crediticias", en razón de haber sido otorgado inicialmente por un Banco. Contrato que es regido por las disposiciones del Código Civil relativas al mutuo, definido legalmente en el Art. 1954 C.C. el cual señala que: "El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad". Esa entrega de cosa fungible, se presume que se verificó el mismo día de la respectiva contratación, adquiriendo la parte deudora la obligación "o cargo" de restituir dichas cantidades, así como sus respectivos intereses a plazos en la forma allí establecida. El Contrato de Hipoteca por otra parte sirve para garantizar al Fondo Social Para la Vivienda el pago y exacto cumplimiento de toda clase de créditos u obligaciones que a favor del mismo contraiga el hipotecante. 3) Las obligaciones nacidas en virtud del Contrato de Mutuo, son formalmente válidas, puesto que ha sido otorgada por persona legalmente capaz, presumiéndose el consentimiento libre de vicios, el cual recae sobre un objeto lícito, con una causa también lícita. Art. 1316 C.C. 4)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tal documento, como se indicó Infra trae aparejada ejecución, por tener la calidad de instrumento público tal como lo establecen el artículo 457 ordinal 1° CPCM; además, "todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". Art. 1416 C.C. Habiéndose establecido en los contratos las causales de caducidad, y que los plazos estipulados se tendrán por caducados; lo cual consta en el Contrato mencionado, encontrándose la referida cláusula en el Romano VII, ubicada en la parte correspondiente al Mutuo Hipotecario. 5) En el presente caso, no se ha alegado ni demostrado que tal contrato haya cesado sus efectos por el consentimiento de las partes, mediante lo que se denomina RESCILIACION, prevista en el Art. 1438 C.C. o por alguna otra causa legal, como la RESCISIÓN, establecida en el Art. 1552 C.C., o por medio del PAGO de lo adeudado, tal como se dispone en el Art. 1438 C.C, siendo lo alegado por la parte actora que el deudor ha incumplido la obligación de pago, volviendo exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación. 6) De conformidad con el Art. 1692 del Código Civil, para que la cesión de un crédito produzca efectos contra el deudor, se requiere que dicha cesión haya sido notificada por el cesionario al deudor, o que dicha cesión haya sido aceptada por el mismo, asimismo de conformidad al Art. 1694 del Código Civil, la aceptación de la cesión por parte del deudor puede ser expresa o por medio de un hecho que la suponga, como en el presente caso, la existencia de un principio de pago del deudor al cesionario, el señor Víctor Antonio Ayala Acevedo, realizó amortizaciones a capital, intereses y primas de seguro al demandante, como cesionario del crédito antes relacionado, por lo que dichas amortizaciones efectuadas posteriores a la cesión del crédito, de fecha trece de abril del dos mil, y habiendo caído en mora desde el día veintiocho de septiembre del dos mil diez, suponen la aceptación de la cesión del crédito y de la hipoteca relacionada, además en la cláusula X), denominada CLÁUSULA ESPECIAL, el deudor aceptó expresamente que tanto el crédito como la garantía hipotecaria fueran cedidos al Fondo Social para la Vivienda. En resumen, existiendo una obligación cierta y parte deudora y acreedora ciertas, así como la caducidad de la obligación por falta de pago, es procedente acceder a lo peticionado por la parte demandante. VI) FALLO. POR LO TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y a los Arts. 1, 3, 11, 18, 22, 181 y 185 Cn., 1142 C.Com., 1954 y sigts. C.C., 217, 218, 457, 468, 469, 470, C.P.C.M., a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estímase en forma total la pretensión promovida por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor VICTOR ANTONIO AYALA ACEVEDO, para que éste le cancele a la parte demandante en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la firmeza de la presente sentencia, la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO anual calculados desde el día veintiocho de septiembre del dos mil diez, hasta su completo pago, transe o remate; y la suma de TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños en el período comprendido del uno de octubre del dos mil diez al treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis. II) Condénase al demandado en costas procesales causadas en esta instancia; III) Sirva la presente sentencia de título de ejecución conforme a lo establecido en el Art. 554 CPCM.; y IV) Y por respeto a los principios constitucionales de audiencia y legítima defensa, notifíquese la presente Sentencia al señor Víctor Antonio Ayala Acevedo, en la siguiente dirección: 5533, Barton Ave #2, Los Ángeles, California, 90038; y 4604. Orchard Ave., Los Ángeles, California, 90038, ambas de los Estados Unidos de América; por lo que líbrese oficio junto con el exhorto respectivo, a la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin que remita al Órgano Ejecutivo para que a través del ramo encargado haga llegar a las respectivas autoridades extranjeras, para la realización de la diligencia indicada en la dirección relacionada, y al demandante en el lugar señalado, de conformidad con el Art. 178 CPCM. HÁGASE SABER.- "A. Infantozzi." "Ante mí" "I. A. F. A." "Srio." "RUBRICADAS". "Se le hace saber al señor VICTOR ANTONIO AYALA ACEVEDO, que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil.- Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa si fuere necesario.- Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de CINCO DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Y para que le sirva de legal notificación al señor VICTOR ANTONIO AYALA ACEVEDO, se le hace saber que tiene cinco días hábiles a partir de la última publicación del presente, para que haga uso de derecho conforme lo establecido en el Art. 511 CPCM.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de Julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F29648

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor DOUGLAS ISAAC MARTINEZ BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos noventa y siete-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ciento ochenta y tres-ciento cuarenta y tres-seis; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 199-PE-2023/4, en esta sede Judicial, por el FONDO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en: Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, local treinta y uno, tercera planta, San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de marzo del año dos mil catorce, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor DOUGLAS ISAAC MARTINEZ BONILLA, SE EMPLAZO. POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29823

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, bajo la Referencia 180-PEC-2023, promovido en este Tribunal por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien es Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres tres dos siete nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres- uno cinco uno dos siete siete-uno cero uno-nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del Domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, contra la señora PATRICIA EMERITA MARTIR DE CAMPOS, quien es Mayor de Edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres seis seis tres siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno dos siete tres-uno dos cuatro-cero; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora PATRICIA EMERITA MARTIR DE CAMPOS, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago, por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecario, suscrito por la referida señora MARTIR DE CAMPOS, el día veinte de agosto de dos mil quince, a favor del mencionado FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."™ Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que la represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F29824

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ciudadano MAURICIO ERAZO CERRITOS, al momento de suscribir el crédito era de cincuenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad número: 04-09-010724, y con número de Identificación Tributaria: 0517-260970-101-7; quien actualmente es de domicilio ignorado; que a este juzgado se ha presentado el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover PROCESO EJECUTIVO en contra del referido demandado, por lo que se le solicita, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HABILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo l86 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F29826

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora MARÍA DEL CARMEN SARAVIA RODRÍGUEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 03814146-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-271087-103-3; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00296-23-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Documento Único de Identidad número 02733279-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1303-151277-101-9; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada MARÍA DEL CARMEN SARAVIA RODRÍGUEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F29829

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor NILSSON ALEXIS LÓPEZ FLORES, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 03675763-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-150187-102-9; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00408-23-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Documento Único de Identidad número 02733279-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1303-151277-101-9; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado NILSSON ALEXIS LÓPEZ FLORES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F29830

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230138

No. de Presentación: 20240386872

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra VERDANA, que servirá para: amparar: PLANIFICACIÓN URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6218-1

No. de Expediente: 2024230140

No. de Presentación: 20240386874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALIENTO

Consistente en: La palabra ALIENTO, que servirá para: Amparar: PLANIFICACION URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6219-1

No. de Expediente: 2024230141

No. de Presentación: 20240386875

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONACASTE

Consistente en: La palabra CONACASTE, que servirá para: Amparar: PLANIFICACION URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6220-1

No. de Expediente: 2024230142

No. de Presentación: 20240386876

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOSQUEZA

Consistente en: La palabra BOSQUEZA, que servirá para: AMPARAR: PLANIFICACION URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6221-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024230143
No. de Presentación: 20240386877
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VERANO 55

Consistente en: Las palabras VERANO 55, que servirá para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ventidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6222-1

No. de Expediente: 2024230501
No. de Presentación: 20240387461
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Lógica Studio, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUBOX CLOUD

Consistente en: las palabras CUBOX CLOUD y diseño, donde la palabra CLOUD se traduce al idioma castellano como nube, que servirá para: AMPARAR: ACCESO, ACTUALIZACIÓN, Y ALQUILER DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA CORREDORES DE SEGUROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6232-1

No. de Expediente: 2024229639

No. de Presentación: 20240386008

CLASE: 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

SIVAR ENERGY

Consistente en: Las palabras SIVAR ENERGY; cuya traduccion al castellano es SIVAR ENERGIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras SIVAR ENERGY, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de publicidad y promoción comercial para la comercialización de productos y servicios energéticos. Clase: 35. Para: AMPARAR: Transporte, distribución y suministro de electricidad, incluida la energía eléctrica generada por fuentes renovables. Clase: 39. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la energía solar, incluyendo el diseño de sistemas fotovoltaicos y la consultoría técnica en la generación y ahorro de energía. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6262-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229641

No. de Presentación: 20240386010

CLASE: 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SIVAR CORP, S.A. DE C.V. , de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra sivarenergy y diseño; cuya traduccion al castellano es sivarenergia y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre las palabras SIVAR y ENERGY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de publicidad y promoción comercial para la comercialización de productos y servicios energéticos. Clase: 35. Para: AMPARAR: Transporte, distribución y suministro de electricidad, incluida la energía eléctrica generada por fuentes renovables. Clase: 39. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la energía solar, incluyendo el diseño de sistemas fotovoltaicos y la consultoría técnica en la generación y ahorro de energía. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6263-1

No. de Expediente: 2024229246

No. de Presentación: 20240385323

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ACTIVOS DIGITALES ESTANDARIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ADE Activos Digitales Estandarizados y diseño. Se concede exclusividad de la marca en todo su conjunto, tal como se ha presentado en la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras. Con relación a las palabras Activos Digitales Estandarizados, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de consultoría y asesoría financiera, incluyendo en la gestión de activos digitales; servicios de administración y gestión de carteras de inversión, incluyendo en activos digitales; servicios de intermediación financiera y de corretaje en activos digitales; servicios de inversión y planificación financiera, incluyendo los especializados en activos digitales; servicios de transferencia y procesamiento de pagos digitales y criptomonedas; servicios de financiación y préstamos, incluyendo los basados en activos digitales; servicios de gestión de riesgos financieros, incluyendo los relacionados con activos digitales; provisión de información financiera y análisis. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6268-1

No. de Expediente: 2024229250

No. de Presentación: 20240385333

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ACTIVOS DIGITALES ESTANDARIZADOS, SOCIEDAD ANÓ-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ADE Activos Digitales Estandarizados y diseño. Se concede exclusividad de la marca en todo su conjunto, tal como se ha presentado en la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras. Con relación a las palabras Activos Digitales Estandarizados, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios de consultoría y asesoría financiera, incluyendo en la gestión de activos digitales; servicios de administración y gestión de carteras de inversión, incluyendo en activos digitales; servicios de intermediación financiera y de corretaje en activos digitales; servicios de inversión y planificación financiera, incluyendo los especializados en activos digitales; servicios de transferencia y procesamiento de pagos digitales y criptomonedas; servicios de financiación y préstamos, incluyendo los basados en activos digitales; servicios de gestión de riesgos financieros, incluyendo los relacionados con activos digitales; provisión de información financiera y análisis. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6270-1

No. de Expediente: 2024228903
No. de Presentación: 20240384731
CLASE: 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DAN NATIV, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las letras QXM y diseño, que servirá para: AMPARAR: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37. Para: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciseis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6272-1

No. de Expediente: 2024228904

No. de Presentación: 20240384732

CLASE: 35, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Dan Nativ, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Quien x Mi

Consistente en: Las palabras QUIEN X MI, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6274-1

No. de Expediente: 2024231171

No. de Presentacion: 20240388473

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ZALDAÑA GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA ZALDAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA ZALDAÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INMOBILIARIA ZALDAÑA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6276-1

No. de Expediente: 2024227045

No. de Presentación: 20240381371

CLASE: 35, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ADP, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

LYRIC

Consistente en: la palabra LYRIC, que se traduce al castellano como: LÍRICA, que servirá para: AMPARAR: Suministro de servicios de administración, gestión de información y mantenimiento de registros a organizaciones y empleadores; mantenimiento de registros, administración y gestión de planes de beneficios para empleados distintos de los planes de seguros o financieros; administración de reclamaciones en el ámbito de las prestaciones por desempleo; mantenimiento de registros financieros para la acumulación y pago de pensiones y cumplimiento normativo; servicios de consultoría relacionados con la programación de empleados, horarios, asistencia, vacaciones y permisos; suministro de un sitio web con información para asesores y corredores de beneficios para empleados; servicios de consultoría relacionados con el cumplimiento de disposiciones legales, industriales y de mejores prácticas; suministro de información estadística; prestación de servicios de colocación de empleo en línea, a saber, comparación de currículums con empleadores potenciales a través de una red informática mundial; servicios de agencias de empleo; servicios de contratación, reclutamiento, colocación, dotación de personal y establecimiento de contactos profesionales; pruebas y evaluaciones para determinar las habilidades laborales; realizar encuestas a empleados para terceros con el fin de mejorar el desempeño y la moral de los empleados; todo lo anterior relacionado con uno o más aspectos de gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), que incluye los campos de gestión y administración de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo de talentos, gestión del tiempo de los empleados, cumplimiento de impuestos sobre el empleo y administración de beneficios y planes de jubilación de los empleados; gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM); gestión y administración de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR); procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores; gestión del desarrollo del talento; gestión del tiempo de los empleados; cumplimiento del impuesto sobre el empleo; administración de beneficios para empleados y planes de jubilación; mantenimiento de registros de nómina; servicios de preparación electrónica de impuestos sobre la nómina; presentación y presentación de informes de depósitos de impuestos sobre la nómina; mantenimiento de registros de tiempo y asistencia de los empleados; servicios de cronometraje laboral para terceros; servicios de subcontratación en los ámbitos de recursos humanos, gestión de capital humano, contratación de personal y contratación de personal; contratación de empleo y consultas sobre dotación de personal; servicios de contratación de personal; arrendamiento de empleados; servicios de consultoría relacionados con la gestión de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR),

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), preparación y procesamiento de nóminas, contratación de personal y dotación de personal, gestión del desempeño de los empleados y gestión de sucesión organizacional. Clase 35. Para AMPARAR: Suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para servicios relacionados con empleados y personal, a saber, gestión de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), procesamiento, preparación y administración de nóminas, administración de planes de jubilación y beneficios para empleados, gestión de compensación por desempleo, gestión de talentos, registro de tiempo y asistencia de los empleados mantenimiento, programación de empleados y gestión de ausencias, mantenimiento de registros de empleados, arrendamiento de empleados, contabilidad, cálculo y preparación de impuestos sobre la nómina, seguimiento del cumplimiento de la normativa fiscal, procesamiento electrónico de nóminas, presentación e informes de impuestos sobre la nómina, procesamiento de registros de tiempo y asistencia de los empleados, y registro y seguimiento, gestión del desempeño de los empleados; suministro de uso temporal de software en línea no descargables para proporcionar a los empleadores una interfaz compatible entre software de procesamiento de nóminas y software para gestión financiera y gestión de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR); suministro de un sistema basado en web y un portal en línea con software no descargable para que los intermediarios y consultores de beneficios para empleados lo utilicen en la administración de beneficios para empleados, mantenimiento de registros de pensiones y gestión de compensaciones por desempleo; proporcionar un sistema electrónico seguro en línea con tecnología que permite a los usuarios suscriptores rastrear e imprimir declaraciones de pago y formularios de impuestos sobre la nómina, ver información de beneficios y buscar información de contacto de los empleados; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para su uso en la administración de beneficios para empleados relacionados con seguros médicos, seguros de compensación para trabajadores, impresión de documentos de nómina, en concreto, informes, cheques y formularios de impuestos, cálculo y preparación de impuestos sobre nómina, gestión de documentos de recursos humanos, mantenimiento de registros de pensiones, investigación de antecedentes previos al empleo, gestión financiera, transacciones de pagos electrónicos, capacitación sobre riesgos y seguridad de los empleados, información sobre programas de apoyo y asesoramiento para empleados, administración de cuentas de gastos flexibles para empleados, administración de reclamos y pagos de compensación laboral, procesamiento y almacenar documentos de reclutamiento de empleados, realizar investigaciones de antecedentes previas al empleo, procesar registros de tiempo y asistencia de los empleados, programar citas, proporcionar información para la incorporación de nuevos empleados, administrar el mantenimiento de registros de los empleados, administrar información y estadísticas relacionadas con la compensación de los empleados, suministrar información sobre la capacitación laboral y el desarrollo profesional de los empleados y planificación de la sucesión; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; actualización, alquiler, mantenimiento e implementación de software informático; resolución de problemas de software informático; suministro de un sitio web con tecnología para recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), gestión financiera, empleo, contratación, nóminas y compensaciones, beneficios y planes y seguros de jubilación; computación en la nube y servicios de software en línea no descargables que incluyen software para su uso en recursos humanos, gestión financiera, empleo, contratación, nóminas y compensaciones, beneficios y planes de jubilación y seguros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, en concreto, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de software de terceros para permitir que los empleados de campo externos envíen información sobre tiempo y trabajo a empleadores a través de comunicación inalámbrica y entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y dispositivos electrónicos móviles; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los corredores de beneficios para empleados y a los usuarios consultores ver vídeos en línea; suministro de un sistema electrónico seguro en línea que presenta tecnología que permite a los usuarios suscriptores enviar y rastrear facturas de proveedores electrónicamente, a saber, permitir el escaneo, enrutamiento automatizado, codificación y aprobación de facturas, incorporación automatizada de proveedores a las facturas y agregar descuentos por pago anticipado a las facturas, verificación automática de precios, detalle de partidas individuales y visibilidad en tiempo real del gasto corporativo mediante la recopilación de facturas para cada cliente; todo lo anterior relacionado con uno o más aspectos de gestión del capital humano (por sus siglas en inglés HCM), que incluye los campos de gestión y administración de recursos humanos (por sus siglas en inglés HR), procesamiento, preparación y administración de nóminas y facturas de proveedores, desarrollo de talentos, gestión del tiempo de los empleados, cumplimiento de impuestos sobre el empleo y administración de beneficios y planes de jubilación de los empleados. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6598-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024227146

No. de Presentación: 20240381644

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CREATIVE DESIGN BRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STUDIO DOMUS

Consistente en: Las palabras STUDIO DOMUS y diseño; cuya traducción al castellano es ESTUDIO DOMUS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra STUDIO, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios arquitectónicos y de diseño interior. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6606-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024225721

No. de Presentación: 20240379058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Richmond, S.A.C.I.F., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARMIXA

Consistente en: la palabra ARMIXA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

. JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6213-1

No. de Expediente: 2024228953

No. de Presentación: 20240384816

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ERNESTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOPUNTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOPUNTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUA 07 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6224-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024228954

No. de Presentación: 20240384817

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ERNESTO MARROQUIN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOPUNTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOPUNTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUA 02 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6225-1

No. de Expediente: 2024230277
No. de Presentación: 20240387071
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CIREBA INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: "CIREBA INVESTMENTS, S.A.", de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BW y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS ALIMENTICIOS, INCLUYENDO ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS INCLUYENDO SALSAS TÁRTARAS; SALSAS A BASE DE MAYONESA ESPECIALMENTE SALSAS PARA ENSALADAS TIPO "RANCH"; SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6229-1

No. de Expediente: 2024226949
No. de Presentación: 20240381226
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NutriAg Ltd., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BORONMAX

Consistente en: la palabra BORONMAX, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES INCLUYENDO NUTRIENTES PARA PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6230-1

No. de Expediente: 2024230184

No. de Presentación: 20240386927

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BLUST

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión blust on y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: explosión en, que servirá para: AMPARAR: COLORANTES PARA EL CABELLO; SHAMPOO; ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6231-1

No. de Expediente: 2024230428
No. de Presentación: 20240387342
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Marlon Bonilha EIRELI, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO TORK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CASCOS, VISERAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6233-1

No. de Expediente: 2024229763
No. de Presentación: 20240386271
CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA BEATRIZ ARTIGA CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VICTORIA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo VICTORIA, que componen la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6244-1

No. de Expediente: 2024226378
No. de Presentación: 20240380176
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SABROMOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: Polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6264-1

No. de Expediente: 2024229129

No. de Presentación: 20240385083

CLASE: 33, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULANOS, SUTANOS Y MENGANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras Cool Brew y diseño, que se traducen al castellano como: Elaboración en frio. Sobre los elementos denominativos Cool Brew, que se traducen al castellano como: Elaboración en frio, no se concede exclusividad por ser palabras descriptivas, de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente por el diseño presentado. En base a lo establecido en los Artículos 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; esencias alcohólicas. Clase: 33. Para: amparar: Gestión, organización y administración de negocios comerciales. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de restauración (alimentación) y servicios de bar. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6266-1

No. de Expediente: 2024226911
No. de Presentación: 20240381139
CLASE: 09, 36, 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tether Operations Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: Software descargable, a saber moneda virtual, moneda digital, tokens de valor digitales y criptomonedas; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; plataformas de software para finanzas y cambio de divisas; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en blockchain; programas informáticos para su uso en relación con moneda digital y criptomonedas; software y hardware informático para su uso como billetera de criptomonedas; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas utilizando tecnología blockchain; software descargable para la gestión de transacciones financieras; programas informáticos descargables para gestionar, verificar, iniciar, recibir y mantener transacciones y activos digitales en asuntos financieros; software descargable de intercambio financiero; software de cambio de divisas descargable; software descargable de comercio de divisas; software descargable para operaciones financieras; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener moneda digital; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener criptomonedas; software descargable para la compra, venta, comercio, pago, compensación y depósito de tokens de valor. Clase: 09. Para: AMPARAR: Servicios financieros; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de divisas; servicios de cambio de moneda digital; comercio de tokens digitales; servicios de transferencia de tokens digitales; servicios de cambio de moneda virtual; comercio de divisas virtuales; servicios de transferencia de moneda virtual; suministro de información en el ámbito de las finanzas; transacciones financieras por medio suministro de un

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

sitio web de Internet; servicios de finanzas por medio de un sitio web en Internet; servicios de intercambio de fichas digitales suministro por medio de sitio web de Internet; emisión de fichas de valor; canje de fichas de valor; emisión de tokens digitales; canje de tokens digitales; emisión de criptomonedas; canje de criptomonedas; emisión de moneda digital; canje de moneda digital; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de cambio de divisas; servicios de comercio de criptomonedas; comercio de divisas digitales; servicios de transferencia de divisas; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; procesamiento de pagos con criptomonedas; transacciones financieras a través de blockchain. Clase: 36. Para: AMPARAR: Programación informática en el ámbito de las plataformas de comercio de criptomonedas; servicios de programación en materia de software para comercio electrónico; servicio de suministro software en línea no descargable para la integración de la interfaz de usuario y desarrollar órdenes comerciales, motores comerciales y estrategias comerciales de criptomonedas y blockchain personalizados; almacenamiento y certificación de datos vía blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; suministrar software informático en línea no descargable para su uso como billetera de criptomonedas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6597-1

No. de Expediente: 2024226910
No. de Presentación: 20240381137
CLASE: 09, 36, 42.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tether Operations Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: letra A y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño, sobre el uso de la letra A no se concede exclusividad.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Software descargable, a saber moneda virtual, moneda digital, tokens de valor digitales y criptomonedas; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; plataformas de software para finanzas y cambio de divisas; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en blockchain; programas informáticos para su uso en relación con moneda digital y criptomonedas; software y hardware informático para su uso como billetera de criptomonedas; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas utilizando tecnología blockchain; software descargable para la gestión de transacciones financieras; programas informáticos descargables para gestionar, verificar, iniciar, recibir y mantener transacciones y activos digitales en asuntos financieros; software descargable de intercambio financiero; software de cambio de divisas descargable; software descargable de comercio de divisas; software descargable para operaciones financieras; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener moneda digital; software descargable para gestionar, iniciar, recibir y mantener criptomonedas; software descargable para la compra, venta, comercio, pago, compensación y depósito de tokens de valor. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios financieros; servicios de intercambio financiero, a saber, suministro de un intercambio financiero para el comercio de divisas; servicios de cambio de moneda digital; comercio de tokens digitales; servicios de transferencia de tokens digitales; servicios de cambio de moneda virtual; comercio de divisas virtuales; servicios de transferencia de moneda virtual; suministro de información en el ámbito de las finanzas; transacciones financieras por medio suministro de un sitio web de Internet; servicios de finanzas por medio de un sitio web en Internet; servicios de intercambio de fichas digitales suministro por medio de sitio web de Internet; emisión de fichas de valor; canje de fichas de valor; emisión de tokens digitales; canje de tokens digitales; emisión de criptomonedas; canje de criptomonedas; emisión de moneda digital; canje de moneda digital; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de cambio de divisas; servicios de comercio de criptomonedas; comercio de divisas digitales; servicios de transferencia de divisas; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; procesamiento de pagos con criptomonedas; transacciones financieras a través de blockchain. Clase: 36. Para: Amparar: Programación informática en el ámbito de las plataformas de comercio de criptomonedas; servicios de programación en materia de software para comercio electrónico; servicio de suministro software en línea no descargable para la integración de la interfaz de usuario y desarrollar órdenes comerciales, motores comerciales y estrategias comerciales de criptomonedas y blockchain personalizados; almacenamiento y certificación de datos vía blockchain; almacenamiento electrónico de criptomonedas para terceros; suministrar software informático en línea no descargable para su uso como billetera de criptomonedas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6599-1

No. de Expediente: 2024227130

No. de Presentación: 20240381611

CLASE: 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MINISO HONG KONG LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MINISO

Consistente en: la palabra MINISO, que servirá para: amparar: Productos de limpieza; aceites esenciales; cosméticos; lápices para uso cosmético; preparaciones con filtro solar; esmaltes de uñas; dentífricos; productos para perfumar la ropa; perfumes; productos hidratantes para la piel de uso cosmético; mascarillas de belleza; pastillas de jabón; pestañas postizas; lacas para el cabello; enjuagues bucales que no sean para uso médico; algodón para uso cosmético; hisopos para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; champús; productos en aerosol para refrescar el aliento. Clase: 03. Para: amparar: Velas perfumadas; aceites para pinturas; aceites lubricantes; grasa para el cuero; alcohol [combustible]; ceras [materias primas]; cera de abeja; cera de abejas para ser utilizada en la fabricación de cosméticos; candelas; velas para árboles de Navidad; oleína; lanolina para ser utilizada en la fabricación de cosméticos; lubricantes; productos para encender el fuego; cera de iluminación; mechas de lámpara; mechas para velas; preparaciones para quitar el polvo. Clase: 04. Para: amparar: Polvo de perlas para uso médico; pastas de dientes medicinales; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; jabones antibacterianos; productos antibacterianos para lavar las manos; sustancias dietéticas para uso médico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; incienso repelente para insectos; compresas sanitarias; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico; bastoncillos de algodón para uso médico; medicamentos para uso médico; desinfectantes; depurativos; medicamentos para uso veterinario; pesticidas; desodorantes de ambiente; lacas dentales; pañales para animales de compañía; preparaciones para limpiar lentes de contacto; tintura de iodo. Clase: 05. Para: amparar: Herramientas de mano accionadas manualmente; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; maquinillas para cortar la barba; aparatos de mano para rizar el cabello; estuches de manicure; planchas; cuchillos para manualidades [escalpelos]; tijeras; rizadores de pestañas; planchas eléctricas para alisar el cabello; pinzas pequeñas; tranchetes [chairas, cuchillas de zapatero]; mandolinas de cocina; cuchillos de cerámica; cuchillos; esquiladoras [instrumentos de mano]; procesadores de alimentos accionados manualmente; tundidoras [instrumentos de mano]; instrumentos de mano abrasivos. Clase: 08. Para: amparar: Alfombrillas de ratón; carcasas para tabletas electrónicas; memorias USB; reglas [instrumentos de medición]; auriculares; cajas de altavoces; anteojos [óptica]; estuches para gafas; cables USB; cargadores USB; ratones [periféricos informáticos]; reproductores multimedia portátiles; baterías eléctricas; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; teclados de ordenador; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; clavijas eléctricas. Clase: 09. Para: amparar: Guantes para masajes; anillos de dentición [mordedores]; sacaleches; cierres de biberones; almohadas contra el insomnio; chupetes para bebés; termómetros para uso médico; limpiadores de oídos; pistolas de masaje eléctricas; mascarillas higiénicas; tetinas de biberones; aparatos de masaje; vibradores; parches de enfriamiento para uso médico; copas menstruales; peines antipiojos; aparatos para medir la tensión arterial; apones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; camisas de fuerza; ventosas para uso médico. Clase: 10. Para: amparar: Lámparas [aparatos de iluminación]; aparatos e instalaciones de cocción; hervidores eléctricos; ventiladores [climatización]; secadores de cabello; caloríferos; radiadores eléctricos; calentadores de manos alimentados por USB; máquinas de café eléctricas; hornos de pan; calentadores de tazas alimentados por USB; vaporizadores faciales [saunas]; pantallas de lámpara; bolsas de agua caliente; humidificadores; guirnaldas de luces decorativas para fiestas; linternas eléctricas; utensilios de cocción eléctricos; encendedores de fricción para encender el gas; lámparas germicidas para purificar el aire. Clase: 11. Para: amparar: Metales preciosos en bruto o semielaborados; joyeros; dijes [joyería]; broches [joyería]; collares [joyería]; pulseras [joyería]; anillos [joyería]; artículos de joyería para la sombrerería; artículos de joyería para el calzado; despertadores; relojes de pulsera; relojes eléctricos; aretes; llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios]; medallas; pasadores de corbata; joyeros enrollables; alfileres [joyería]; mancuernas [gemelos]; dijes para llaveros. Clase: 14. Para: amparar: Toallas de papel; toallitas de papel para la limpieza; sacapuntas eléctricos o no; libretas; sellos de estampar; instrumentos de escritura; colas de papelería o para uso doméstico; bolsas de basura de papel o materias plásticas; grapadoras [artículos de papelería]; escuadras graduadas de dibujo; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; adhesivos [artículos de papelería]; artículos de papelería; material de dibujo; blocs [artículos de papelería]; pañuelos de papel para desmaquillar; plumas [artículos de oficina]; plumas de dibujo; películas de materias plásticas para embalar; tarjetas de felici-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tación. Clase: 16. Para: amparar: Tarjeteros [carteras]; baúles [artículos de equipaje]; carteras de bolsillo; mochilas; bolsas; estuches para artículos de tocador; estuches de compresión diseñados para artículos de equipaje; paraguas; bastones; bolsas para la compra reutilizables; estuches para llaves; armazones de monederos [partes estructurales de monederos]; bolsos de mano; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje; ropa para animales de compañía; bandoleras portabebés; bolsas de herramientas vacías; arneses para guiar niños; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; bolsas de aseo, vacías. Clase: 18. Para: amparar: Muebles: percheros [muebles]; baúles para juguetes; anillas abiertas no metálicas para llaves; marcos de fotos magnéticas; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos; almohadas; cojines; bandejas de plástico para embalaje de alimentos; cestas no metálicas; cajas de madera o de materias plásticas; vasares [muebles]; expositores [organizadores] de joyas; ganchos [garfios] no metálicos para prendas de vestir; pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas; perchas para prendas de vestir; colchonetas para corrales de bebés; casetas para animales de compañía; fundas para guardar prendas de vestir. Clase: 20. Para: amparar: Tazas; vajilla; utensilios para uso doméstico; fiambreras; utensilios de cocina; agarradores de cocina; bolsas isotérmicas; alcancías de chanchito; jaboneras [estuches]; peines; cepillos de dientes; utensilios cosméticos; neceseres de tocador; termos; basureros; moldes para aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos. Clase: 21. Para: amparar: Paños para secar vasos; toallitas para desmaquillar; cobertores; toallas de materias textiles; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; manteles que no sean de papel; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o plásticas; fundas para tapas de inodoro; sacos de dormir; fundas para muebles; manteles individuales de materias textiles; mantas de picnic; mantas para animales de compañía; fundas de almohada; servilletas de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; paños de cocina; cobijas de cama; banderas de materias textiles o plásticas. Clase: 24. Para: amparar: Prendas de vestir; guantes [prendas de vestir]; zapatos; bufandas; prendas de calcetería; sombreros; antifaces para dormir; gorros de ducha; fajas [ropa interior]; calentadores de piernas; corseletes; ropa interior; slips; baberos que no sean de papel; batas [saltos de cama]; cuellos postizos; delantales [prendas de vestir]; pañuelos para la cabeza; capas de peluquería; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico. Clase: 25. Para: amparar: Bandas para el cabello; cordones de zapatos; adornos bordados; pinzas para el cabello; pasadores para el cabello; orlas [pasamanería]; broches [complementos de vestir]; bigudís eléctricos o no; horquillas para rizar el cabello; corchetes de blusas; cabello postizo; agujas; costureros; flores artificiales; plantas artificiales, que no sean árboles de Navidad; alfileres que no sean artículos de joyería; insignias que no sean de metales preciosos; dijes, que no sean para artículos de joyería y llaveros; redecillas para el cabello; trenzas de cabello. Clase: 26. Para: amparar: Colchonetas de gimnasia; esteras; papel tapiz; alfombras; alfombras antideslizantes; tapetes de yoga; tatamis; tapetes para automóviles; tapetes; tapices murales que no sean de materias textiles; papel pintado de materias textiles; baldosas de linóleo [revestimientos de suelos]; revestimientos murales de materias textiles; alfombras de oración; revestimientos de suelos; césped artificial; felpudos; alfombras ignífugas para chimeneas y barbacoas; bajo alfombras; esteras de junco. Clase: 27. Para: amparar: Aparatos de culturismo; juguetes; aparatos para juegos; pelotas de juego; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; masilla de modelar de juguete; juguetes de peluche; carros de juguete; juguetes inteligentes; rompecabezas [puzles]; bloques de construcción [juguetes]; muñecas; juegos de cartas; guantes [accesorios para juegos]; naipes; caballitos de balancín [juguetes]; juegos de mesa; discos voladores [juguetes]; dardos; juguetes para hacer pompas de jabón. Clase: 28. Para: amparar: Alimentos a base de pescado; fruta enlatada [conservas]; refrigerios a base de fruta; frutas en conserva; frutas cristalizadas; concentrado de tomate; leche; sucedáneos de la leche; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; jaleas comestibles, aparte de la confitería; frutos secos preparados; algas nori [porphyra] tostadas; carne seca; hongos negros comestibles secos; bebidas lácteas en las que predomina la leche; yogur; carne enlatada [conservas]; papas fritas; confituras; rodajas de fruta deshidratada. Clase: 29. Para: amparar: Café; bebidas a base de té; azúcar; caramelos; miel; galletas; preparaciones a base de cereales; refrigerios a base de cereales; harina de soja; biscotes; helados cremosos; palomitas de maíz; pudines; productos de pastelería; gomas de mascar; alimentos a base de avena; bebidas a base de café; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; tartas saladas; pan rallado. Clase: 30. Para: amparar: Cervezas; extractos de frutas sin alcohol; aguas [bebidas]; sodas [aguas]; bebidas sin alcohol; aguas gaseosas / aguas carbonatadas; bebidas refrescantes sin alcohol; zumos de frutas; zumo de tomate [bebida]; zumos vegetales [bebidas]; preparaciones para elaborar bebidas a base de frutas sin alcohol; siropes para bebidas; bebidas sin alcohol con sabor a café; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; agua de Seltz; kvas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol con sabor a té. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6600-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024227132

No. de Presentación: 20240381614

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Iconix Latin America LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOSSIMO y diseño, que servirá para: amparar: Anteojos [óptica]; gafas de sol; monturas de anteojos y gafas; artículos de óptica para la vista de protección; gafas de deporte; estuches para gafas; cintas, cadenas, cordones para anteojos y gafas; altavoces y auriculares inalámbricos; fundas y estuches protectoras para teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6603-1

No. de Expediente: 2024227272

No. de Presentación: 20240381879

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sonyo Compressor (Dalian) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Bsonyo y diseño, que servirá para: AMPARAR: Máquinas de aire comprimido; compresoras [máquinas] incluyendo compresores para refrigeradores; centrifugadoras [máquinas]; bombas [máquinas]; instalaciones de condensación; aerocondensadores; condensadores de aire; turbocompresores; válvulas [partes de máquinas]. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6604-1

No. de Expediente: 2024227324

No. de Presentación: 20240382006

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de JACK TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BRUCE y diseño, que servirá para: amparar: Máquinas de coser incluyendo máquinas de coser pliegos; máquinas de planchar; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas para la industria textil; maquinas cortadoras de tela; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; bancada para máquina de coser industrial; tijeras eléctricas; máquinas para trabajar el cuero; motores que no sean para vehículos terrestres; máquinas para hacer dobladillos. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6608-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024227260

No. de Presentación: 20240381866

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de In Motion Design Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NIBREW y diseño, que servirá para: Amparar: Café incluyendo bebidas a base de café. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas sin alcohol incluyendo bebidas energéticas y bebidas isotónicas, preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6609-1

No. de Expediente: 2024227236

No. de Presentación: 20240381811

CLASE: 09, 11, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FLÖSSER GmbH & Co. KG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra FLÖSSER y diseño, que servirá para: AMPARAR: Fusibles eléctricos, relés eléctricos. Clase: 09. Para: AMPARAR: Aparatos de alumbrado para vehículos, lámparas de alumbrado, bombillas eléctricas, bombillas para alumbrado, lámparas (eléctricas). Clase: 11. Para: AMPARAR: Bocinas y cláxones para vehículos. Clase: 12. Para: AMPARAR: Publicidad; gestión; administración de empresas; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al por menor servicios al por menor, así como aceptación de pedidos, servicio de órdenes de entrega y tramitación de facturas, así como tramitación administrativa de pedidos, incluso por Internet, de fusibles eléctricos, relés, aparatos de alumbrado para vehículos, lámparas de alumbrado, equipos de iluminación para vehículos, lámparas de iluminación, bombillas eléctricas, bombillas, bombillas para alumbrado, lámparas (eléctricas), bocinas, bocinas para vehículos; facilitar a los consumidores información sobre precios, calidad de los productos y satisfacción de los clientes (asesoramiento al consumidor), presentación de fusibles eléctricos, relés eléctricos relés, equipos de iluminación para vehículos, lámparas de iluminación, bombillas eléctricas bombillas, bombillas para alumbrado, también en Internet. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6610-1

No. de Expediente: 2024227189

No. de Presentación: 20240381747

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Verizon Trademark Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra verizon y diseño, que servirá para: Amparar: Teléfonos incluyendo Teléfonos móviles, Aparatos telefónicos, Teléfonos inteligentes en forma de reloj; Estuches para teléfonos incluyendo Estuches para teléfonos móviles; Enrutadores de red; Servidores de Internet; Enrutadores inalámbricos; Tarjetas de memoria SD (Secu-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

re Digital); Módems incluyendo Módems de comunicación; Auriculares incluyendo Auriculares para teléfonos; Servidores de redes informáticas; Estuches protectores para teléfonos inteligentes; Fundas protectoras para teléfonos inteligentes; Radios bidireccionales; Cargadores inalámbricos; Kits de desarrollo de software (SDK) descargables; Cables USB para teléfonos celulares; Conmutadores de redes informáticas; Conmutadores Ethernet; Multiplexores de telecomunicaciones; Tabletas; Láminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Reproductores de DVD; Adaptadores de redes informáticas. Clase: 09. Para: Amparar: Instalación de líneas telefónicas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; Cableado de telecomunicaciones; Instalación, reparación y mantenimiento de ordenadores y periféricos informáticos; Reparación de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; Instalación y reparación de teléfonos; Instalación de aparatos de redes de comunicaciones; Instalación de equipos de comunicación; Instalación de cables para acceso a Internet; Servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos telefónicos. Clase: 37. Para: Amparar: Comunicación a través de transmisiones de televisión; Transmisión electrónica de mensajes y datos; Servicios de voz por Protocolo de Internet [VOIP]; Servicios de pasarela de telecomunicaciones; Transmisión en red de sonidos, imágenes, señales y datos; Difusión de vídeo; Servicios telefónicos; Servicios de conferencias en red; Programas de radiodifusión a través de una red informática mundial; Facilitación de acceso de múltiples usuarios a una red informática global de información; Servicios de videoconferencia; Comunicaciones por redes de fibra óptica; Facilitación de acceso inalámbrico a Internet para múltiples usuarios; Comunicación por radio; Comunicación por teléfonos celulares; Radiodifusión de información por televisión; Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones; Transmisión de vídeo bajo demanda; Servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; Servicios de comunicaciones telefónicas de larga distancia; Radiodifusión de televisión por suscripción; Servicios telefónicos internacionales; Transmisiones de vídeo bajo demanda; Servicios de mensajería de texto; Servicios de transferencia de llamadas; Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones; Prestación de servicios de redes privadas virtuales (VPN); Radiodifusión de televisión; Servicios de teleconferencia; Servicios de restricción de llamadas; Servicios de telefonía informática; Provisión a usuarios terceros acceso a infraestructuras de telecomunicaciones; Telefonía móvil; Comunicación por telefonía móvil; Servicios de radiotelefonía móvil; Servicios de videoconferencia; Comunicaciones telefónicas; Facilitación de acceso a una red informática global; Servicios telefónicos para móviles; Servicios de proveedores de servicios de Internet; Prestación de servicios de videoconferencia; Transmisión de sonido, vídeo e información; Transmisión de mensajes cortos; Transmisión de información por redes ópticas de telecomunicaciones; Transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; Facilitación de acceso de usos múltiples a redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; Facilitación de acceso a Internet; Facilitación de acceso de usuarios a una red informática global; Facilitación de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; Servicios de teleconferencia y videoconferencia; Servicios de correo de voz; Facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; Servicios de transmisión de televisión de pago; Transmisión de datos; Facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones; Comunicación por teléfono móvil; Comunicación por telefonía celular; Comunicaciones a través de redes de fibra óptica; Comunicaciones por teléfonos móviles; Servicios de radiodifusión por Internet; Servicios de proveedores de acceso a Internet; Radiodifusión de programas de radio; Transmisión de material de audio, visual y audiovisual a través de una red informática global; Transmisión de contenidos de audio a través de Internet; Transmisión auditiva; Consulta de telecomunicaciones; Alquiler de aparatos e instrumentos informáticos de comunicación; Alquiler de teléfonos inteligentes; Servicios de PBX inalámbricos; Transmisión de mensajes basados en la ubicación; Servicios de conferencias web; Facilitación de servicios de conectividad por relés de trama para la transferencia de datos; Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios RDSI; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Facilitación de acceso a sitios electrónicos; Transmisión de información mediante códigos telemáticos; Alquiler de líneas de telecomunicaciones; Alquiler de equipos para telecomunicaciones; Servicios de selección de llamadas; Servicios de telefonía por Internet; Alquiler de equipos de telecomunicaciones; Teleconferencias de audio; Alquiler de enrutadores de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: Amparar: Pruebas de software informático; Diseño de software informático para terceros; Diseño de redes informáticas para terceros; Mantenimiento de software informático incluyendo Mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; Recuperación de datos informáticos; Diseño de ordenadores para terceros; Actualización de programas informáticos para terceros; Desarrollo de software para operaciones de red seguras; Consultoría en materia de diseño de software; Redacción y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software; Diseño y redacción de software informático; Diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; Diseño y desarrollo de software informático; Servicios de configuración de redes informáticas; Asesoramiento técnico relacionado con el funcionamiento de ordenadores; Servicios de asesoramiento técnico relacionados con programas informáticos; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; Servicios de copia de seguridad de datos electrónicos; Consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; Desarrollo de hardware informático; Actualización de software informático; Consultoría de software informático; Consultoría en tecnología informática; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; Instalación y mantenimiento de software informático; Consultoría en software informático; Consultoría en seguridad informática; Diseño y desarrollo de software de realidad virtual; Diseño de hardware informático; Diseño de sistemas informáticos; Servicios de consultoría relacionados con software informático; Almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados; Almacenamiento de datos en línea; Pruebas de ordenadores; Diseño de circuitos integrados; Programación informática; Análisis de sistemas informáticos; Arrendamiento de computadoras; Servicios de cifrado de datos; Instalación de programas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Diseño y desarrollo de hardware informático; Desarrollo de plataformas informáticas; Servicios de copia de seguridad de datos de discos duros de ordenadores; Investigación en el campo de la computación frontera; Servicios de ingeniería de software; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; Almacenamiento electrónico de archivos y documentos; Suministro de sistemas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

informáticos virtuales a través de computación en la nube; Pruebas de equipos informáticos; Diseño y desarrollo de firmware informático; Pruebas de hardware informático; Solución de problemas de software informático; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; Monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violación de datos; Consultoría de seguridad de datos; Análisis de sistemas informáticos; Diseño de sistemas informáticos; Monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de Internet; Consultoría de seguridad en Internet; Diseño y desarrollo de software operativo de redes privadas virtuales (VPN); Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Suministro de información relacionada con tecnología y programación informática a través de un sitio web; Servicios de consultoría en materia de informática en la nube; Pruebas de programas informáticos; Recuperación de datos de teléfonos inteligentes; Reparación de software informático; Facilitación de uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; Arrendamiento de aparatos informáticos; Pruebas de rendimiento informático. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6611-1

No. de Expediente: 2024231082

No. de Presentación: 20240388350

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ENRIQUE CORTEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Chile Loco

Consistente en: la expresión: Chile Loco, que servirá para: AMPARAR: SALSAS PICANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29624-1

No. de Expediente: 2024229928

No. de Presentación: 20240386534

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de STRATEGIC MARKETING DEVELOPER LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YALEVET

Consistente en: La palabra YALEVET y diseño, que servirá para: amparar: Medicamentos para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario, suplementos nutricionales, suplementos de proteínas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29645-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EL SUSCRITO, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ, Notario, de los domicilios de los distritos de San Salvador y San Marcos, municipios de San Salvador Centro y San Salvador Sur respectivamente, ambos del Departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Condominio Metro 2000, Edificio A, local A-23, 2ª planta, sobre 47 Ave. Nte. entre Alam. Juan Pablo II y 1ª Calle Pte. San Salvador, con teléfonos: 22612797 y 22612804, con email jlgae2019@gmail.com AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante sus oficios Notariales, compareció Carla Margarita Ferrufino Martínez, en calidad de Apoderada Administrativa

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Especial de la solicitante señora: a) SHANTA INDIRA RODEZNO, conocido por SHANTA INDIRA RIVAS, de 62 años, empleada, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI homologado 04737820-8, quien hace referencia a: b) Un INMUEBLE GENERAL en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, situado en distrito Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, de un área original de 55200 M², sin que exista resto registral a esta fecha, cuyo antecedente registral es la matrícula 30124013-00000 Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas 4ª. Sección del Centro. Dicho inmueble general es conocido por los copropietarios como "Andresito". Este inmueble es actualmente, según la información registral, copropiedad de los señores 1) Óscar Arnoldo Rodezno Reyes, titular de un derecho proindiviso equivalente al 2.09%; 2) Heriberto Edmundo Reyes Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al 2.08%; 3) Ana Margarita Menéndez de Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al 8.33%; 4) Delmy Argelia Reyes Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al 2.08%; 5) Yhanet Isabel Rodezno Reyes, titular de un derecho proindiviso equivalente al 2.09%; 6) Linda E Rodezno Lebron, titular de un derecho proindiviso equivalente al 8.335%; 7) Silbia Morena Mata Alvarenga, titular de un derecho proindiviso equivalente al 8.335%; 8) Beatrice Hernández Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al 16.67%; 9) Shanta Indira Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al 16.66%; 10) Edith Noemí Hernández Rodezno, titular de un derecho proindiviso equivalente al 16.67%; 11) Romeo Fernando Rodezno Valdez, titular de un derecho proindiviso equivalente al 16.66%; y además se hizo referencia a: c) una PORCIÓN ACOTADA de la cual está en posesión la solicitante así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en jurisdicción de distrito de Tamanique, municipio La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, situado por la parte central del Inmueble general, con un área aproximada de 8541.44 m². Los colindantes actuales de la porción acotada son entonces: AL NORTE: con resto del Inmueble general y específicamente con la porción acotada por Pedro Rodezno Callejas hoy de Romeo Fernando Rodezno Valdez; AL ORIENTE: con otro Inmueble que también fue de la sucesión de Isabel Callejas de Rodezno que hoy se encuentra acotado por Edith Noemí Hernández Rodezno; AL SUR: con la porción acotada por Victorino Rodezno hoy con Linda E Rodezno Lebrón y Silbia Morena Mata Alvarenga; AL PONIENTE: Con Alberto García Flores, calle de por medio. Los colindantes pueden ser notificados en las colindancias mismas del inmueble. Además, la porción acotada se encuentra dentro de la parcela 146 del mapa 0518 R 05. d) Dicha porción acotada no tiene ningún tipo de gravamen ni servidumbre que la afecte; y e) La solicitante ha pedido que en resolución final: 1) Se declare terminada la proindivisión respecto al derecho de SHANTA INDIRA RODEZNO conocida por SHANTA INDIRA RIVAS, en el inmueble general aquí descrito con matrícula número 30124013-00000; 2) Se declare la exclusiva titularidad de SHANTA INDIRA RODEZNO conocida por SHANTA INDIRA RIVAS, respecto de la porción objeto de las diligencias, la cual actualmente se sitúa en la parte central de la Parcela 146 del mapa 0518 R 05. 3) Oportunamente, después de realizar la inspección y mensura contemplada en el Artículo nueve de la Ley, se declare cuál es la naturaleza, dirección, extensión superficial, descripción técnica y valor comercial estimado de la Porción acotada.

Por lo anterior, el suscrito Notario AVISA a quienes se consideren afectados por la diligencia relacionada para que puedan comparecer a su despacho notarial, hasta antes de la resolución final, para interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, 16 noviembre de 2024.

LIC. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ,

NOTARIO AUTORIZANTE.

1 v. No. C6237

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Abogado y Notario, del Distrito de Chinameca Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en el Barrio Concepción en Quince Calle Oriente número Trescientos seis Barrio Concepción Local cuatro, San Miguel Centro.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora; LEYDI LISSETH CORTEZ DE AREVALO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número; cero cero nueve tres uno dos tres nueve – nueve, SOLICITANDO SE DELIMITE es decir se declare separado de la proindivisión, de un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, Decreto número CIENTO TREINTA Y CUATRO de la Asamblea. Legislativa de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; derecho proindiviso equivalente al doce punto cinco por ciento de un terreno, de naturaleza rústica situado en el Cantón Ejidos Moncagua San Miguel, de las Colindancia Siguientes; AL ORIENTE; quebrada del agua fría de por medio con terreno de la sucesión Portillo, AL NORTE, camino de por medio con la hacienda La Estancia, AL PONIENTE; con terreno de Francisco Orellana; AL SUR; con la sucesión Portillo, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHO CERO CERO UNO SIETE UNO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIENTO UNO, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. II) Que la porción acotada objeto de su interés, es: De naturaleza rústica situado en el cantón Ejidos Moncagua San Miguel, en el asiento uno. con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales. El vértice Nor Oeste que es el punto de partida de está descripción técnica. AL NORTE: con propiedad de Elena Viuda de Pecorini y calle principal, AL ORIENTE: lindando con resto de terreno AL SUR: Fátima Yanira García Corte, AL PONIENTE: Angela Portillo y calle privada de por medio, que dicho porcentaje de inmueble lo adquirió por traspaso por herencia, lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado En el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6246

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Abogado y Notario, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en el Barrio Concepción en Quince Calle Oriente número Trescientos seis, Barrio Concepción Local cuatro, San Miguel Centro,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora; FATIMA YANIRA GARCIA CORTEZ de treinta y un año de edad, Estudiante, del distrito de Moncagua San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número; cero cuatro ocho ocho cero seis cero cinco -cero, SOLICITANDO SE DELIMITE, es decir se declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, Decreto número CIENTO TREINTA Y CUATRO de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; derecho proindiviso equivalente al doce punto cinco por ciento de un terreno, de naturaleza rústica situado en el Cantón Ejidos Moncagua San Miguel, en el asiento uno, de las Colindancias Siguientes; AL ORIENTE; quebrada del agua fría de por medio con terreno de la sucesión Portillo, AL NORTE; camino de por medio con la hacienda La Estancia, AL PONIENTE; con terreno de Francisco Orellana; AL SUR; con la sucesión Portillo, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHO CERO CERO UNO SIETE UNO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIENTO UNO, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. II) Que la porción acotada objeto de su interés, es: De naturaleza rústica situado en el Cantón Ejidos Moncagua San Miguel, en el asiento uno, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales. El vértice Nor Oeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. AL NORTE: con propiedad de Leydi Lisseth Cortez De Arevalo, AL ORIENTE: lindando con resto de terreno AL SUR: con propiedad de Emigdia Mrisol Garcia de Galeas, AL PONIENTE: lindando con Angela Portillo y calle privada de por medio, que dicho porcentaje de inmueble lo adquirió por traspaso por herencia.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6247

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Abogado y Notario, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en el Barrio Concepción en Quince Calle Oriente número Trescientos seis, Barrio Concepción Local cuatro, San Miguel Centro,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora; DILCIA CAROLINA CORTEZ GARCIA de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del distrito de Moncagua San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número; cero tres cuatro tres seis nueve nueve cinco – siete, SOLICITANDO SE DELIMITE, es decir se declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, Decreto número CIENTO TREINTA Y CUATRO de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; derecho proindiviso equivalente al doce punto cinco por ciento de un terreno, de naturaleza rústica situado en el cantón Ejidos Moncagua San Miguel, en el asiento uno de las Colindancias Siguientes; AL ORIENTE; quebrada del agua fría de por medio con terreno de la sucesión Portillo, AL NORTE; camino de por medio con la hacienda La Estancia, AL PONIENTE; con terreno de Francisco Orellana; AL SUR; con la sucesión Portillo, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHO CERO CERO UNO SIETE UNO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIENTO UNO, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. II) Que la porción acotada objeto de su interés, es: De naturaleza rústica situado en el cantón Ejidos Moncagua San Miguel, en el asiento uno con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales. El vértice Nor Oeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. AL NORTE: con propiedad de Elena Viuda de Pecorini y calle principal de por medio, AL ORIENTE: lindando Clara Antonia Martínez y quebrada de por medio AL SUR: lindando con resto del terreno, AL PONIENTE: lindando con resto del terreno, que dicho porcentaje de inmueble lo adquirió por traspaso por herencia.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6248

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FELIPE ALVARADO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Alicia Martínez, Jornalero, originario de Jucuapa. Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután y del domicilio del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero nueve cero siete seis - cuatro, hijo de la señora Isabel Alvarado, falleció a las dieciocho horas cero minutos del día nueve de junio de dos mil veinticuatro, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Llano del Coyol, Jurisdicción del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CRISTABEL ALVARADO DE CAMPOS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos uno ocho dos ocho - tres, en su calidad de hija del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a la señora ALICIA MARTINEZ CALDERON DE ALVARADO, conocida por ALICIA MARTINEZ CALDERON y ALICIA MARTINEZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos uno cuatro uno siete - cuatro, ambas del domicilio del Distrito de El Tránsito. Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su concepto de cónyuge del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6143-2

LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador, Sur, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Santo Tomás, el día once de enero de dos mil nueve, dejó la causante señora ROSA ELVIRA LINARES VIUDA DE HENRIQUEZ, conocida por, MARIA ELVIRA COLINDRES VIUDA DE HENRIQUEZ, ROSA ELVIRA LINARES, MARIA ELVIRA COLINDRES BELTRAN, ROSA ELVIRA LINARES BELTRAN y por, ROSA ELVIRA LINARES DE HENRIQUEZ, de parte del señor ROMEO ANTONIO HENRIQUEZ LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios, que les correspondían a la señora MARTA ROSA HENRIQUEZ LINARES DE CRUZ, como hija de la causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día Treinta y uno de Octubre del año dos mil veinticuatro.LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LICDA IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6160-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA NERIS CHICAS DE HERNÁNDEZ conocida por MARIA NERYS CHICAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, soltera, con documento de identidad número cero dos millones ochenta y siete mil ochocientos veintisiete guión nueve, hija de los: señores Sebastián Chicas y María Abelisaria Díaz, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de Delicias de Concepción. Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y, del domicilio de Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de los señores MARVIN ALCIDES HERNANDEZ CHICAS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Bakersfield, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco cinco cero nueve tres cinco uno guión uno, SANTOS FREDY HERNANDEZ CHICAS, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Wood lake, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro dos nueve cero nueve dos guión dos, RICARDO HERNANDEZ CHICAS, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Brookhaven, Suffolk, New York, Estados Unidos de América, y del domicilio de Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero seis nueve uno siete cero siete tres guión uno, MARIA MARLENI HERNANDEZ DE MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

seis tres seis nueve siete guion dos, y, ROMELIA HERNANDEZ CHICAS, esta última representada por medio del curador especial nombrado Licenciado ALDO JOSE SÁNCHEZ PORTILLO, de veintiséis años de edad, abogado, del domicilio de este distrito, con carnet de abogado número uno tres uno nueve cuatro uno cinco tres dos tres uno cero tres seis tres, y documento único de identidad número cero cinco seis uno uno seis ocho nueve guión uno, todos por derecho propio en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6161-2

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA JESUS ORTIZ PEREZ, conocida por TERESA DE JESUS ORTIZ PEREZ y TERESA DE JESUS ORTIZ DE ORTÍZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, del origen y domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de los señores Tomás Ortiz Ortíz y Silvina Pérez, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta y nueve guión tres, de parte de la señora REINA DEL CARMÉN ORTÍZ ORTÍZ, de veintiún años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero seis millones quinientos ocho mil doscientos treinta y seis guion ocho; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6162-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 521-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Miriam Esperanza Ramírez de Sánchez, de 48 años, Costurera, Casada, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, originaria del Distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 02208085-6, quien falleció el día 3 de junio del año 2003; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los menores: Alejandro Alberto Sánchez Ramírez, y María del Rosario Sánchez Ramírez, ambos representados legalmente por el señor José Alejandro Sánchez López, y del señor José Daniel Sánchez Ramírez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Alejandro Sánchez López, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26505-2

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor RENÉ ALFONSO ALFARO ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el veintitrés de junio de dos mil quince, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último en San Salvador; por parte de la señora NERIS CONSUELO ESCOBAR TOBAR, mayor de edad, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho- cuatro, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía a RENE EDGARDO ALFARO RAMÍREZ conocido por RENE EDGARDO ALFARO, como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29044-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA PEÑA DE TOBAR, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, en San Luis Talpa, La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora YESICA XIOMARA PEÑA HERNÁNDEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores Martha Alicia Peña de Martínez, Jaquelin Maritza Peña Reyes, Blanca Arely Peña Barrera, y Francisco Peña Barrera, Hijos sobrevivientes de la referida Causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29049-2

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del departamento de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que dejó la señora MARINA HERNANDEZ VAQUERANO quien fue de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, originaria del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Cantón El Rebelde, Caserío Los Jobos, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santos Guillermo Hernández conocido por Santos Hernández, (fallecido) y de Estebana Vaquerano (fallecida) quien falleció a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de SHOCK HIPOVOLEMICO en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, con asistencia médica, atendida por la Doctora Brenda Lissette Flores, siendo su último domicilio del Cantón El Rebelde, Caserío Los Jobos, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número cero tres cero siete tres cuatro cero dos - nueve; de parte del señor JORGE ALBERTO MEJIA HERNANDEZ de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cuatro tres ocho seis dos ocho cero-siete; en calidad de hijo del mencionado causante. A través de su representante procesal Licenciada YOLANDA ELIZABETH ZELAYA GONZALEZ. Confiriéndose al aceptante señor JORGE ALBERTO MEJIA HERNANDEZ, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del departamento de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29055-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CARMEN SORTO DE ARIAS conocida por CARMEN SORTO AMAYA y por CARMEN SORTO, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veinte, en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor MANUEL DE JESÚS ARIAS SORTO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Carolina del Carmen Arias de Cañas, Rita Azucena Arias de Mejía y Mario Nestor Arias Sorto, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29062-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO GONZALEZ MARIN, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, con último domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originario de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero cinco seis seis - cero; hijo de ERNESTINA ANGELA MARIN conocida por ERNESTINA MARIN y por ERNESTINA MARIN DE GONZALEZ y de JOSE VICTOR GONZALEZ; de parte de la señora ANGELA DINORAH GONZALEZ DE ESCALANTE, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco cinco dos dos - tres, en su calidad de hermana del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29070-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 01897-24-STA-CVDV-1CM1-189/24(C4). Se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los menores de edad KATIA SOFIA BARILLAS LINARES y DIEGO FABRICIO BARILLAS LINARES representados legalmente por su madre la señora EVELYN PATRICIA LINARES FUENTES, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JAIME OSWALDO BARILLAS BARRERA quien según partida de defunción fue de treinta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad: cero tres cinco cero ocho ocho ocho tres- nueve, Soltero, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de MARIA TERESA BARRERA TORRES y JOSE ANTONIO BARILLAS RODRIGUEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO BARILLAS RODRIGUEZ y MARIA TERESA BARRERA DE BARILLAS en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29078-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil seis, en el distrito Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora BERTA JULIA CAMPOS MARTÍNEZ conocida por BERTA JULIA MARTÍNEZ MÉNDEZ, JULIA MARTÍNEZ y por BERTA JULIA MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Ana Maura Guadalupe González de Avelar, hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29082-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con treinta y cuatro minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ELIAS VILLALTA conocido por ELÍAS NOLASCO, quien fue de noventa años de edad, pensionado o jubilado, viudo, hijo de la señora Norberta Villalta, originario del Distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio de Distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de la señora ANA JULIA VENTURA DE ARISTONDO conocida por ANA JULIA VENTURA, ANA JULIA VENTURA VILLALTA y ANA JULIA VILLALTA VENTURA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero seis cuatro dos seis siete cinco cuatro guion uno, por derecho propio en calidad de hija del causante JOSÉ ELIAS VILLALTA conocido por ELÍAS NOLASCO.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al día uno del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29091-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANA VILMA BARRIENTOS DE MANCIA, quien falleció el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y siete años, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la jurisdicción del distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la jurisdicción del distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; hija de la señora Jesús Chávez y del señor Pedro Luis Barrientos; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 01321636-9; de parte del señor LUIS ENRIQUE MANCIA BARRIENTOS, mayor de edad, Pintor, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Comasagua, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02937032-5; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MANCIA LIMA, en calidad de cónyuge de la causante; por lo que se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29098-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02122-24-STA-CVDV-1CM1-209/24(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora IRIS LILIANA BARCENES ARRIOLA, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante MARIA JULIA ARRIOLA SANDOVAL, quien según partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad: cero cero tres tres nueve siete ocho tres-ocho, Soltera, Originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hija de ISABEL ARRIOLA y JESUS SANDOVAL, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29104-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Loma Linda, ubicada en el Condado de San Bernardino, en el estado de California, de los Estados Unidos de América, dejare la causante señora ROSA GUZMÁN VIUDA DE BAYONA, conocida por ROSA GUZMÁN DE BAYONA, ROSA GUZMÁN NAVIDAD, y MARÍA ROSA GUZMÁN, quien fue de noventa y cinco años de edad, Ama de casa, Viuda, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio dentro de la república el de San Martín, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 02010403-6, y Número de Identificación Tributaria 0816-300825-001-4; de parte de la señora MARÍA ELIDA BAYONA DE PÉREZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio del distrito de San Martín, departamento de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, titular del Documento Único de Identidad número 05324192-2; en su calidad de heredera testamentaria.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas y veintidós minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29112-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA AMELIA LAZO OSORTO conocida por ROSA AMELIA LAZO y por ROSA AMELIA LAZO DE PALACIOS, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, divorciada, originaria del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y con último domicilio en el municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01884644-4; hija de María Candida Osorto y Pedro Lazo; fallecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho; de parte de los señores RONALD AQUILES PALACIOS LAZO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02734479-2; SONIA MARINA PALACIOS DE PERLA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 00998394-6; y ARISTIDES ANTONIO PALACIOS LAZO, mayor de edad, contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 01680151-1; todos en calidad de hijos de la mencionada causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29113-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las siete horas cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, del causante señor JOSÉ ALBERTO ORTIZ PANIAGUA, de San Vicente, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, Originario y del domicilio de Tepetitán,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01952582-1, hijo de los señores Víctor Manuel Ortiz conocido por Manuel Ortiz y Etelvina Jesús Paniagua de Ortiz, conocida por Etelvina Jesús Paniagua y por Etelvina Paniagua; de parte del señor CARLOS WALDIR ORTIZ DERAS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05632881-2; y, de la señora ELSI FELIPA DERAS DE ORTIZ, mayor de edad, Modista, del domicilio del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01078536-9; el primero en calidad de hijo sobreviviente, y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29133-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WALTER EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de María Nicolasa Rodríguez y José Cristino Hernández, con documento único de identidad número 02496888-0; fallecido el día doce de agosto de dos mil veinticuatro; de parte del señor WALTER ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04694908-0; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29143-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISRAEL ANTONIO AGUIRRE FLORES, quien es de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05159006-6, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL AGUIRRE, quien fue de setenta y tres años de edad, albañil, casado, Salvadoreño, originario del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Lucila Aguirre y del señor Víctor Manuel Martínez Rodríguez, fallecido a las nueve horas y siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte, en CLIMESA Santa Ana, siendo el distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29151-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora ANEYDA MENDOZA DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MENJIVAR, antes ANEYDA MENDOZA CERRATO, quien fue de setenta y dos años de edad, Enfermera, casada, originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, quien fue titular del Documento Único de Identidad 00158162-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1405-151250-002-1, de parte de la señora SANDRA PATRICIA MENJÍVAR BARAHONA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00541037-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores ANEYDA MARITZA MENJÍVAR MENDOZA y EDUARDO BENIGNO MAURICIO MENJÍVAR MENDOZA, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida de cujus, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29158-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TERESA ANZORA DE HERRERA, quien falleció el día treinta de enero de dos mil uno, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores TITO HERRERA ERROA conocido por TITO HERRERA EROA y LUISA ESPERANZA HERRERA ANZORA, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29198-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y tres minutos del día dieciocho de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO FLORES ARAGON, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, fallecido el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres siete cero cinco cuatro tres-nueve; de parte de los señores: CEFERINA ARAGON VIUDA DE FLORES, de ochenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete tres siete siete cuatro cero- cero; LUISA BEATRIZ TEJADA VIUDA DE FLORES, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cuatro cero cero seis cuatro-siete; KEVIN HUMBERTO FLORES SUAREZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos cero tres tres tres siete-seis; MELANEE YANCI FLORES SUAREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres tres dos ocho uno ocho-dos; de la adolescente VALERY ISAMAR FLORES TEJADA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres- cero tres cero seis uno uno- uno cero uno-seis; y de la niña JESSICA ARIANA FLORES TEJADA, de cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres- cero cuatro cero siete dos cero- uno cero uno- seis; la primera en calidad de madre del De Cujus, la segunda como cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la adolescente VALERY ISAMAR FLORES TEJADA, y la niña JESSICA ARIANA FLORES TEJADA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora LUISA BEATRIZ TEJADA VIUDA DE FLORES.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29218-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante CRUZ PAZ GONZÁLEZ conocido por JOSÉ CRUZ PAZ y por JOSÉ PAZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, hijo de Eusebio Paz, y de Adela González, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cinco nueve cinco cero guion dos, de parte de los señores JUAN JOSÉ AMAYA PAZ, de cuarenta y siete años de edad, contratista, del domicilio de Marshall, Estado de Virginia, de los Estados Unido de América, y del de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero ocho tres cero nueve guion cinco, y ADRIAN AMAYA PAZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis cuatro nueve cinco cinco guion dos, ambos por derecho propio en calidad de hijos del causante.

Se le han conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29221-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado MANUEL ORLANDO MÉNDEZ MÉNDEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA CRUZ MARTÍNEZ MELÉNDEZ, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores SANTOS MARTÍNEZ conocido por SANTOS MARTÍNEZ PINEDA y SIMONA MELÉNDEZ conocida por SIMONA MELÉNDEZ DE MARTÍNEZ y MARÍA SIMONA MELÉNDEZ RAMÍREZ, en su calidad de padres sobrevivientes de la referida causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este Tribunal quienes crean tener derecho a la mencionada herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F29223-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ VLADIMIR LOBATO ALVARENGA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de los señores MARTA LIDIA MOLINA DE LOBATO, ERIKA BEATRIZ LOBATO DE MÉNDEZ, MARTA ADRIANA LOBATO MOLINA, y KATHERINE AZUCENA LOBATO MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y las restantes en calidad de hijas del causante en comento; y se ha conferido a las aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F29225-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ELIAS HENRIQUEZ ALVARENGA, hecho ocurrido el día seis de marzo de dos mil veintidós, en San José Villa Nueva, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA LILIAN ESCALANTE DE HENRIQUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Irma Elizabeth Henríquez Escalante, Marta Lilian Henríquez Escalante, Rut Noemí Henríquez de Cruz, José Eliseo Henríquez Escalante, José Neftalí Henríquez Escalante, Gilma Arely Henríquez Escalante y Doris Idalia Henríquez Escalante, como hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29227-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA SANTOS ADELINA ROSALES DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Yomo, del domicilio del Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ ROSALES, REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE BARAHONA, MARÍA ELIA RODRÍGUEZ DE FLORES, y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ROSALES, por derecho de transmisión del que le correspondía al señor JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ORLANDO DE JESÚS RODRÍGUEZ ROSALES, REYNA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE BARAHONA, MARÍA ELIA RODRÍGUEZ DE FLORES, y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ROSALES, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29238-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA CLEOFAS MARTÍNEZ MELENDEZ, conocida por MARÍA CLEOFAS MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, de parte de la señora ANA MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ, en concepto de Heredera Testamentaria de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F29245-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MAURA DE JESUS GALVEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día veintiséis de julio del dos mil diecisiete, de parte de la señora YALILE MARIA CALDERON DE ALFARO, en concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F29247-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinticuatro horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Barrio El Calvario, distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante, señor TERESO AGUILAR RECINOS; de parte de la señora FRANCISCA AGUILAR DE RAMOS, por derecho de representación en calidad de hija del señor Ildefonso Aguilar Recinos, conocido por Yldefonzo Aguilar, Alonso Aguilar, y como Alonso Aguilar Recinos, quien tenía derecho en calidad de hermano del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29276-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL VICENTE MAJANO FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Empleado, originario del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02243489-3, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-61-2023-5 se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores: a) REYNA DE LA PAZ MAJANO BELLOSO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad número 02727953-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-060372-108-2; b) ANA ARACELY MAJANO BELLOSO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03467403-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-230857-103-9; y, c) MANUEL ENRIQUE MAJANO BELLOSO, mayor de años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ya homologado 02936114-8, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a las señoras Clara Isabel Majano Belloso, María Julia Majano Belloso, en calidad de hijas sobrevivientes; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F29283-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 1-Y-24-3, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante, señor PEDRO GOMEZ CASTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil trece; en las diligencias iniciadas, por el Licenciado JAIME DE JESÚS GÁLVEZ NAVARRO, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EFRAÍN ERNESTO ORELLANA CASTRO, y se ha nombrado a la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRÍGUEZ, como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C. Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29226-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE MORAZAN SUR,

HACE SABER AL PUBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado CANDELARIA MAYEN GONZALEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Lolotiquillo Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cero cuatro ocho cuatro uno nueve cinco - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana ubicada en el Barrio La Cruz, Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cuarenta punto sesenta metros, colindando con María Antonia Lazo, AL ORIENTE, mide veinte punto cero nueve metros colinda con Maria de Jesús Ortiz de Mayen, divide pared de bloque de por medio, AL SUR, mide treinta y nueve punto cuarenta metros divide la Tercera Calle Oriente de por medio colinda con Marcelo Fuentes, y AL PONIENTE, mide cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro metros colinda con sucesión de Luisa Mayen, en el inmueble hay una casa pared de ladrillo, de barro, techo de teja, el inmueble descrito el titulante lo obtuvo por venta verbal que le hizo su padre JUAN MAYEN PORTILLO, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, según declaración jurada que realizó la solicitante ante los oficios notariales de Hector Antonio González, el día diez de agosto de dos mil veinticuatro.- El inmueble referido no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión el titulante lo valúa en el monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- JULIO CESAR ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29029-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JUANA ISABEL SANCHEZ ORELLANA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Isidro, Municipio Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y seis mil novecientos dieciséis-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro del distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de Doscientos treinta y tres punto veintinueve metros cuadrados, siendo la descripción técnica de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; tramo cuatro Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Francisco Bernabé Constansa, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur doce grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros, colindando en este tramo en parte con terreno propiedad de la señora María Isabel Méndez y en parte con terreno propiedad de la señora Flor Mireya Cortez, calle vecinal de por medio, LINDERO SUR: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Juan José Sánchez, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Castaneda, con pared de ladrillo de por medio. El inmueble antes descrito lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora María Valentina Orellana, el día dos de mayo de dos mil cuatro, según consta en el Testimonio de Declaración Jurada, otorgada en el distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Carlos Antonio Medina Amaya. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29037-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez de Primera Instancia Distrito de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE RICARDO ROSA HERNANDEZ, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, del Domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco guión nueve, por medio de su Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales, Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro Colorado, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil setecientos diecinueve punto cero cero varas cuadradas; el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil cincuenta y tres punto cincuenta y seis metros, ESTE quinientos trece mil doscientos veintiocho punto veintitrés. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo Tres, Sur ochenta y cinco grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto trece metros: Tramo doce Norte, sesenta y dos grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte cincuenta y nueve grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros; colindando con FRANCISCO VENTURA GOMEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto noventa metros; colindando con CRISTINA HERNÁNDEZ VDA. DE FLORES, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; colindando con SUCESIÓN HIPOLITA CASTILLO, con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, Tramo tres, Sur Ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; colindando con FERNANDO HENRRIQUEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinte metros; colindando con CELIA LEON VELASQUEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; colindando con JORGE ALBERTO BARRERO, con pared y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con ADRIAN VELASQUEZ ORELLANA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo posee de forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin tener dominio ajeno y sin proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia distrito de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29041-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 05536760-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090643411296378; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de identidad homologado número: 04247488-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN, de un inmueble ubicado en CANTON SAN LORENZO, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres punto cincuenta y dos, NORTE trescientos seis mil novecientos sesenta punto setenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con CALLE DE ACCESO; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con propiedad de SERGIO DANIEL VELASCO GUZMAN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cero un grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados veintiún minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de ALFREDO ASCENCIO AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; colindando parte con propiedad de PEDRO ARMENGOL AMAYA, parte colindando con propiedad de BLANCA LIDIA MORALES, parte colindando con propiedad de FELIPE ORELLANA, y parte colindando con propiedad de JOSE SALVADOR ORELLANA con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero un grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cero seis minutos veintisie-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

te segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero un grados once minutos once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados catorce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de CARLOS ANTONIO VELASCO PORTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y el titulante lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F29060-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la señora TIBURCIA TELMA PEÑA GONZALEZ, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve nueve nueve uno uno ocho-cinco, representada legalmente por el Licenciado René Vitelio Cerna Salamanca; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Díaz Nuila, Calle Principal y Pasaje Iberia, sin número, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, de una extensión superficial de CIEN PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que tiene los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, Sureste ochenta grados, doce minutos, treinta y dos punto ochenta y cinco segundos, con una distancia de once punto catorce metros, colindando con calle principal de siete metros de ancho, propiedad frente de la señora Tomasa Flores de Castro y Luis Antonio Castro Barrera; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, Suroeste, cero ocho grados, cincuenta minutos, cincuenta y uno punto setenta y uno segundos, con una distancia de nueve punto diez metros, colindando con pasaje Iberia, de cinco punto dos metros de ancho, propiedad frente de Mario Nelson Marroquín; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo tres a cuatro, Noroeste, setenta y siete grados, cincuenta y siete, minutos cincuenta y siete punto setenta y uno segundos, con una distancia de once punto sesenta metros, colindando con propiedad de la señora Sofía Hernández, pared de ladrillo de división; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur- Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a uno, Noreste once grados, cuarenta y siete minutos, trece punto setenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora Sofía Hernández. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que el punto donde inicio la presente descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo al señor Mario Enrique Vásquez Peña, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Esperanza Arias de Cabrera, según consta en Declaración Jurada de compraventa de posesión de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Nelson Isaí Contreras Valencia, instrumento en el que, también comparecen los testigos Sandra Teresa Contreras Viuda de Rodríguez y Lorena González Lovato, quienes manifiestan que les consta que la señora Tiburcia Telma Peña González, ha poseído de forma pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos el referido inmueble; por lo que la posesión de su mandante sobre el referido inmueble suma más de DIEZ AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSE PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29302-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228775

No. de Presentación: 20240384501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase LEX NOTARIUS y diseño, cuya traducción del idioma latín al castellano es: LEY y NOTARIO. Se le concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores representados, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LEX Y NOTARIUS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos sobre los servicios que desea proteger con el signo distintivo solicitado, de conformidad al Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, QUE NECESITEN LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS O DOCUMENTOS LEGALES, BRINDAR ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL CON RESPECTO A DISPUTAS O CONFLICTOS LEGALES, REALIZAR TODA LA ASESORÍA EN MATERIA CORPORATIVA, CIVIL, MERCANTIL, REGULATORIA, REGISTRAL Y LETIGIOSA.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6152-2

SUBASTA PUBLICA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia 694-EM-98 (2° Mercantil) promovido inicialmente por el BANCO ATLACATL, SOCIEDAD ANÓNIMA actualmente por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI) por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en contra de GILBERTO DE JESÚS VALLADARES ARGUETA, por medio del Curador de su Herencia Yacente nombrado Licenciado ROGELIO MOISES ABREGO ARDON, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley. Se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene situado en el kilómetro TRECE de la Carretera a Oriente, jurisdicción de Ilopango, donde se ha desarrollado la Urbanización "JARDINES DE SEL-SUTT", de la cual se ha desmembrado un lote de terreno marcado como el número TRES del Polígono B-SEIS, el cual se localiza así: Partiendo de la intersección de la Calle Dyesa y el Pasaje Número ONCE ambos trazados en la Urbanización JARDINES DE SEL-SUTT, se miden sobre el eje de este último una distancia de veinte punto cincuenta metros con rumbo Norte treinta grados diez minutos Oeste llegando al punto donde se hace una deflexión derecha de noventa grados, en este punto se mide una distancia de dos punto cincuenta metros llegando al mojón número UNO donde se da comienzo a la presente descripción del lote que mide y linda: AL NORTE: Una distancia de nueve metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos Este, lindando con lote Número cinco de este mismo polígono, B-seis; AL ORIENTE: Una distancia de seis metros con rumbo Sur treinta grados diez minutos Este, lindando con lote Número tres-A de este mismo Polígono B-SEIS; AL SUR: Una distancia de nueve metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste lindando con lote Número uno de este mismo Polígono B-SEIS: AL PONIENTE: Una distancia de seis metros con rumbo Norte treinta grados diez minutos Oeste lindando con lote Número tres-A del Polígono B-Cinco, pasaje Número once de cinco metros de ancho de por medio de la Urbanización. El lote descrito tiene un área de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes son o han sido propiedad de Atlacatl, S.A., y forman parte del inmueble general del cual se segrega el que se describe. En el lote descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto de una extensión de CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor GILBERTO DE JESUS VALLADARES ARGUETA, bajo la matrícula número 60417729-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, Número de Identificación Tributaria, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla con residencia el Distrito de San Salvador, dos de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F29191-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024226952

No. de Presentación: 20240381229

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIJOSA, S.A.DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras YALI HOTEL & RESORT y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra YALI y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: HOTEL y RESORT, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5498-2

No. de Expediente: 2024226250

No. de Presentación: 20240379961

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGÜENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CREDILentes y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. Sobre los términos credi lentes, no se otorga exclusividad por ser términos de uso común y descriptivos con relación a los servicios que se pretenden amparar, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Financiación de crédito; asesoramiento en materia de crédito; facilitación de financiación de créditos de venta; financiación de créditos al consumo; financiación de créditos a plazo; financiación de créditos puente; financiación de créditos de venta; financiación de ventas a créditos; servicios de indagaciones y consultas sobre créditos; recaudación y cobro de créditos; recuperación y cobro de créditos; servicios de créditos y préstamos; servicios de créditos comerciales; servicios de pago y crédito; todo lo anterior relacionado a la adquisición de todo tipo de lentes, anteojos, gafas, servicios ópticos y de optometría, diagnósticos médicos y ópticos, servicios de chequeos, exámenes y control de la vista. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5520-2

No. de Expediente: 2024226251

No. de Presentación: 20240379962

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGÜENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CREDILentes SIN PRIMA y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. Sobre los términos credi lentes sin prima, no se otorga exclusividad por ser términos de uso común y descriptivos con relación a los servicios que se pretenden amparar, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Financiación de crédito; asesoramiento en materia de crédito; facilitación de financiación de créditos de venta; financiación de créditos al consumo; financiación de créditos a plazo; financiación de créditos puente; financiación de créditos de venta; financiación de ventas a créditos; servicios de indagaciones y consultas sobre créditos; recaudación y cobro de créditos; recuperación y cobro de créditos; servicios de créditos y préstamos; servicios de créditos comerciales; servicios de pago y crédito; todo lo anterior relacionado a la adquisición de todo tipo de lentes, anteojos, gafas, servicios ópticos y de optometría, diagnósticos médicos y ópticos, servicios de chequeos, exámenes y control de la vista. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5717-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229718

No. de Presentación: 20240386128

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de VILMA ELIZABETH LOPEZ CRUZ DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras NE-KAL Restaurante y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALQUILER DE SALA DE REUNIONES Y EVENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6155-2

No. de Expediente: 2024231061

No. de Presentación: 20240388296

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO ROMERO DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión EL TRIBUTARISTAXTAX y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y ASESORIA EN MATERIA FISCAL O TRIBUTARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6174-2

No. de Expediente: 2024230448

No. de Presentación: 20240387375

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE SAMUEL ORELLANA BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Sticker Art y diseño que se traduce al idioma castellano como Arte en calcomania. Sobre los elementos denominativos STICKER ART que se traducen al idioma castellano como ARTE EN CALCOMANIA y las palabras Calcomanias y publicidad, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ELABORACIÓN DE DISEÑOS PARA ROTULOS Y CALCAMONIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29210-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230043

No. de Presentación: 20240386690

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL MAURICIO VILLALOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUPCAKE
HOUSE

Consistente en: la expresión CUPCAKE HOUSE, que se traduce al idioma castellano como: CASA DEL PASTELITO. Sobre las palabras CUPCAKE y HOUSE, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser de uso común; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIVERSOS PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5386-2

No. de Expediente: 2024226252

No. de Presentación: 20240379963

CLASE: 09, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SILVANO MATAMOROS SANCHEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE y JORGE MATAMOROS SABORIO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

Ai·LENS

Consistente en: la palabra AILENS y diseño, LENS se traduce literalmente al idioma castellano como Lente, Se concede exclusividad sobre el diseño especial de las letras que conforman la marca. No se concede exclusividad sobre los términos AI (Inteligencia Artificial) y LENS que se traduce como lente, por ser términos de uso común y descriptivos para los productos y servicios que pretende amparar, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Lentes de aproximación; estuches para lentes y lentes de contacto; lentes antirreflejantes; lentes antirreflejo; lentes de aumento; lentes de contacto; lentes de prismáticos; lentes oftálmicas; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes bifocales para gafas; lentes correctoras [óptica]; lentes de anteojos y gafas en vidrio orgánico; lentes de contacto bifocales; lentes de distancia focal variable; lentes de gafas con revestimiento antirreflejos; lentes de gafas en bruto; lentes de realidad virtual; lentes de repuesto para gafas; lentes ópticas en bruto; lentes ópticas para gafas de sol; lentes ópticas para su uso con gafas de sol; lentes progresivas para gafas; palitos con ventosas para lentes de contacto; primordios para y de lentes de contacto; lentes de gafas de sol con clips magnéticos; lentes de gafas tintadas con revestimiento antirreflejos; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; estuches de lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica incorporadas; estuches de lentes de contacto con funciones de limpieza ultrasónica integradas; gafas [óptica] y gafas de sol; anteojos inteligentes; gafas inteligentes; anteojos 3D; software de inteligencia artificial; software de inteligencia artificial para el análisis; teléfonos inteligentes en forma de gafas y anteojos; anteojos y gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial; software de asistente personal inteligente [API]; programas informáticos descargables de inteligencia artificial para el desarrollo de software; software de inteligencia artificial y de aprendizaje automático y automatizado; programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del diagnóstico médico y óptico. Clase: 09. Para: Amparar: Servicio de ajuste de lentes; adaptación de lentes de contacto, ajustes de lentes de contacto; suministro de información sobre ajuste de lentes de contacto; servicios ópticos; alquiler de gafas y anteojos [óptica]; servicios de clínicas de salud visual; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de exámenes de la vista; servicios de corrección de la vista por láser, servicios de laboratorio clínico (toma de exámenes de sangre, orina, heces, glucosa, colesterol); servicios de ajuste de anteojos y gafas; suministro de información sobre ajuste de lentes, anteojos o gafas; servicios de optometría; servicios médicos; servicios de audiometría. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6093-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229669

No. de Presentación: 20240386058

CLASE: 08, 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de TOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 100% Biodegradable TOTO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra TOTO y el diseño que le acompaña, no así sobre el número 100, el signo % y el elemento denominativo Biodegradable, individualmente considerados, por ser términos descriptivos y de uso común para los productos a amparar. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CUBIERTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 08. Para AMPARAR: PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6142-2

No. de Expediente: 2024229419

No. de Presentacion: 20240385644

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, en su calidad de APODERADO de JDS CARE INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Care&More y diseño, que se traduce al castellano como: CUIDADO Y MÁS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y disposición gráfica de los elementos denominativos que representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARE y MORE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS DESMAQUILLANTES, PROTECTORES SOLARES, ALOE VERA USO COSMÉTICO, JABÓN DE CASTILLA USO COSMÉTICO, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6150-2

No. de Expediente: 2024230675

No. de Presentación: 20240387715

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARLENE FERRUFINO DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FM FERRUMAR'S FOOTWEAR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EL CALZADO DE FERRUMAR. Se concede exclusividad sobre la expresión: FERRUMAR'S, no así sobre la palabra: FOOTWEAR, individualmente considerada por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA DE CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F29153-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor José Salvador Sandoval Martínez conocido por José Salvador Sandoval, de Cuarenta y cinco años, casado, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, quien falleció a las dieciséis horas del día trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis en Cantón El Palón, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, Hijo de Nicolás Sandoval y Salvadora Martínez; siendo su último domicilio el Cantón El Palón, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Justa Ventura Henríquez viuda de Sandoval, de ochenta y un años de edad, agricultora, viuda. Originaria y residente en Cantón El Palón, del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cinco dos uno tres - siete, en su concepto de cónyuge del causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Lidia Marina Sandoval Henríquez, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cantón El Palón, distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, con Documento único de Identidad número cero dos seis cero ocho nueve ocho uno - cero, José Porfirio Sandoval Henríquez, de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis cinco uno siete uno - cuatro y Celsa Elicia Sandoval de Pérez, de cincuenta años de edad, casada, profesora, originaria del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y residente en distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número cero uno cero nueve uno uno seis cuatro - tres; todos hijos del causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata.

Publíquense los edictos de ley.

Notifíquese.- Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6005-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO ÁVILA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas y quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora GLORIA ISABEL VENTURA DE ÁVILA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le corresponde al señor LUIS FERNANDO ÁVILA VENTURA, como HIJO del causante en mención; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDO, HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6007-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: JOSE RAUL MANCIA CORNEJO, quien falleció a las ocho horas y diez minutos, del día diecisiete de agosto de dos mil veinte; siendo su último domicilio en el Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de Vilma Beatriz Mancía Hernández, conocida por Birma Beatriz Hernández Lavor y por Vilma Mancía, y de Anacleto Cornejo Valdez, ambos fallecidos, por haber presentado Certificaciones de Partidas de Defunción de ambos padres; con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro uno tres cuatro cero-seis; y Con número de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro-uno siete cero siete siete dos-uno cero uno-tres; De parte de la señora: VILMA AMELIA MENDOZA RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos ocho cinco dos cinco-cinco, en su calidad de Cesionaria de los Derechos que en Abstracto les correspondían según Cesión de Derechos Hereditarios a los señores: ROXANA CLARIBEL MANCIA MENDOZA, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cuatro cinco cinco cinco tres-uno. HENRY EDUARDO MANCIA MENDOZA, de veinticinco años de edad, agricultor, del Domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve uno cinco tres ocho uno-ocho. KEVIN EDUARDO MANCIA MENDOZA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero siete cuatro nueve ocho cinco tres cinco-tres. Y RAUL ALEXANDER MANCIA MENDOZA, de veinte años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete tres cuatro cuatro dos nueve-cinco; en sus conceptos de hijos del antes referido causante; y como Representante legal de la menor VILMA YESENIA MANCIA MENDOZA, de catorce años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno ocho-cero cuatro uno uno uno cero-uno cero uno-cuatro; en su calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cinco minutos del día trece de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6017-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ISABEL ALFARO DE CRUZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria de Nueva Esparta, La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01387479-3, siendo hija de Filomena Alfaro, falleció el 14 de febrero de 2024, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de síndrome mielodisplásico, con asistencia médica; de parte del señor CLEMENTE CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02239917-4, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAN OMAR CRUZ ALFARO, MARITZA YAMILETH CRUZ ALFARO y GLENDA LISSETH CRUZ ALFARO, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6025-3

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL VASQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Pensionado o Jubilado, fallecido el día seis de marzo de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora AMANDA MARGOTH LADINO VASQUEZ; en calidad de HIJA del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6032-3

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado ROMULO ELIAS MONJARAS, por resolución pronunciada a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCAS COROZO CRUZ conocido por LUCAS COROZO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Obrero, Originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, Casado, siendo su último domicilio Arlington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01955421-0; de parte de la señora MARIA DIGMA SANCHEZ VIUDA DE COROZO en calidad de esposa con Documento Único de Identidad número 00605982-9 y de la señora MARIANA CANDELARIA COROZO SANCHEZ en calidad de Hija con Documento Único de Identidad número 03513568-6. Confiriéndosele a las aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C6043-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CLAUDIA MARISOL MENDOZA GUARDADO, ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en Colón, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, soltera, hija de Justa Marisol Guardado Serrano y Randolfo Mendoza Salazar, con Documento Único de Identidad 04088415-1, de parte de las señoras: 1. MARIELOS BEATRIZ TICAS GUARDADO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al padre del causante señor Randolfo Mendoza Salazar, y 2. JUSTA MARISOL GUARDADO SERRANO, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C6047-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA GRANDE, quien falleció el día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SULINA TRINIDAD GRANDE, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6049-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, poseedora de su Documento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Único de Identidad número 00892298-9, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Las Flores, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veintiuno, hija de Macario López y Evangelina Sánchez, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras OFELIA MARLENE ORTIZ LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 02116952-6, y ELENA DEL CARMEN ORTIZ VICHES conocida por ELENA DEL CARMEN VICHE ORTIZ y por ELENA DEL CARMEN ORTIZ VICHES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria: 01302386-3; ambas en calidad de herederas testamentarias de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6051-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Ana Daysi Pineda conocida por Ana Pineda Torres, por Ana Daisy Pineda Torres, por Ana Deysi Pineda Torres y por Ana Daysi Torres de González, quien fue de setenta y tres años de edad, divorciada, profesora, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de los señores José Celauro Pineda y Juana de Jesús Torres, fallecida el día treinta de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Whittier, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04020513-7; de parte de la señora Karla Patricia González Pineda, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06055134-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6057-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con veintidós minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante RODOLFO ÁNGEL SEQUEIRA, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hijo de Guadalupe Sequeira; con Documento Unico de Identidad homologado número 02753792-1; a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veinticuatro, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora HILDA LIZZETTE MOLINA DE SEQUEIRA, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00517482-0, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; a quienes se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO., SAN SALVADOR. LIC. BRIAND ALEXANDER RAYMUNDO CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

3 v. alt. No. C6061-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SUSANA DEL SOCORRO APARICIO DE QUINTANILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, comerciante, originaria de Usulután, departamento de Usulután, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01827081-3, hija de Albertina Aparicio, fallecida el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; de parte del señor HORANGEL CELEDON PIO QUINTANILLA URRUTIA conocido por ORANGEL CELEDON PIO QUINTANILLA URRUTIA, mayor de edad, casado, ladrillero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01021881-7, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SUSANA VERANI QUINTANILLA APARICIO y MELVIN ARMANDO QUINTANILLA APARICIO, hijos de la causante

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28400-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO DIEGO ARÉVALO BONILLA conocido por JULIO DIEGO ARÉVALO, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, en el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ése su último domicilio; por parte de las señoras WANDDA PATRICIA ARÉVALO MERLOS, GLADIS VANESSA ARÉVALO MERLOS e IRIS LORENA ARÉVALO DE FLORES, en calidad de herederas testamentarias del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28401-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 383/ACEPTACION DE HERENCIA/2024(1) promovidas por el Licenciado, Melvin Antonio Cerna Rivas, apoderado general judicial de la señora IVONNE ZAVALA MARTINEZ, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IVONNE ZAVALA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad: representante de ventas, del domicilio la ciudad de Acajutla de este departamento, con DUI # 03363993-5 en carácter de cónyuge sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor: SAUL ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON, de cuarenta y tres años de edad, de empleado, casado, originario de Acajutla, Sonsonate, hijo de Carlos Hernández Alas y Vicenta del Carmen Calderón, fallecido el día cinco de junio del dos mil veinticuatro, en esta ciudad, con DUI # 00006764-6; siendo Acajutla, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora IVONNE ZAVALA MARTINEZ, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F28403-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAUL ALBERTO MARTINEZ LUNA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante BALBINO SANTOS ORTIZ FIGUEROA, quien falleció el día 16 de septiembre del año 2023, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, en calidad de representante procesal de la señora MAYRA MARLENE GOMEZ DE MORALES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora VILMA ESPERANZA GOMEZ DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor BALBINO SANTOS ORTIZ FIGUEROA, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MAYRA MARLENE GOMEZ DE MORALES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora VILMA ESPERANZA GOMEZ DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor BALBINO SANTOS ORTIZ FIGUEROA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28413-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA BENÍTEZ VIUDA DE REYES, conocida por BLANCA LIDIA BENÍTEZ DE REYES, BLANCA LIDIA BENÍTEZ y BLANCA BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, salvadoreña, comerciante, viuda, originaria del distrito de San José de Las Fuentes, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de mayo de dos mil doce, a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 00089474-2; hija de María Cleofes Benítez y Roberto Flores, de parte de JULIO ANTONIO BENITEZ REYES FLORES, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, con documento único de identidad número: 03413374-6; SANTOS ISABEL BENÍTEZ REYES, de sesenta años de edad, ama de casa, con documento único de identidad número: 03454079-9; y MARIA EUGENIA BENITEZ REYES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número: 02392995-6, en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F28415-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora YOLANDA GARCÍA conocida por ANA YOLANDA GONZÁLEZ, ANA YOLANDA GONZÁLEZ CASTRO y ANA YOLANDA CASTRO GONZÁLEZ, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las tres horas treinta minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Salvador Castro y Vicenta García, de parte de: WILFREDO RUBIO GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00140455-8, en su calidad de Heredero universal testamentario (hijo sobreviviente de la causante).

Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Testamentaria dejada por la causante señora YOLANDA GARCÍA conocida por ANA YOLANDA GONZÁLEZ, ANA YOLANDA GONZÁLEZ CASTRO y ANA YOLANDA CASTRO GONZÁLEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28417-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDGARDO BENJAMÍN CENTENO ZUNIGA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos doce mil ciento seis guión cinco; MANUEL DE JESÚS CENTENO ZUNIGA, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos ocho guión cinco; RUBIA MARÍA CENTENO DE GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho guión tres; FRANCISCO ANTONIO CENTENO ZUNIGA, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos diecinueve guión uno y MARÍA DEL TRANSITO CENTENO DE MORALES, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y uno guión dos. LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JUAN ADALBERTO CENTENO AQUINO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de Juan Francisco Centeno y de Natividad de las Mercedes Zuniga, quien falleció a las ocho horas, del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en Cantón Chipilapa, hacienda La Labor, caserío El Puente, Ahuachapán, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; los señores Edgardo Benjamín Centeno Zuniga, Manuel de Jesús Centeno Zuniga, Rubia María Centeno de García, Francisco Antonio Centeno Zuniga y María del Transito Centeno de Morales, en calidad de hermanos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas y quince minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL . LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28420-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Mario Alfredo Carías López, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Mario Adán Carías García, Oseas Saúl Carías García y Elí Josué Carías García, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le corresponderían a la señora Rosario del Carmen García Carías en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y de los señores Silvia Marisol Carias de Pinto, Zoila Maricela Carías de Ardón y Leticia Margarita Carías de Argueta, en calidad de hijos e hijas del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F28421-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Mercedes Reyes viuda de Ruíz, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil seis, siendo el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Antonio Ruiz Reyes, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F28422-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro y de las catorce horas cuatro minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor EMIGDIO LORENZO MEJIA RAMIREZ, de parte de las señoras MARÍA MAGDALENA SOLÍS DE MEJÍA, GLENDA MARIBEL MEJÍA SOLÍS y CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA DE LA JPOP, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes en calidad de hijas del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Ahuachapán, a las catorce horas con cinco minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28426-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE ALFREDO RUIZ FLORES, quien falleció el día 25 de enero de 2020, siendo su último domicilio el de Santa Ana, en calidad de representante procesal de la señora ROXANA GABRIELA ROSALES DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROXANA GABRIELA ROSALES DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE ALFREDO RUIZ FLORES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28430-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por la Licenciada MAYRA NURIEL GASPAR GONZÁLEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARÍA TERESA AYALA VIUDA DE ALFARO, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil uno, siendo su último domicilio Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores ROBERTO EDGARDO RODRÍGUEZ ALFARO Y MARIO ORLANDO RODRÍGUEZ ALFARO, en calidad de CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA YOLANDA ALFARO AYALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día once de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F28437-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES VALLADARES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida el día tres de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARTA ISABEL GUEVARA DE VALLADARES, en concepto de HIJA de la causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28466-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas doce minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora SIMONA QUIJADA VIUDA DE GONZALEZ conocida por SIMONA QUIJADA MARTINEZ y SIMONA QUIJADA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Viuda, Ama de casa, originaria del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Ezequiel Quijada y Marcos Martínez, de parte del señor JOSE CARLOS QUIJADA, quien comparece en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RIGOBERTO QUIJADA GONZALES, en calidad de Hijo Sobreviviente de la causante, señora SIMONA QUIJADA VIUDA DE GONZALEZ conocida por SIMONA QUIJADA MARTINEZ y SIMONA QUIJADA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a las catorce horas doce minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28470-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN MIGUEL, MUNICIPIO SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con diecinueve minutos del día veintidós de agosto del dos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:03439-24-CVDV-1CM1-436-2-HI, promovidas por el Licenciado Onán Alfonso López Espinal, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Oscar Rodríguez, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI: 02992148-5; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Deysi Rodríguez; José Milton Rodríguez Lorenzo; y Marvin Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Gilma Esperanza Rodríguez Rivera, quien fue de sesenta y seis años de edad, Originaria del Distrito Perquín, Municipio Morazán Norte, Departamento Morazán y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 03164585-9; quien falleció el 19 de septiembre del 2020, en Cantón El Papalón, Caserío La Gallina, Colonia Santa María, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Cistitis Aguda Complicada, sin asistencia médica, Hija de María Exaltación Rivera y Ángel Rodríguez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las doce horas veintiocho minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28479-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del treinta de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia intestada y con Beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03797-24-CVDV-1CM1-489-5-HI, promovidas por la Licenciada Grisselda Audelia Paz, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Ana Josefa Campos de García, Mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02531622-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Isabel García conocido por José Isabel García Trejo, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02490631-7, quien falleció el trece de noviembre de dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiaco, con asistencia médica, hijo de Mercedes García; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del treinta de octubre del dos mil veinticuatro. LICDO. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28483-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL MENDOZA CRUZ conocido por FIDEL ÁNGEL MENDOZA CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, casado, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ DE MENDOZA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas trece minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28486-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas quince minutos del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora TERESA AMANDA PARADA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Clemencia Parada, con documento único de identidad número 02538949-5, falleció el quince de agosto de dos mil trece, en cantón El Jaguey, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer; de parte de la señora SAIRA VANESSA PARADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02973002-0, en calidad de hija, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28504-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día diecinueve de septiembre dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora ZOILA HERNÁNDEZ QUINTANILLA, conocida por ZOILA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Salvadoreña, Originaria y de último domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardiaco, sin asistencia médica, hija de Juana Hernández y Tomas Quintanilla; de parte del señor EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, y en la ciudad de Hayward, Condado de Alameda, en el Estado de California en los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 06051586-1 en calidad de heredero testamentario de la causante arriba relacionada.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas diez minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28534-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor GUILLERMO ESTANLEY GONZALEZ conocido por GUILLERMO ESTANLEY GONZALEZ MORALES y por GUILLERMO STANLEY GONZALEZ, quien era de cincuenta y tres años de edad, casado, Profesor, originario y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de Susana González, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno nueve uno nueve cuatro-dos, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PANCILOPANIA SEVERA, SHOCK SEPTICO MAS FALLA RENAL, siendo su último domicilio San Vicente, Departamento de San Vicente, de esta comprensión territorial; de parte de los señores: GUILLERMO STANLEY GONZALEZ ASCENCIO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis cinco ocho siete cero cinco-cuatro; MARIA DOLORES ASCENCIO VIUDA DE GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cuatro cinco dos cero cero seis-cuatro; y adolescente ALEXA MARIA GONZALEZ ASCENCIO, quien es de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portadora de su Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno dos cero ocho cero seis-uno cero dos-nueve, en el concepto: EL PRIMERO como HIJO DEL CAUSANTE; LA SEGUNDA en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y LA TERCERA COMO HIJA DEL CAUSANTE, quien es representada por su madre señora MARIA DOLORES ASCENCIO VIUDA DE GONZALEZ. Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28538-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES DE GONZALEZ, de generales conocidas, quien comparece en calidad de apoderada General Judicial de la señora ELBA NOEMI AQUINO, conocida por ELBA AQUINO y ELBA NOEMI CORTEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de la ciudad de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América y circunstancialmente de este distrito y municipio, con Documento Único de Identidad número: cero siete cero uno cinco nueve cero seis-cinco, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor HECTOR MOISÉS CORTEZ, quien era de setenta años de edad, conductor, casado, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, falleciendo a las seis horas con cincuenta y siete minutos del día dos de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en la ciudad de Whittier, Los Ángeles, California, pero que antes de su fallecimiento su último domicilio en el país fue en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, Salvadoreño por nacimiento, siendo hijo de la señora JUANA CORTEZ, Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02109-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora ELBA NOEMI AQUINO, conocida por ELBA AQUINO y ELBA NOEMI CORTEZ, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor HECTOR MOISÉS CORTEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28544-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADÁN ROMERO, fallecido a las nueve horas cero minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Romero; de parte de la señora ANA SILVIA ROMERO DE GUEVARA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora JUANA ARÉVALO VIUDA DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores JUAN FRANCISCO ARÉVALO ROMERO, JOSÉ ABEL ARÉVALO ROMERO y ROBERTO CARLOS ROMERO ARÉVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndole a la aceptante señora ANA SILVIA ROMERO DE GUEVARA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28573-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO BARAHONA GAITÁN, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora RUBIDIA DEL CARMEN FUNES DE BARAHONA, quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28583-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de enero del año dos mil uno, dejó el causante señor JUAN MANUEL LOBOS DEPAZ, quien al momento de su muerte era de treinta y nueve años de edad, estudiante, de estado familiar soltero, originario del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Antonio Lobos, ya fallecido y de Cruz del Carmen de Paz, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor JUAN MANUEL LOBOS RIVERA, de treinta y dos años de edad, motorista, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero cuatro seis cero cero tres tres ocho-nueve, quien actúa en su calidad de hijo del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28596-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veinticuatro, dejó el causante RAUL ALFREDO CORTEZ PEREZ, quien falleció a los 71 años de edad, soltero, hijo de JULIA CORTEZ SANCHEZ y PORFIRIO PEREZ, Empleado, Originario de Mejicanos,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria cero dos uno dos cuatro uno cinco dos-dos, de parte de: CLAUDIA VERONICA CORTEZ CENTE, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Empleado, con Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria cero tres cinco ocho cinco nueve cuatro dos-seis, en su calidad de hija del causante y GERMAN ALFREDO CORTEZ CENTE, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Empleada, con Documento Unico de Identidad e Identificación Tributaria cero cero dos cinco dos seis siete ocho-cinco, en su calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITESE a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28605-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Douglas Oswaldo Reyes Burgos, en su calidad de representante procesal de los señores Alicia María Soto de Ruano y Roberto José Soto Carranza, en su calidad de hijos sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el NUE: 1895-24- STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas con un minuto del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se les confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento, de parte de los referidos señores, herencia que a su defunción dejara la causante señora Julia Margarita Carranza viuda de Soto, quien fue de sesenta y tres años de edad, viuda, empleada, hija de María Julia Quevedo de Carranza y José Roberto Carranza Parada conocido por Roberto Carranza, originaria y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con once minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28628-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante WILLIAM EDGARDO SANCHEZ PORTILLO, ocurrida el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, hijo de Julio Dagoberto Sánchez y María Anita Portillo, con Documento Único de Identidad 01381419-1, de parte de los señores EDWIN EDGARDO SANCHEZ GIRON, JENNIFER ALEJANDRA SANCHEZ DE ESCAMILLA, y WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ GIRON, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F28667-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02039-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JEMIMA ABIGAIL SORIANO DE HENRÍQUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora KENIA LISBETH VÁSQUEZ CHIRINO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve-cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas veintinueve minutos del día uno de noviembre del año en curso, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora VILMA LUZ CHIRINO MEJÍA, conocida por VILMA LUZ MEJÍA y VILMA LUZ MEJÍA CHIRINO, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, Ama de Casa, Soltera, Originaria del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de mayo de dos mil veinte, siendo hija de la señora Eulalia Mejía viuda de Chirino, y del señor Juan José Chirino, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio del distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en la calidad indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28685-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, casado, profesor, del domicilio del distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno uno siete siete cuatro seis-cero; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Pasaje Las Flores, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide dieciocho metros veintiún centímetros, colinda con Juan Varela, con calle de siete metros de derecho de vía de por medio, y boca calle de seis metros de derecho de vía, y un muro de cemento y piedra propio, sigue colindando con Graciela Sosa de Guardado, dividido por un muro de piedra y piñal propio de la colindante. AL NORTE: mide treinta metros sesenta centímetros y colinda con terreno del mismo señor Juan Varela, dividido por cerco de alambre propio del colindante; AL SUR: mide treinta y cinco metros sesenta centímetros, en línea de tres tiros así: el primero de tres metros, el segundo de cinco metros sesenta centímetros y el tercero de veintisiete metros, y colinda con terreno del Instituto de Vivienda Urbana (IVU), denominado Colonia Los Pinares, dividido por un cerco de piedra propio del terreno que se describe; se hace constar que el terreno es de forma triangular por lo cual carece de rumbo PONIENTE. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a MARÍA CONCEPCIÓN GUARDADO VIUDA DE JIMENEZ, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número ciento dos, Libro sesenta y siete, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día once de mayo del año mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán. Lo ha poseído por más de treinta años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28397-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno dos uno siete cuatro A cuatro tres dos cero siete cinco ocho cinco dos, actuando en nombre y representación en su ccalidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA LIDIA MORALES VIUDA DE VASQUEZ, de setenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número: Cero cero ochocientos sesenta mil ciento setenta guion tres, solicitando se le extienda a favor de ella Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Isidro, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte, cincuenta y seis grados veintiséis minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo dos Norte, setenta grados treinta y dos minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; tramo tres-Sur, ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; y tramo cuatro Sur, sesenta y tres grados veintitrés minutos, quince segundos Este, con una distancia de siete punto cero siete metros; colindando con Isidro Vásquez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur, veintisiete grados once minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de once punto cero dos metros; tramo dos Sur, veintinueve grados veintiocho minutos, cero un segundos Este, con una distancia de once punto noventa y siete metros; tramo tres Sur, treinta y un grados veintiocho minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto diecisiete metros; y tramo cuatro Sur, treinta y un grados veinticuatro minutos, cero siete segundos Este, con una distancia de trece punto cero cero metros; colindando con Alcides Vásquez, antes ahora con Candelario Vásquez, calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur, setenta y un grados trece minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto doce metros; colindando con Fernando Ramos, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte, cincuenta y dos grados cero cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros; tramo dos Norte, cincuenta y tres grados treinta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; tramo tres Norte, cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticinco metros; tramo cuatro Norte, cincuenta grados cero cinco minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; tramo cinco Norte, sesenta grados once minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo seis Norte, cincuenta grados dieciocho minutos, once segundos Oeste, con una distancia de dos punto once metros; tramo siete Norte, treinta y cuatro grados diez minutos, treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo ocho Norte, veinticuatro grados cincuenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta metros; tramo nueve Norte, veinte grados cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; tramo diez Norte, treinta y cuatro grados cero nueve minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto once metros; tramo once Norte, treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y un metros; y tramo doce Norte, veinticinco grados dieciocho colindando con Aracely García y Paz Alvarado, antes con cerco de púas y quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, obtuvo la posesión de una porción del terreno por Compraventa verbal, realizada a su favor por parte del señor Victorino Vázquez Trejo en la fecha de mil novecientos noventa, y de la otra porción por Compraventa verbal a su favor por parte del señor Efraín Guevara Díaz, quienes eran los propietarios de las dos porciones, que siendo posesión de la señora Blanca Lidia Morales viuda de Vásquez, hoy en día conforman un solo cuerpo; que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de su antecesores es por más de treinta años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6003-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230982

No. de Presentación: 20240388191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RIDA LILIAN CUELLAR DE UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA ELIZABETH, SOCIEDAD ANO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA ELIZABETH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRIBUIDORA ELIZABETH

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA ELIZABETH. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6008-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024228800

No. de Presentación: 20240384533

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LOS INCREÍBLES DE SISA

Consistente en: Las palabras LOS INCREIBLES DE SISA, que hace referencia a la marca SISA SEGUROS inscrita al 244 del Libro de marcas 387 y que hace referencia a la marca SISA VIDA inscrita al 210 del Libro de marcas 193, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN PUBLICO CONSUMIDOR ACERCA DE SERVICIOS DE SEGUROS, REASEGUROS, FIANZAS Y ACTIVIDADES AFINES.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28512-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día martes 07 de enero del año 2025, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Modificación al Pacto Social.
4. Varios.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Extraordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día miércoles ocho de enero del año dos mil veinticinco.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F28389-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. María Mirtala Méndez Vda. de Nieto, propietaria del Certificado de acciones #6132 por 373 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F28548-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230352

No. de Presentación: 20240387219

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY VILMARY ROMERO MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GEOTELEMATICA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GEOTELEMATICA DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELECTROFIX
REPUESTOS ORIGINALES PARA LÍNEA BLANCA

Consistente en: La palabra ELECTROFIX y diseño. Sobre los elementos denominativos REPUESTOS ORIGINALES PARA LÍNEA BLANCA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas, de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el término ELECTROFIX y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE LINEA BLANCA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5999-3

No. de Expediente: 2024230697

No. de Presentación: 20240387745

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RAFAEL FUNES ENGELHARD, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERSYS SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSYS SOLAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Enersys solar

Consistente en: la expresión Enersys solar y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión: ENERSYS, no así sobre la palabra: SOLAR, individualmente considerada por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y SUMINISTRO DE PANELES SOLARES, INVERSORES, ESTRUCTURA Y HERRAJES; ASESORÍA Y GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LA FACTIBILIDAD DE PLANTAS SOLARES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS SOLARES. Clase: 37. Para: AMPARAR: DISEÑO DE INGENIERÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6031-3

No. de Expediente: 2024230946

No. de Presentación: 20240388143

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALBERTO ALEMAN CERROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA ALEMAN GUERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mi Farma

Consistente en: las palabras Mi Farma y diseño. Sobre el elemento denominativo Farma, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTO FARMACEUTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6044-3

No. de Expediente: 2024230612

No. de Presentación: 20240387639

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IMELDA YANETH CALLES DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Apple Factory, manzanas cubiertas de sabor y diseño que se traduce al idioma castellano como Fábrica de manzanas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6063-3

No. de Expediente: 2024228634

No. de Presentación: 20240384275

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras playa linda y diseño. Sobre las palabras Playa y Linda, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28423-3

No. de Expediente: 2024230915

No. de Presentación: 20240388102

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL HERIBERTO LINARES LEMUS, en su calidad de APODERADO de ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: Calma PEOPLE y diseño, que se traduce al castellano como: Gente Tranquila. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: PEOPLE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RADIOFUSIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28506-3

No. de Expediente: 2024228798

No. de Presentación: 20240384531

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras AUTO click, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28513-3

No. de Expediente: 2024228799

No. de Presentación: 20240384532

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SALUD click y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra SALUD individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28515-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230210

No. de Presentación: 20240386969

CLASE: 09, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

E.V.A.

Consistente en: Las letras E.V.A, que servirá para: amparar: Aplicaciones de software descargables; software de aplicación descargable para entornos virtuales. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de Publicidad; servicios de telemarketing; servicio de suministro de información comercial por sitios web; servicio de suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios. Clase: 35. Para: amparar: servicios de formación; servicios de transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados. Clase: 41. Para: amparar: servicio de almacenamiento electrónico de datos; servicios de programación informática; servicio de suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6010-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024228448

No. de Presentación: 20240383928

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de ALFA PARF GROUP S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras YELLOW ALFAPARF MILANO y diseño, cuya traducción al castellano es AMARILLENTO ALFAPARF MILANO. Sobre la palabra YELLOW traducida como amarillento, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común y descriptivo en el comercio, se concede exclusividad de la marca en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para el peinado, preparados para peinar, champús, espuma para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicadas, cremas de tratamiento capilar no medicadas, cremas no medicinales para el tratamiento del cuero cabelludo, sueros no medicinales para el tratamiento del cabello, sueros no medicinales para el tratamiento del cuero cabelludo, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparados para la ondulación permanente del cabello, preparados para alisar el cabello, tintes para el cabello, tintes capilares, mechas para el cabello, preparados decolorantes del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para alisar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desenredar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para evitar su rotura preparados no medicinales para reparar el cabello, preparados no medicinales para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, pulverizadores para el cabello, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello; Preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitar, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para barba, lociones para después del afeitado. Clase: 03. AMPARAR: Servicios de venta al por menor de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para la ondulación del cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado y desintoxicación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y prevención de la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reparación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reestructuración del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y limpieza del cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites capilares sin aclarado, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros capilares sin aclarado, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de venta al por mayor de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para la ondulación del cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado y desintoxicación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y prevención de la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reparación del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y reestructuración del cabello, preparados no medicinales para el cuidado y limpieza del cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites capilares sin aclarado, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros capilares sin aclarado, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de venta al por menor en línea de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparaciones cosméticas para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para alisar el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, reflejos para el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para alisar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para desenredar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para rehidratar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para evitar la rotura del cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados capilares no medicinales para la reestructuración y reconstrucción del cabello, preparados capilares no medicinales para la limpieza del cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparaciones de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores del cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparaciones cosméticas para el crecimiento del cabello, preparaciones para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitar, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de venta al por menor por correspondencia en relación con productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y el cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, espuma para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabe-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

llo con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, lacas para el cabello, lacas para el cabello, lacas sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de contratación para terceros; Servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, la compra de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, mousse para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, lacas para el cabello, lacas sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Servicios de publicidad; servicios de publicidad de productos y servicios ajenos por medio de una red de comunicación en línea promoción de bienes ajenos en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor presentación de bienes en medios de comunicación, incluido Internet, con fines de venta al por menor; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, con fines de venta al por menor en el ámbito de los productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados de peluquería, preparados para el peinado del cabello, champús, espuma para el cabello, espumas capilares, acondicionadores capilares, acondicionadores capilares nutritivos, acondicionadores capilares sin aclarado en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparados para la ondulación permanente del cabello, preparados para alisar el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparados para decolorar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello, para alisar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello, para desenredar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello, para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles para el cabello, esmaltes para el cabello, lacas para el cabello, aerosoles sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas para el cabello, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclarantes para el cabello, aceites sin aclarado para el cabello, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores para el afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Asistencia comercial y de gestión empresarial para empresas industriales y comerciales; Asistencia comercial en el establecimiento y la gestión de franquicias; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con la franquicia; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relativos a franquicias en el ámbito de tiendas especializadas para la venta de productos tricológicos no medicados para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para peinar el cabello, champús, mousse para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores sin aclarado para el cabello en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicadas, cremas de tratamiento capilar no medicadas, cremas no medicinales para el cuero cabelludo, sueros no medicinales para el cabello, sueros no medicinales para el cuero cabelludo, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparados cosméticos para restaurar el cuero cabelludo, preparados para ondular el cabello, preparados para la ondulación permanente del cabello, preparados para alisar el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparados para decolorar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para alisarlo, preparaciones capilares no medicamentosas para desenredar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para rehidratar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para desintoxicar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para combatir la rotura del cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para reparar el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para reestructurar y reconstruir el cabello, preparaciones capilares no medicamentosas para limpiar el cabello, preparaciones de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparaciones de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado capilar, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites sin aclarado capilar, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros sin aclarado para el cabello, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores para el afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; prestación de asistencia empresarial; Asistencia en gestión empresarial; Prestación de asistencia en gestión empresarial para la educación y formación de franquiciados; Prestación de asistencia a la gestión empresarial para la educación y la formación de franquiciados en relación con tiendas especializadas para la venta de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello, preparados para el tratamiento del cabello, preparados para peluquería, preparados para el peinado del cabello, champús, espuma para el cabello, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores capilares nutritivos, acondicionadores capilares sin aclarado en forma de spray, mascarillas capilares, lociones capilares no medicinales, cremas de tratamiento capilar no medicinales, cremas de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, sueros de tratamiento capilar no medicinales, sueros de tratamiento del cuero cabelludo no medicinales, cosméticos para proteger el cuero cabelludo, cosméticos para calmar el cuero cabelludo en forma de sueros, preparaciones cosméticas para restaurar el cuero cabelludo, preparaciones para la ondulación del cabello, preparaciones para la ondulación permanente del cabello, preparaciones para el alisado del cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello, mechas para el cabello, preparaciones para la decoloración del cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello para alisar el cabello, preparaciones no medicamentosas para el cuidado del cabello para desenredar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para rehidratar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para desintoxicar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para combatir la rotura del cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reparar el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para reestructurar y reconstruir el cabello, preparados no medicinales para el cuidado del cabello para limpiar el cabello, preparados de queratina para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de colágeno para el cuidado del cabello con fines cosméticos, preparados de ácido hialurónico para el cuidado del cabello con fines cosméticos, geles capilares, esmaltes capilares, pulverizadores capilares, pulverizadores sin aclarado para el cabello, agentes para el cuidado del cabello envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cabello sin aclarado envasados en ampollas, lacas capilares, preparados de larga duración para el peinado del cabello, aclaradores capilares, aceites capilares sin aclarado, aceites esenciales para el cabello, perfumes para el cabello, fragancias de uso personal para el cabello, sueros capilares sin aclarado, preparados cosméticos para el crecimiento del cabello, preparados para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitado, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; Asistencia en materia de comercialización de productos relacionados con la franquicia; Servicios de información y consultoría empresarial relacionados con la franquicia para el establecimiento y gestión de tiendas minoristas; Consultoría y asistencia en materia de publicidad, marketing y promoción; Servicios de publicidad y promoción relacionados con el establecimiento y la gestión de tiendas minoristas; Servicios de promoción de bienes y servicios por medio de redes de comunicación en línea; Servicios de consultoría y asesoramiento para la organización y gestión de empresas; Gestión, organización y administración de empresas; servicios de oficina. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6013-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024224506

No. de Presentación: 20240376990

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CABTRAC

Consistente en: La palabra CABTRAC, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, industria, horticultura y silvicultura, acuicultura y ganadería; fertilizantes y abonos; productos fertilizantes agrícolas; abonos, incluyendo aquellos compuestos por estiércol; compost; reguladores del crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y granos de semillas; preparaciones para el tratamiento de suelos; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y granos de semillas; cal granulada; aditivos químicos; nitratos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6014-3

No. de Expediente: 2024229637

No. de Presentación: 20240386003

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL SANCHEZ BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GANO ITOUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GANO ITOUCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PIOIR

Consistente en: La palabra PIOIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDANEOS DE CAFÉ, CHOCOLATE Y SUCEDANEOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA DE CHOCOLATE Y CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6016-3

No. de Expediente: 2024229307

No. de Presentación: 20240385450

CLASE: 29, 30, 31, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILMER JESUS AGUILAR CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

clavo & canela | PIZZA PARRILLA

Consistente en: La expresión: clavo & canela PIZZA PARRILLA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6033-3

No. de Expediente: 2024231012

No. de Presentación: 20240388234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENNIS ISAAC VALDEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión Airtig y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6050-3

No. de Expediente: 2024230611

No. de Presentación: 20240387638

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IMELDA YANETH CALLES DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Apple Factory, manzanas cubiertas de sabor y diseño que se traduce al idioma castellano como Fábrica de manzanas, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6062-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229107

No. de Presentación: 20240385050

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALBERTO SALAZAR RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y MELANY DAYANARA MARTINEZ DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras UNIFORMES EL FUTBOLERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6064-3

No. de Expediente: 2024230284

No. de Presentación: 20240387081

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NORFLEX y diseño, que servirá para AMPARAR: MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS INCLUYENDO MANGUERA INDUSTRIAL DE CAUCHO Y PLÁSTICO, ASÍ COMO MANGUERA DE CONEXIÓN PARA RADIADOR DE VEHÍCULOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28411-3

No. de Expediente: 2024230320

No. de Presentación: 20240387153

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión MAXI SPLASH 2 EN 1 y diseño tridimensional; que se traduce al castellano como MAXI SALPICAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos MAXI y SPLASH, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, especialmente para los productos a distinguir. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CONSISTENTES EN PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y PULIR, ESTO ES, DETERGENTES, INCLUYENDO DETERGENTE LÍQUIDO Y SUAVIZANTE, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28418-3

No. de Expediente: 2024228240

No. de Presentación: 20240383617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETAHISTAMAX RAVEN

Consistente en: La expresión BETAHISTAMAX RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28444-3

No. de Expediente: 2024228241

No. de Presentación: 20240383618

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIZZiguard RAVEN

Consistente en: La expresión DIZZiguard RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28445-3

No. de Expediente: 2024228244

No. de Presentación: 20240383621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUSIBAC RAVEN

Consistente en: la expresión FUSIBAC RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28446-3

No. de Expediente: 2024228243

No. de Presentación: 20240383620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAXITOL RAVEN

Consistente en: La expresión LAXITOL RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28448-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024228242

No. de Presentación: 20240383619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERINDONEX RAVEN

Consistente en: La expresión PERINDONEX RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28450-3

No. de Expediente: 2024228245

No. de Presentación: 20240383622

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENOGUARD RAVEN

Consistente en: La expresión VENOGUARD RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28451-3

No. de Expediente: 2024228246

No. de Presentación: 20240383623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENOVIT RAVEN

Consistente en: la expresión VENOVIT RAVEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28453-3

No. de Expediente: 2024230791

No. de Presentación: 20240387885

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CODORNIU S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CODORNIU

Consistente en: La palabra CODORNIU, que servirá para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28617-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE COCINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SICSES.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

Artículo. 1.- Queda constituido el Sindicato de clase Independiente denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE COCINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SICSES, de conformidad al Acta de Fundación celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, formado por personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a la gastronomía por cuenta propia y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Distrito y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: Por la superación de los Cocineros, su emblema será una bandera del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color verde, el de la parte inferior será celeste y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un cocinero elaborando alimentos que simboliza las actividades de cocineros, en el centro se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas cocineras independientes por cuenta propia;

b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras cocineros por cuenta propia;

c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;

d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;

e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;

f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;

g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;

j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,

k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

a) Realizar actividades de cocineros independientes por cuenta propia;

b) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;

c) Pagar el valor de la cuota de admisión;

d) No pertenecer a otro Sindicato; y,

e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;

b) Observar buena conducta pública y privada;

c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,

e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

a) Asamblea General; y,

b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta, si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes del Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir dentro de los quince días anteriores al diecisiete de septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el día del aniversario del Sindicato;

b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;

c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;

d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;

e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;

f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;

g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;

h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;

j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,

k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 a) Comprobación del quórum;
 b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 c) Lectura de correspondencia;
 d) Informes generales; y,
 e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

a) Secretaría General;
b) Secretaría de Organización;
c) Secretaría Primera de Conflictos;
d) Secretaría Segunda de Conflictos;
e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
f) Secretaría de Finanzas;
g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija una nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día diecisiete de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;
b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
d) Ser de honradez notoria; y,
e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

a) Convocar a Asamblea General a sesiones Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad a los presentes estatutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;

c) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

d) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

f) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;

g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;

i) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;

j) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;

k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;

l) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;

n) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

o) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;

p) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,

r) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva General;

b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;

d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;

e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;

f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;

g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;

h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;

i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;

j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;

k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;

l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;

m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

o) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos; y

p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;

c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;

e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de personas trabajadoras cocineras por cuenta propia, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;

f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,

g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;

b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras dedicadas a la labor de cocineros independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;

d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;

e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,

f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;

b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;

d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;

e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;

f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,

g) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;

b) Custodiar los bienes del Sindicato;

c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;

d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;

g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;

h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;

i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;

j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;

k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,

l) Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

b) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;

c) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;

d) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;

e) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,

f) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;

b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;

c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;

d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,

e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,

d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y

d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;

b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;

c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,

d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de fondos;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,

e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;

b) Falta de probidad;

c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,

d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras cocineras por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. No. 810/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las trece horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, y suscrita y presentada por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE COCINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SICSES, en la que solicita el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio,

CONSIDERA:

I) Que, consta el acta notarial otorgada por el Licenciado Elí Eneas Pineda Chávez, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, que corre agregada de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 810/2024 relativo al Otorgamiento de Personalidad Jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 inciso quinto del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 inciso primero del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 inciso primero del Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que un sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes. En el presente caso las treinta y siete personas constituyentes, son trabajadores independientes dedicados a la gastronomía por cuenta propia.

III) Que, con base al artículo 219 inciso tercero y quinto del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, artículos 208, 209 inciso quinto, 211 inciso primero y 219 incisos tercero y quinto del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE:

A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al sindicato denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE COCINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SICSES.

B) INSCRÍBASE el SINDICATO INDEPENDIENTE DE COCINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SICSES, en el registro correspondiente.

C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y

D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al SINDICATO INDEPENDIENTE DE COCINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SICSES, para que sea presentada por el mismo al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIANTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITRAIC

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

Artículo 1.- Queda constituido el sindicato de clase independiente denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIANTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITRAIC, de conformidad con el Acta de Fundación celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro, formado por personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a la Comercialización y en adelante en los presentes Estatutos se denominará solo como el Sindicato.

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Distrito y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo 3.- El lema del Sindicato será: La Clase Trabajadora Unida, y Fuerte la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color blanco, el de la parte inferior será verde y al centro la franja azul; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un comerciante vendiendo sus productos que simboliza las actividades de comerciantes, en el centro se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadores independientes de comerciantes por cuenta propia.

b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras comerciantes independientes por cuenta propia;

c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;

d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;

e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;

f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;

g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;

j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,

k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

a) Realizar actividades de comerciantes independientes por cuenta propia;

b) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;

c) Pagar el valor de la cuota de admisión;

d) No pertenecer a otro Sindicato; y,

e) Ser mayor de catorce años.

Artículo 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,

d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;

b) Observar buena conducta pública y privada;

c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,

e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

a) Asamblea General; y,

b) Junta Directiva General.

Artículo 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.

Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir dentro de los quince días anteriores al catorce de septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;

b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;

c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;

d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;

e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;

f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;

g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;

h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;

i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;

j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,

k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 a) Comprobación del quórum;
 b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 c) Lectura de correspondencia;
 d) Informes generales; y,
 e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

a) Secretaría General;
b) Secretaría de Organización;
c) Secretaría Primera de Conflictos;
d) Secretaría Segunda de Conflictos;
e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
f) Secretaría de Finanzas;
g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día catorce de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;
b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
d) Ser de honradez notoria; y,
e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;

d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;

f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;

h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;

i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;

j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;

k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;

m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;

o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,

q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;

b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;

d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;

e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;

f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;

g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;

h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;

i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;

j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;

k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;

l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;

m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;

o) Certificar las actas de Asamblea General ya sean Ordinarias y Extraordinarias, además las de sesiones las de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y,

p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;

c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;

e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de personas trabajadoras comerciantes por cuenta propia, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;

f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,

g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;

b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras comerciantes independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;

d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;

e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,

f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;

b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;

d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;

e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;

f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,

g) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Elaborar al iniciar su gestión el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;

b) Custodiar los bienes del Sindicato;

c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;

d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;

g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;

h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;

j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;

k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,

l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

b) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;

c) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;

d) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;

e) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,

f) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;

b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;

c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;

d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,

e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

Artículo 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,

d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y

d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiesen encomendado; y,

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;

b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;

c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,

d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de fondos;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;

b) Falta de probidad;

c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,

d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo 46.- Solo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras comerciantes por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. No. 811/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, y suscrita por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de Delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIANTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITRAIC, en la que solicita el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio.

CONSIDERA:

I) Que, consta el acta notarial otorgada por el Licenciado Elí Eneas Pineda Chávez; a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro, que corre agregada de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 811/2024 relativo al Otorgamiento de Personalidad Jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 inciso quinto del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 inciso primero del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 inciso primero del Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que un sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes. En el presente caso las treinta y siete personas constituyentes, son trabajadores independientes dedicados al comercio independiente.

III) Que, con base al artículo 219 inciso tercero y quinto del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, artículos 208, 209 inciso quinto, 211 inciso primero y 219 incisos tercero y quinto del Código de Trabajo, este Ministerio **RESUELVE:**

A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al sindicato denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIANTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITRAIC.

B) INSCRÍBASE el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIANTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITRAIC, en el registro correspondiente.

C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y

D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIANTES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son SITRAIC, para que sea presentada por el mismo al Diario Oficial para su correspondiente publicación.

COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS cuyas siglas son SITRAG

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.

Artículo. 1.- Queda constituido el Sindicato de clase Independiente, denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, cuyas siglas son SITRAG, de conformidad con el Acta de Fundación celebrada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, formado por personas trabajadoras Independientes que laboran en actividades agropecuarias por cuenta propia y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Distrito y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS UNIDOS HACIA LA CONQUISTA DE SUS INTERESES. Su emblema será una bandera del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color amarilla, el de la parte inferior será café y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un campesino arando la tierra que simboliza las actividades agropecuarias, en el centro se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadores independientes agropecuarias por cuenta propia;

b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras agropecuarias por cuenta propia;

c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;

d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;

e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;

f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;

g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

i) Representar a todas las personas afiliadas para ejercer sus derechos establecidos en las leyes labores, por medio de requerimiento escrito;

j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato;

k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser integrante del Sindicato se requiere:

a) Realizar actividades agropecuarias independientes por cuenta propia;

b) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General;

c) Pagar el valor de la cuota de admisión;

d) No pertenecer a otro Sindicato;

e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección;

d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;

b) Observar buena conducta pública y privada;

c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal;

e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

a) Asamblea General;

b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta, si la Junta Directiva General se negare a convocar a Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que ésta última la haya solicitado en el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrá hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.

Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes del Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir dentro de los quince días anteriores al dieciséis de septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;

b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;

c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;

d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;

e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base a todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;

f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;

g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;

h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;

i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;

j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato;

k) Elegir anualmente a los representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 a) Comprobación del quórum;
 b) Lectura y aprobación del acta anterior;
 c) Lectura de correspondencia;
 d) Informes generales;
 e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización;
 b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

a) Secretaría General
b) Secretaría de Organización
c) Secretaría Primera de Conflictos
d) Secretaría Segunda de Conflictos
e) Secretaría de Prensa y Propaganda
f) Secretaría de Finanzas
g) Secretaría de Actas y Acuerdos

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a la nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día dieciséis de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;
b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
d) Ser de honradez notoria;
e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

a) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias;
b) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
c) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
d) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

f) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;

g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

h) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;

i) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;

j) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;

k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;

l) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;

n) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

o) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;

p) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si estas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las Asambleas Ordinarias; y,

r) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;

b) Convocar a la Asamblea General para celebrar sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;

d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;

e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación el cual deberá ser por escrito, para dar las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;

f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;

g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;

h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;

i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;

j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;

k) Vigilar la disciplina de los empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;

l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;

m) Preparar un informe sobre su desempeño y que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

o) Certificar las actas de Asamblea General y de sesiones Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos;

p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;

c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o record de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;

e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de personas trabajadoras agropecuarias por cuenta propia y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;

f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida;

g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;

b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras agropecuarias independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a estos les ocurriesen en el desempeño de su trabajo;

d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;

e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales o colectivos.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;

b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;

d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;

e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;

f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten;

g) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;

b) Custodiar los bienes del Sindicato;

c) Responder del estado de la caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la República; para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por esta lo soliciten;

g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;

h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;

i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;

j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;

k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente;

l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

b) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;

c) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;

d) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;

e) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General;

f) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas: Un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige a la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;

b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;

c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;

d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones;

e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas: Un Presidente, un Secretario y un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPITULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación;

d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato;

d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado;

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidas en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;

b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;

c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de fondos;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovechamiento de la posición, para conseguir ventajas personales;

e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;

b) Falta de probidad;

c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato;

d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo estas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por la Secretaría General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados a la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras agropecuarias por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. 812/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, y suscrita por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de Delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, cuyas siglas son SITRAG, en la que solicita el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio.

CONSIDERA:

I) Que, consta el acta notarial otorgada por el Licenciado Elí Eneas Pineda Chávez, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, que corre agregada de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 812/2024 relativo al Otorgamiento de Personalidad Jurídica del Sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 inciso quinto del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 inciso primero del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 inciso primero del Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que un sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes. En el presente caso las treinta y siete personas constituyentes, son trabajadores independientes dedicados a las actividades agropecuarias por cuenta propia.

III) Que, con base al artículo 219 inciso tercero y quinto del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, artículos 208, 209 inciso quinto, 211 inciso primero y 219 incisos tercero y quinto del Código de Trabajo, este Ministerio.

RESUELVE:

A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al Sindicato denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, cuyas siglas son SITRAG.

B) INSCRÍBASE el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, cuyas siglas son SITRAG, en el registro correspondiente.

C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y

D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos Estatutos al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS, cuyas siglas son SITRAG, para que sea presentada por el mismo al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.- LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE

JARDINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son S.I.J.E.S.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA

Artículo. 1.- Queda constituido el sindicato de clase independiente, denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE JARDINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son S.I.J.E.S., de conformidad con el Acta de Fundación celebrada del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, formado por personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a la jardinería por cuenta propia, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "Unidad, Solidaridad y Trabajo", su emblema será una bandera del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color celeste, el de la parte inferior será amarillo y al centro la franja blanco; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un trabajador ejerciendo la labor de jardinería que simboliza las actividades de jardinería, en el centro se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a la jardinería por cuenta propia;

b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a la jardinería por cuenta propia;

c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;

d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;

e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;

f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;

g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;

j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,

k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

a) Realizar actividades de jardinería independiente por cuenta propia;

b) Pagar el valor de la cuota de admisión;

c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;

d) No pertenecer a otro Sindicato; y,

e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,

d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;

b) Observar buena conducta pública y privada;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,

e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

a) Asamblea General; y,

b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.

Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia y se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir dentro de los quince días anteriores al dieciocho de septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;

b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;

c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;

d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;

e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;

f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;

g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;

h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;

i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;

j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,

k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;

2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Comprobación del quórum;

b) Lectura y aprobación del acta anterior;

c) Lectura de correspondencia;

d) Informes generales; y,

e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.

5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:

a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,

b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

a) Secretaría General;

b) Secretaría de Organización;

c) Secretaría Primera de Conflictos;

d) Secretaría Segunda de Conflictos;

e) Secretaría de Prensa y Propaganda;

f) Secretaría de Finanzas;

g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a la nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día dieciocho de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;

b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

c) Ser persona integrante activa del Sindicato;

d) Ser de honradez notoria; y,

e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

a) Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

b) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;

c) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

d) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

f) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;

g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;

l) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

j) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;

k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;

l) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;

n) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

o) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;

p) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,

r) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva General;

b) Convocar a Asamblea General y a la Junta Directiva General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;

d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;

e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;

f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;

g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;

h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;

i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;

j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;

k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual sólo corresponderá a la Junta Directiva General;

l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;

m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;

o) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas, conjunta o separadamente con la Secretaría General; y,

p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;

c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;

e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras independientes que se dedican a la jardinería por cuenta propia, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;

f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;

b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras independientes dedicadas a la labor de jardinería por cuenta propia e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;

d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;

e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,

f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;

b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;

d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;

e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;

f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,

g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;

b) Custodiar los bienes del Sindicato;

c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;

d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;

g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;

h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;

i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;

j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;

k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,

l) Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

b) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;

c) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;

d) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;

e) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,

f) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas: Un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;

b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;

c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;

d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,

e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, un Presidente, un Secretario y un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPÍTULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,

d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y

d) Expulsión del Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidas en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;

b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;

c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,

d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de fondos;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,

e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;

b) Falta de probidad;

c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,

d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Sólo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a la jardinería por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

RES. No. 813/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, y suscrita por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE JARDINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son S.I.J.E.S., en la que solicita el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio CONSIDERA:

I) Que, consta el acta notarial otorgada por el Licenciado Elí Eneas Pineda Chávez, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, que corre agregada de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 813/2024 relativo al Otorgamiento de Personalidad Jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 inciso quinto del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 inciso primero del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 inciso primero del Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que un sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes. En el presente caso las treinta y siete personas constituyentes, son trabajadores independientes dedicados a la jardinería por cuenta propia.

III) Que, con base al artículo 219 inciso tercero y quinto del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, artículos 208, 209 inciso quinto, 211 inciso primero y 219 incisos tercero y quinto del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE:

A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al sindicato denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE JARDINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son S.I.J.E.S.

B) INSCRÍBASE el SINDICATO INDEPENDIENTE DE JARDINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son S.I.J.E.S., en el registro correspondiente.

C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y

D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al SINDICATO INDEPENDIENTE DE JARDINEROS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son S.I.J.E.S., para que sea presentada por el mismo al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DENOMINADO ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL CAMPO, cuyas siglas son ASTIC

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA

Artículo. 1.- Queda constituido el sindicato de clase independiente, denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL CAMPO, cuyas siglas son ASTIC de conformidad con el Acta de Fundación celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, formado por personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas al campo por cuenta propia, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará solo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL", su emblema será una bandera del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por dos lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color amarillo, el de la parte inferior será blanco; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un campesino labrando la tierra el cual representa a los trabajadores del campo, en el centro se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas al campo por cuenta propia;

b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas al campo por cuenta propia;

c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;

d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;

e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;

f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;

g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

i) Representar a todas las personas afiliadas para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales, por medio de requerimiento escrito;

j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato;

k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

a) Realizar actividades del campo independiente por cuenta propia;

b) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General;

c) Pagar el valor de la cuota de admisión;

d) No pertenecer a otro Sindicato;

e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección;

d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;

b) Observar buena conducta pública y privada;

c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal;

e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

a) Asamblea General

b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta, si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado en el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrá hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.

Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes del Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintinueve de septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;

b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;

c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;

d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;

e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base a todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;

f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;

g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;

h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;

i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;

j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:

a) Comprobación del quórum;

b) Lectura y aprobación del acta anterior;

c) Lectura de correspondencia;

d) Informes generales;

e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;

3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:

a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización;

b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

a) Secretaría General;

b) Secretaría de Organización;

c) Secretaría Primera de Conflictos;

d) Secretaría Segunda de Conflictos;

e) Secretaría de Prensa y Propaganda;

f) Secretaría de Finanzas;

g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día veintinueve de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;

b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

c) Ser persona integrante activa del Sindicato;

d) Ser de honradez notoria;

e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

a) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

b) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

d) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

f) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;

g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaria de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

h) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;

i) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;

j) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;

k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;

l) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;

n) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

o) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;

p) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias;

r) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;

b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc.; asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;

d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;

e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación el cual deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;

f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;

g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;

h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;

i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;

j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;

k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;

l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;

m) Preparar un informe sobre su desempeño y que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;

o) Certificar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mis-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mas, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas;

p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;

c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;

e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de personas trabajadoras independientes que se dedican a trabajar el campo por cuenta propia y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;

f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida;

g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;

b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras independientes dedicadas a la labor del campo por cuenta propia e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos les ocurriesen en el desempeño de su trabajo;

d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;

e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales o colectivos.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;

b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;

d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;

e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;

f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten

g) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;

b) Custodiar los bienes del Sindicato;

c) Responder del estado de la caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;

d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la República; para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;

g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;

i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;

j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente

k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente;

l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

b) Certificar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;

c) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;

d) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;

e) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General;

f) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige a la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;

b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;

c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;

d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones;

e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige a la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPÍTULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación;

d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución de los cargos de los Órganos de Gobierno o dirección del Sindicato;

d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado;

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;

b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;

c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas;

d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de fondos;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovechamiento de la posición, para conseguir ventajas personales;

e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;

b) Falta de probidad;

c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato;

d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Solo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por la Secretaría General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados a la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas al campo por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

RES. No. 814/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, y suscrita por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de Delegado del Sindicato en formación denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL CAMPO, cuyas siglas son ASTIC, en la que solicita el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio **CONSIDERA:**

I) Que, consta el acta notarial otorgada por la Licenciada Nora Elizabeth Montenegro de Beltrán, a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, que corre agregada de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 814/2024 relativo al Otorgamiento de Personalidad Jurídica del Sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 inciso quinto del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SEIS personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 inciso primero del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 inciso primero del Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que un sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes. En el presente caso las treinta y seis personas constituyentes, son trabajadores independientes dedicados a las actividades del campo por cuenta propia.

III) Que, con base al artículo 219 inciso tercero y quinto del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, artículos 208, 209 inciso quinto, 211 inciso primero y 219 incisos tercero y quinto del Código de Trabajo, este Ministerio **RESUELVE:**

A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al sindicato denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL CAMPO, cuyas siglas son ASTIC.

B) INSCRÍBASE el sindicato denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL CAMPO, cuyas siglas son ASTIC, en el registro correspondiente.

C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y

D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al sindicato denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL CAMPO, cuyas siglas son ASTIC, para que sea presentada por el mismo al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son STITS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA

Artículo. 1.- Queda constituido el sindicato de clase independiente denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son STITS, de conformidad con el Acta de Fundación celebrada del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, formado por personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a los transportistas por cuenta propia, y que en adelante se denominará indistintamente como el Sindicato.

Artículo. 2.- El domicilio del Sindicato será el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "Por un Futuro Mejor para la Clase Trabajadora", su emblema será una bandera del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por dos lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color blanco, el de la parte inferior será verde; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un águila, y una circunferencia de color negro que representa el timón de los vehículos, en el centro se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a transportistas por cuenta propia;

b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a transportistas por cuenta propia;

c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;

d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;

e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;

f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;

g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;

h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;

i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;

j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y

k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

a) Realizar actividades de transportista independiente por cuenta propia;

b) Pagar el valor de la cuota de admisión;

c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;

d) No pertenecer a otro Sindicato; y,

e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;

b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;

c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,

d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;

b) Observar buena conducta tanto pública como privada;

c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;

d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y

e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo. 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

a) Asamblea General; y,

b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo. 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que ésta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada, por lo menos, por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato.

Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, y se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintiocho de septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;

b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;

c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;

d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;

e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que esta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;

f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;

g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;

h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;

i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;

j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y

k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;

2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Comprobación del quórum;

b) Lectura y aprobación del acta anterior;

c) Lectura de correspondencia;

d) Informes generales; y,

e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.

5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:

a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,

b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

a) Secretaría General;

b) Secretaría de Organización;

c) Secretaría Primera de Conflictos;

d) Secretaría Segunda de Conflictos;

e) Secretaría de Prensa y Propaganda;

f) Secretaría de Finanzas;

g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que esta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día veintiocho de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

a) Ser salvadoreño por nacimiento;

b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

c) Ser persona integrante activa del Sindicato;

d) Ser de honradez notoria; y,

e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

a) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;

c) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

d) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;

f) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;

g) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;

h) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;

i) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

j) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;

k) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;

l) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

m) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;

n) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

o) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;

p) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

q) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,

r) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;

b) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;

d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;

e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;

f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;

g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;

h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;

i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;

j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;

k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;

l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnés a las personas integrantes;

m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;

o) Certificar las actas de Asamblea General y de las sesiones de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas, conjunta o separadamente con la Secretaría General; y,

p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviese afiliado el Sindicato.

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;

c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;

d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o récord de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;

e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras independientes que se dedican a transportistas por cuenta propia, y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;

f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,

g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;

b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras independientes dedicadas a la labor de transportistas por cuenta propia e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;

d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;

e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y

f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;

b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;

c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;

d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;

e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;

f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y

g) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Elaborar, al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;

b) Custodiar los bienes del Sindicato;

c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;

d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por esta lo solicitasen;

g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;

h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;

j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;

k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,

l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;

b) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;

c) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización, de la Junta Directiva General;

d) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;

e) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,

f) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo. 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;

b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;

c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;

d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,

e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo. 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, un Presidente, un Secretario y un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte de esta quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo. 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 33.- La organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPÍTULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo. 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;

c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,

d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo. 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

a) Amonestación y multas;

b) Suspensión de los derechos sindicales;

c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y

d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y,

c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;

b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;

c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas; y,

d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;

b) Usurpación de fondos;

c) Cometer o propiciar fraude electoral;

d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,

e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;

b) Falta de probidad;

c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y,

d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Artículo. 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas extraordinarias en un año, debiendo estas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 46.- Solo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados en la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la Ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras independientes que laboran en actividades dedicadas a transportistas por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. No. 815/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, y suscrita por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de delegado del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son STITS, en la que solicita el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio,

CONSIDERA:

I) Que, consta el acta notarial otorgada por la Licenciada Nora Elizabeth Montenegro de Beltrán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, que corre agregada de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 815/2024 relativo al Otorgamiento de Personalidad Jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 inciso quinto del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 inciso primero del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 inciso primero del Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que un sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes. En el presente caso las treinta y siete personas constituyentes, son trabajadores independientes dedicados a labores de transportistas por cuenta propia.

III) Que, con base al artículo 219 inciso tercero y quinto del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO,

En vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, artículos 208, 209 inciso quinto, 211 inciso primero y 219 incisos tercero y quinto del Código de Trabajo, este Ministerio

RESUELVE:

A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA al sindicato denominado SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son STITS.

B) INSCRÍBASE el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son STITS, en el registro correspondiente.

C) APRUÉBESE el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y

D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son STITS, para que sea presentada por el mismo al Diario Oficial para su correspondiente publicación.

COMUNÍQUESE

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

Imprenta Nacional - Tiraje 275 Ejemplares.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL